

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2021-2022

DICTAMEN 13

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1157/2021-CR**¹, presentado por el **grupo parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa de la **congresista Martha Lupe Moyano Delgado**, mediante el cual tiene por objeto el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú - IGP.

La congresista **Martha Lupe Moyano Delgado** sustentó el **Proyecto de Ley 1157/2021-CR** ante el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del 9 de febrero. Asimismo, los funcionarios del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)**², del **Instituto Geofísico del Perú (IGP)**³ y del **Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)**⁴ emitieron opinión técnica y legal ante el Pleno de la Comisión, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 2 de marzo.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Décima Octava Sesión Ordinaria [**modalidad virtual**], del 13 de abril de 2022, realizada en la sala de reuniones de la plataforma⁵ de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁶ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR y 1292/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley del Instituto Geofísico del Perú*, con el **voto favorable de los señores congresistas: Germán Adolfo Tacuri Valdivia (PL), Segundo Montalvo Cubas (PL), Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (PL), Nivardo Edgar Tello Montes (PL), George Edward Málaga Trillo (PM), Víctor Flores Ruíz (FP), David Jiménez Heredia (FP), José Ernesto Cueto Aservi (RP), Hitler Saavedra Casternoque (SP) y Flavio Cruz Mamani (PL).**

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE3Mjg=/pdf/PL0115720210118>

² En su condición de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

³ En su condición de beneficiario directo de la ley.

⁴ En su condición de institución que podría verse afectada en sus competencias y atribuciones.

⁵ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁶ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Instituto Geofísico del Perú".

Presentaron licencia los señores congresistas: *Ernesto Bustamante Donayre (FP), Segundo Héctor Acuña Peralta (APP) y Carlos Enrique Alva Rojas (AP).*

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Es necesario actualizar las funciones del Instituto Geofísico del Perú (IGP), asignadas mediante el Decreto Legislativo 136, que data de 1981, acorde a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reformulando su redacción e incluyendo labores que vienen realizando en los últimos 20 años; además, de fortalecerlo y establecerlo como la fuente oficial de información del Estado Peruano para prevenir el peligro del riesgo de desastres en base a la especialización, experiencia, infraestructura e inversiones a su cargo, de forma tal que la ciudadanía y el Estado tengan información confiable y oportuna, evitando la duplicidad de funciones y optimizando el uso de los recursos del Estado.
2. Al actualizar el Decreto Legislativo 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú, generando una nueva ley, permitirá establecer claramente que el IGP deberá investigar, monitorear y vigilar la ocurrencia de peligros naturales o inducidos por el hombre con origen en el interior de la Tierra, en su superficie, atmósfera y el geoespacio, con el único propósito de optimizar el uso de recursos presupuestales del Estado, evitando duplicidad de funciones, intervenciones e inversiones en la Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, permitirá fortalecer la implementación de los Sistemas de Alerta Temprana ante sismos, erupciones volcánicas, huaycos, dinámica de suelos y basura espacial, fomentando la creación de la Red Geofísica Nacional.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que, un IGP fortalecido permitirá que las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) accedan a información oportuna para la toma de decisiones orientadas a la implementación de actividades e inversión que reduzcan el impacto destructor de los peligros naturales, permitiendo salvar vidas, generando información oficial sobre la ocurrencia de sismos, erupciones volcánicas, Fenómeno El Niño, huaycos, dinámica de suelos, Geoespacio, entre otros.

3. Finalmente, porque esta norma será el inicio para la evaluación integral de los Institutos Públicos de Investigación, replanteando sus funciones y adecuando sus estructuras organizacionales en atención a los múltiples estudios realizados a las instituciones, con el único propósito de buscar la eficiencia y eficacia en el sector de ciencia, tecnología e innovación (CTI), adecuando necesariamente la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente a la composición de los Consejos Directivos y selección de los jefes institucionales, en los organismos públicos ejecutores del sector de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1157/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de enero de 2022, fue decretado y recibido por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 21 de enero, como única comisión dictaminadora.

Respecto a los antecedentes legislativos, de la revisión sistemática de iniciativas legislativas presentadas en períodos parlamentarios anteriores, se ha identificado el **Proyecto de Ley 7522/2020-CR⁷**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, en abril del 2021, mediante el cual se propuso establecer disposiciones generales aplicables a todos los Institutos Públicos de Investigación del Perú [el mismo que incluye al Instituto Geofísico del Perú], **a fin de regular de forma homogénea su régimen jurídico y sistema de gobernanza**, definiendo su transversalidad a través de sus coincidencias funcionales y reconociendo sus particularidades en torno a su objeto de estudio, siendo derivado para su estudio y pronunciamiento de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología de ese entonces; no obstante, dicho grupo especializado **no llegó a pronunciarse oportunamente**, y al término del Período Parlamentario 2016-2021 dicha iniciativa se envió al archivo.

b. Opiniones solicitadas

En atención al Informe de Admisibilidad⁸ del **Proyecto de Ley 1157/2021-CR** se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
24-ENE-2022 22-FEB-2022	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 316-2021-2022-CCIT/CR Oficio 349-2021-2022-CCIT/CR	NO
24-ENE-2022	Ministerio de Educación (MINEDU)	Oficio 316-2021-2022-CCIT/CR	SI
24-ENE-2022	Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio 317-2021-2022-CCIT/CR	NO
24-ENE-2022	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio 318-2021-2022-CCIT/CR	NO
24-ENE-2022	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	Oficio 319-2021-2022-CCIT/CR	SI
24-ENE-2022 22-FEB-2022	Instituto Geofísico del Perú (IGP)	Oficio 320-2021-2022-CCIT/CR Oficio 350-2021-2022-CCIT/CR	SI

⁷ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07522-20210416.pdf

⁸ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/files/12sesionordinaria/ia_pl1157.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

24-ENE-2022	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)	Oficio 321-2021-2022-CCIT/CR	SI
24-ENE-2022	Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica	Oficio 322-2021-2022-CCIT/CR	NO
25-MAR-2022	Colegio Departamental de Lima del Colegio de Ingeniero del Perú	Pronunciamiento	SI
31-MAR-2022	Colegio Departamental de Arequipa del Colegio de Ingeniero del Perú	Opinión Institucional	SI
04-ABR-2022	Sociedad Geológica del Perú	Pronunciamiento	SI
08-ABR-2022	Sociedad Peruana de Geofísicos	Pronunciamiento	SI

c. Opiniones recibidas

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), a través de su secretaria general, la señora Anmary Narciso Salazar, emitió opinión mediante Oficio N° 040-2022-CONCYTEC-SG⁹, de fecha 17 de febrero de 2022, adjuntando el Informe N° 014-2022-CONCYTEC-OGAJ-RRQ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 010-2022-CONCYTEC-DPPSDCTT/MA formulado por la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, no manifestando oposición expresa a la viabilidad de la iniciativa legislativa, pero presenta observaciones.

Las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 014-2022-CONCYTEC-OGAJ-RRQ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, son las siguientes:

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Estando a lo expuesto, esta Oficina emite opinión legal del Proyecto de Ley N° 1157/2021-CR, “Ley que promueve el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú - IGP”, **recomendado considerar el marco normativo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, entre otros, de acuerdo al análisis elaborado en el presente informe”.*

[Los resaltado y subrayado es nuestro]

Las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 010-2022-CONCYTEC-DPPSDCTT/MA formulado por la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, son las siguientes:

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM5NDg=/pdf/OFCIO%20040%20CONCYTEC%20PL%201157>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

“3. Conclusiones y Recomendaciones

3.1 Por lo antes expuesto y en el marco de este informe técnico, se considera que el PL 1157/2021- CR “Ley que promueve el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú - IGP”, **representa una oportunidad para actualizar y modernizar el marco legal de creación del IGP y con ello fortalecer su gestión y el cumplimiento de su misión institucional.**

3.2 A partir de la actualización de la ley de creación del IGP y en vista de la problemática que afrontan los IPI, **se recomienda realizar una reforma integral de los IPI que conforman el SINACTI.** Para ello será importante considerar los resultados del estudio “Reforma Integral de los IPI peruanos”, realizado por la Consultora SASE en el 2017, en el que se establece que esta reforma tiene como finalidad mejorar su gobernanza de tal forma que sean más eficaces en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales y su rol en el SINACTI, y les permita fortalecer la articulación con las entidades que conforman el SINACTI y su ente rector, así como propiciar alianzas con centros de investigación internacionales. **Esta reforma debe abarcar aspectos principales como el régimen jurídico, la gestión interna y sus órganos de dirección y asesoramiento, el manejo de sus fuentes de financiamiento, mecanismos de rendición de cuentas, el seguimiento y la evaluación de desempeño, el reclutamiento del personal científico y tecnológico, la mejora de la situación salarial, en términos de remuneración y continuidad, así como incentivos a sus investigadores.** (...)”.

[Los resaltado y subrayado es nuestro]

INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ - IGP

El Instituto Geofísico del Perú (IGP), a través de su Presidente Ejecutivo, el doctor Hernando Tavera Huarache, emitió opinión mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE¹⁰, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica, dando la **viabilidad** a la iniciativa legislativa, pero **con recomendaciones**, incluyendo, además, **una propuesta de fórmula legal.**

Las conclusiones del Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica, son las siguientes:

“IV. Conclusiones

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que:

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ5MjY=/pdf/OFICIO%20n%C2%B0%200090%20IGP%20PL%201157>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- 3.1 El proyecto de Ley, tiene como finalidad fortalecer el Instituto Geofísico del Perú – IGP, debe considerar la propuesta de modificación de artículos formulados por esta entidad.
- 3.2 Las funciones propuestas en el proyecto de Ley no incurren en duplicidad de funciones con ninguna Institución Pública Científica, ni con otra entidad del Estado.
- 3.3 Resulta viable aprobar que el congreso apruebe el proyecto de Ley teniendo en cuenta el articulado presentado por el Instituto Geofísico del Perú y las cuales están detalladas en el numeral 3.9.”

[Los resaltado y subrayado es nuestro]

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), a través de su Presidente Ejecutivo, el ingeniero Víctor Díaz Yosa, remitió el Oficio N° 0087-2022-INGEMMET/PE¹¹, de fecha 15 de febrero de 2022, adjuntando el Informe N° 0028-2022- INGEMMET/GG-OAJ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando como **no viable** la iniciativa legislativa. Las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 0028-2022- INGEMMET/GG-OAJ son las siguientes:

“IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley, objeto de análisis, **resulta no viable** por cuanto no se condice con la normatividad vigente a nivel nacional e internacional respecto a la asignación de competencias y funciones de la investigación geológica.
- 4.2 El Proyecto de Ley, **bajo el pretexto de fortalecer al Instituto Geofísico del Perú, pretende asignarle funciones al Instituto Geofísico del Perú que no se encuentran dentro del ámbito de su competencia** y limita el desarrollo de las competencias que corresponde desarrollar al sector energía y minas a través del INGEMMET.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Ciencia, Tecnología y Ambiente del Congreso de la República.

[Los resaltado y subrayado es nuestro]

COLEGIO DEPARTAMENTAL DE LIMA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ¹²

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM1MjA=/pdf/OFICIO%200087%20INGEMMET%20PL%201157>

¹² [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg5NTk=/pdf/COL-%20ING-%20CD-Lima%2025-03-2022%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg5NTk=/pdf/COL-%20ING-%20CD-Lima%2025-03-2022%20(1))

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

El Colegio Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, emitió un pronunciamiento¹³, de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por el ingeniero **Humberto Suguimitzu Miura**, presidente del Capítulo de Ingeniería Geológica; y por los representantes del Colegio Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, ingeniero **Roque Benavides Ganoza**, decano, y el ingeniero **Jorge Cueva Nolberto**, director secretario, en los siguientes términos:

“El Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingeniero del Perú, a través del Capítulo de Ingeniería Geológica, ante el Proyecto de Ley que promueve el Fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú-IGP, Proyecto de Ley 1157/2021-CR, quiere manifestar su total rechazo a este despropósito, que afecta las competencias del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Señalar, además, que los alcances de cada una de las Instituciones Públicas están claramente establecidos en sus respectivos marcos normativos, por lo que no puede adicionarse funciones al IGP a efectos de fortalecerla, debilitando y desnaturalizando las que por mandato realizar el INGEMMET.

En tal sentido, solicitamos al Congreso de la República a no aprobar el Proyecto de Ley 1157/202-CR, tal como está redactado, dando que afectaría al servicio eficiente que brinda el INGEMMET a la sociedad”.

[Los resaltado y subrayado es nuestro]

COLEGIO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ¹⁴

El Colegio Departamental de Arequipa del Colegio de Ingenieros del Perú, emitió opinión institucional¹⁵, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por el ingeniero **Juan Roberto Pachari Rosello**, presidente del Capítulo de Ingeniería Geológica y Geofísica; y por el ingeniero **Víctor Óscar Rendón Dávila**, decano del Consejo Departamental de Arequipa, y el ingeniero **Jorge Cueva Nolberto**, director secretario, en los siguientes términos:

“El Consejo Departamental de Arequipa del Colegio de Ingeniero del Perú, a través del Capítulo de Ingeniería Geológica y Geofísica, cumple con informar a sus miembros y a la comunidad arequipeña que ante el Proyecto de Ley 1157/2021-CR que promueve el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú – IGP.

MANIFIESTA:

¹³ Remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología a través del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) el 4 de abril de 2022.

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg5Nzg=/pdf/colegio%20de%20ingeniero%20PL%201157>

¹⁵ Remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología a través del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) el 4 de abril de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Su profunda preocupación y total rechazo a la presentación de este proyecto por considerar que afecta gravemente a las competencias de instituciones similares creadas desde hace muchos años con normativas vigentes, con técnicas y habilidades conseguidas y que desarrollan una probada labor de investigación geocientífica al servicio de la comunidad.

Entendemos que el Instituto Geofísico del Perú – IGP no puede extenderse más allá de las atribuciones conferidas al considerarse “máxima autoridad en investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito de las ciencias de la tierra”, teniendo en cuenta más bien las falencias que en la actualidad se tiene y por citar un ejemplo, la necesidad de desarrollar la investigación sismológica de alto nivel.

De acuerdo a los temas citados como ciencias de la tierra, de la atmósfera, hidrósfera, geoespacio conjuntamente con aspectos referidos a gestión de riesgos, vulcanismo, peligros geológicos, inundaciones, geodinámica, estudio suelos, huaycos, deslizamientos, evaluación de riesgos, vulnerabilidad y otros, incidimos precisamente con temas que corresponden a especialidades en GEOCIENCIAS como la GEOLOGÍA principalmente, la Geofísica como disciplina y otras que cumplen funciones importantes y se complementan.

Sea esta ocasión de emprender un amplio debate que permita buscar las alternativas para el empoderamiento de las instituciones científicas a fin de que cumplan labor efectiva, con presupuestos bien ejecutados, transparencia en la información y de acceso público para universidades, centros de investigación y demás, generando beneficio para el desarrollo armónico de nuestro país”.

[Los resaltado y subrayado es nuestro]

SOCIEDAD GEOLÓGICA DEL PERÚ¹⁶

La Sociedad Geológica del Perú emitió un pronunciamiento¹⁷, de fecha 4 de abril de 2022, suscrito por el ingeniero **Vidal Huamán Collatupa**, presidente, la ingeniera **Clara Indacochea Álvarez**, vice presidenta, en los siguientes términos:

“La Sociedad Geológica del Perú, con 98 años cuidando del mejor desarrollo de las Ciencias Geológicas y su aplicación en nuestro país, función reconocida por el Decreto Supremo del 18 agosto de 1924, habiendo tomado conocimiento del proyecto de ley 1157/2021-CR que promueve el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú - IGP, le hacemos llegar nuestra preocupación, toda vez que, siendo la Geofísica una de las ramas de las Ciencias Geológicas, la

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg5Njk=/pdf/SOC-%20GEOLOGICA%20PL%201157>

¹⁷ Remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología a través del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) el 5 de abril de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

promulgación de dicho proyecto de ley estaría debilitando las funciones y competencias del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET.

Nuestra opinión técnica la basamos en que, no todos los peligros naturales y antrópicos son producidos y/o controlados por la geofísica, más bien, responden a factores geomorfológicos, geodinámicos internos y externos, geoquímicos, hidrogeológicos, geotermales, geoambientales y de geología social, etc., así como a mecanismos estructurales y tectónicos; en tal sentido, **solicitamos a la Comisión Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República replantear el proyecto de ley 1157/2021-CR buscando no debilitar sino fortalecer a ambas instituciones, para optimizar su sinergia en la gestión de desastres, coadyuvando a los derechos humanos de la población y desarrollo sostenible del país**”.

[Los resaltado y subrayado es nuestro]

SOCIEDAD PERUANA DE GEOFÍSICOS¹⁸

La Sociedad Peruana de Geofísicos emitió un pronunciamiento¹⁹, de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por el Msc **Javier Soto Gómez**, presidente, y el Msc **Ricardo Peláez Mc Evoy**, vice presidente, en los siguientes términos:

“Después del análisis del proyecto de ley, **apoyamos la iniciativa que tiene por objeto fortalecer al Instituto Geofísico del Perú - IGP**, a fin de modernizar y potenciar la investigación científica y la prestación de servicios en Geociencias (Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, Ciencias del Geoespacio y otros), orientados a la generación de conocimiento y desarrollo tecnológico para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos.

Cabe resaltar que una de las funciones del IGP es realizar el monitoreo, vigilancia y registro permanente de parámetros que caracterizan los peligros de origen geológico, geofísico, del espacio exterior y antrópicos, tales como sismos, volcanes, deslizamientos, pasivos ambientales, clima espacial y procesos asociados, así como entregar al SINAGERD (Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) y a la ciudadanía la información oficial estatal sobre la ocurrencia de peligros de origen geológico y geofísico; esfuerzo que actualmente se desarrolla con el trabajo de un equipo humano multidisciplinario.

La SPGF hace un llamado a la comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República para que continúe con el proceso

¹⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk1MzU=/pdf/OPINI%C3%93N%20SPG%20PL%201157>

¹⁹ Remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología a través del Instituto Geofísico del Perú (IGP) el 11 de abril de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

de aprobación del proyecto de Ley 1157/2021-CR del Instituto Geofísico del Perú”.

[Los resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El **Ministerio de Educación (MINEDU)**, a través de su ministro, el señor Rosendo Leoncio Serna Román, remitió el **Oficio N° 00219-2022-MINEDU/DM**, de fecha 11 de abril de 2022, adjuntando el **Informe N° 00362-2022-MINEDU/SG-OGAJ** formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que **la iniciativa legislativa se encuentra fuera del ámbito de competencia del MINEDU**, no obstante, presenta las siguientes conclusiones:

“III. CONCLUSIONES

3.1 A partir de lo señalado en el Informe N° 00104-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUDIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA), **se concluye que el Proyecto de Ley N° 1157/2021-CR se encuentra fuera del ámbito de competencia del MINEDU**, por las siguientes consideraciones:

- El Proyecto de Ley no establece obligaciones y/o responsabilidades al Ministerio de Educación, no contiene disposiciones referidas al aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria o acciones vinculadas al acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación superior universitaria; ni que impliquen un impacto relacionado con la autonomía universitaria u obligaciones a ser impuestas a las universidades, vinculadas al objeto del Proyecto de Ley.
- La presente iniciativa normativa está relacionada a los fines, estructura organizacional, funciones y recursos del IGP, organismo público ejecutor adscrito al MINAM, **quien tiene entre sus funciones realizar investigación y brindar capacitación, pero no es una instancia de gestión educativa ni una institución educativa de educación superior**; adicionalmente, la propuesta no legisla en el ámbito de competencia del MINEDU establecido en el artículo 4 de su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 31224: a) Educación Básica, b) Educación Superior y Técnico Productiva, c) Deporte, actividad física y recreación, d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas y e) Educación comunitaria.

3.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, **se alcanza la recomendación formulada por la DIGESU a través de la DIPODA, para el uso de otra denominación para los “cursos de extensión universitaria”**, tomando en cuenta las competencias asignadas al IGP, dado que, por su naturaleza, serían **cursos de extensión para estudiantes universitarios y/o de educación superior**, pero que no forman parte de la oferta de educación superior

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

universitaria, y respecto de los cuales deberá se sugiere definir el tipo de certificación que se otorgue.

[Los resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, se encuentra registrada la opinión del ciudadano **Daniel Alberto Enríquez Castro**, en los siguientes términos:

“Estoy de acuerdo con esta ley, esto ayudará a desarrollar la investigación en todo el territorio nacional, lo que no especifica es qué, si esto se dará en forma descentralizada, y hubiera sido bueno se destine presupuesto del tesoro público para que el mejor equipamiento de las sedes. Además, espero que la información de su RED GEOFÍSICA sea de uso público y no vayan a cobrar como lo hace el IGN que cobra por la DATA de sus ERP instaladas a nivel nacional, esto frena la investigación y el mejor desarrollo de proyectos de las municipalidades en temas como el catastro.”

[Los resaltado y subrayado es nuestro]

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Ley que promueve el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú - IGP”. Tiene por objeto objeto fortalecer el IGP a fin de modernizar y potenciar la investigación científica y la prestación de servicios en Geociencias (Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, Ciencias del Geoespacio), orientados a la generación de conocimiento y desarrollo tecnológico para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, para ello propone modificar los artículo 1, 4, 5, 7, 10, 11, 12 y 17 del Decreto Legislativo 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP.

Además, el proyecto normativo cuenta con cinco (5) disposiciones complementarias finales referidas a: i) la creación de la Red Geofísica Nacional (REDGEN); ii) se declare la intangibilidad del Área de Protección Funcional del Radio Observatorio de Jicamarca; iii) se le autorice al IGP a otorgar subvenciones económicas a favor de tesis de pregrado y postgrado; iv) la reglamentación; y, v) se precisa que los gastos que demande la adecuación del IGP se atiendan únicamente con cargo a su presupuesto institucional.

La autora de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección “Exposición de Motivos”, sustentando en primer lugar el marco normativo del Instituto Geofísico del Perú (IGP), además de su rol e importancia en la investigación científica en el campo de la Geofísica y en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd),

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

específicamente en el Sistema de Alerta de Sismos, en el Sistema de Alerta de Riesgo Volcánico y en el Sistema de Alerta de Huaycos, sistemas a cargo del IGP, servicios donde en Estado ha invertido ingentes recursos económicos para desplegarlos en todo el territorio nacional y mantener su operatividad.

Por otro lado, la autora advierta una posible duplicidad y superposición de funciones entre el Instituto Geofísico del Perú (IGP) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), específicamente con el Observatorio Vulcanológico, creado por este último mediante Resolución de Presidencia N° 037- 2013-INGEMMET-PDC, en razón de ello, según la autora, se evidencia la importancia de fortalecer al IGP, ampliando sus funciones y establecerlo como la fuente oficial de información del Estado Peruano para prevenir el peligro del riesgo de desastres en base a la especialización, experiencia, infraestructura e inversiones a su cargo, de forma tal que la ciudadanía y el Estado tengan información confiable y oportuna, evitando la duplicidad de funciones y optimizando el uso de los recursos del Estado.

Finalmente, el proyecto de ley contiene una sección titulada “*Efecto e impacto de la norma en la legislación nacional*”, precisando que la ley *permitirá fortalecer al Instituto Geofísico del Perú, como consecuencia de la adecuación del Decreto Legislativo 136, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los Lineamientos de Organización del Estado, fijando un esquema claro en su estructura orgánica, y las funciones a su cargo.* También incluye una sección titulada “*Análisis costo – beneficio*” en donde la autora refiere que, *considerando la finalidad de la prevención del riesgo de desastres, los recursos que sean necesarios para la implementación de las alertas tempranas de sismos, huaycos y riesgos volcánicos, no resultarán particularmente significativos, máxime si se tiene en consideración la preservación de la integridad física de la población.*

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el trabajo remoto y teletrabajo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- **Ley 27658**, Ley Marzo de Modernización de la Gestión del Estado; que en su literal b, del artículo 6, dispone que las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 29664**, Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgos de Desastres (Sinagerd).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- **Ley 30705**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- **Decreto Legislativo 136**, Decreto Legislativo que crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP).
- **Decreto Legislativo 1013**, Decreto Legislativo mediante el cual se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente.
- **Decreto Supremo 035-2007-EM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.
- **Decreto Supremo 048-2011-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- **Decreto Supremo 001-2015-MINAM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú (IGP).
- **Decreto Supremo 022-2017-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- **Decreto Supremo 054-2018-PCM**, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- **Decreto Supremo 004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Para el análisis de la iniciativa legislativa la Comisión utilizará el método mayéutico, consistente en realizar preguntas sobre las propuestas legislativas, que nos permitirá identificar y evaluar la existencia, o no, de materia legible y someterla a la evaluación de su viabilidad y de las alternativas de su implementación a través de una norma.

Entonces, siguiendo el método de evaluación elegido por la Comisión, se formulan las siguientes interrogantes:

- i) ¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa?
- ii) ¿Cuál es la problemática de los institutos públicos de investigación?
- iii) ¿Cuál es la propuesta de reforma para los institutos públicos de investigación?
- iv) ¿Existe duplicidad y superposición de funciones entre el IGP y el INGEMMET?
- v) ¿Es viable la iniciativa legislativa?

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

vi) ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?

A continuación, se da respuesta a cada una de ellas.

i. ¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa?

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema o hecho que se debe enfrentar e intentar solucionar o viabilizar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”²⁰.*

Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

Ahora, ¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

El proyecto de ley en evaluación refiere como hechos o problemas que se pretendería atender, a los siguientes: **1)** el Instituto Geofísico del Perú (IGP) es el ente rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la Ciencia Geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres²¹; **2)** los campos de la Geociencia han ido evolucionando desde la creación del IGP en 1981 a la fecha; así, de los 6 campos iniciales (Sismología, Geomagnetismo, Geofísica Aplicada, Ionósfera y Redes) encargados al IGP, actualmente cuentan con 30 de ellos dedicados a investigación, lo cual justifica adaptar la organización y la estructura interna del IGP a los nuevos desafíos científicos; **3)** la Red Sísmica Nacional necesita ampliar sus alcances a una Red Geofísica Nacional (REDGEN) a cargo del IGP, además, que represente la fuente de información oficial del Estado Peruano, que integre los datos de todas las entidades que monitoreen y vigilan peligros naturales, para consolidar su procesamiento y asegurar la calidad, efectividad y oportunidad; **4)** el IGP contribuye a la Gestión del Riesgo de Desastres a través del Sistema de Alerta de Sismos, Sistema de Alerta de Riesgo Volcánico y el Sistema de Alerta de Huaycos; y, **5)** el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet) estaría incurriendo en duplicidad y superposición de funciones con su Observatorio Vulcanológico (OVI)²² asignadas al IGP.

²⁰ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

²¹ Según el Decreto de Urgencia 021-2020.

²² Creada con Resolución de Presidencia N° 037-2013-INGEMMET-PDC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Instituto Geofísico del Perú".

En ese sentido, para la autora de la iniciativa legislativa, para atender los hechos y problemas descritos **es necesario actualizar las funciones del Instituto Geofísico del Perú (IGP)**, asignadas mediante el Decreto Legislativo 136, acorde a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **reformulando su redacción e incluyendo labores que vienen realizando en los últimos 20 años**; además, de **fortalecerlo y establecerlo como la fuente oficial de información del Estado Peruano** para prevenir el peligro del riesgo de desastres en base a la especialización, experiencia, infraestructura e inversiones a su cargo, de forma tal que la ciudadanía y el Estado tengan información confiable y oportuna, evitando la duplicidad de funciones y optimizando el uso de los recursos del Estado.

De lo que se colige que, la materia legible identificada es *fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP)*, mediante **la modificación del Decreto Legislativo 136, Ley de creación del Instituto Geofísico del Perú (IGP)**, a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la Gestión del Riesgo de Desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, Ciencias del Geoespacio y la Astronomía, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socio-económico y ambiental del país.

Entonces, **¿atender los hechos y problemas expuestos, requieren de la norma propuesta en la iniciativa legislativa?**

La respuesta es **afirmativa**. Pues, el Decreto Legislativo 136, Ley de creación del Instituto Geofísico del Perú (IGP), y el Decreto Supremo 001-2015-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGP, presenta las siguientes deficiencias:

- a. En el ámbito de la competencia del IGP lo habilita para intervenir sobre diversos campos de la Geofísica para el desarrollo de la ciencia y su contribución al proceso de estimación en la Gestión del Riesgo de Desastres; no obstante, tendría funciones que desarrollan investigación científica e innovación tecnológica relacionadas con los campos de la Geofísica, Ciencias de la Tierra sólida, Ciencias del Geo-espacio y Astronomía, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, entre otras ciencias y tecnologías afines; por lo que se debería precisar el campo de acción del IGP, restringiéndola a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- b. La estructura orgánica de la Alta Dirección está compuesta por un Consejo Directivo, una Presidencia Ejecutiva y una Secretaría General; no obstante, en la práctica el Consejo Directivo es inoperante por su composición; además, los puestos de la Presidencia Ejecutiva y de la Secretaría General no se ajustan a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Instituto Geofísico del Perú".

- lo dispuesto por el Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, donde se dispone (Artículo 10) que los Organismos Públicos Ejecutores deben considerar una Jefatura Institucional y una Gerencia General.
- c. La conformación del Consejo Directivo no se ajusta a las recomendaciones emitidas en el *Informe Final Reforma Integral de los Institutos Públicos de Investigación (IPIs) Peruanos*, realizado por SASE Consultores para el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), presentado en enero del 2017.
 - d. No dispone ninguna disposición que declara la intangibilidad del Área de Protección Funcional del Radio Observatorio de Jicamarca y la correspondiente vía de acceso, por un total de 471.43 hectáreas que en conjunto aseguren su funcionamiento y continuidad operativa.
 - e. No dispone ninguna disposición que autorice al IGP a otorgar subvenciones económicas a favor de tesis de pregrado y postgrado, sean estudiantes o graduados, que forman parte de los proyectos de investigación que desarrolla el IGP, a pesar de que a la fecha se viene implementando positivamente esta acción.

Sin embargo, la Comisión advierte dos dificultades en este proceso de *fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP)*:

- 1 **Podría entenderse que se trata de una reorganización del IGP.** Bajo esta mirada, en aplicación del artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), es competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo la reorganización del IGP, al ser este un organismo público ejecutor, la misma que se debe acordar por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En consecuencia, mal haría el Congreso de la República aprobar esta norma.
- 2 **Modificar la composición del Consejo Directivo de un Organismo Público Ejecutor.** La LOPE en su artículo 30 establece que los organismos públicos ejecutores, como lo es el IGP, están dirigidos por un Jefe Institucional, **cuyo cargo es de confianza**. Asimismo, se dispone que, por excepción, podrían contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, **dicho Consejo Directivo estaría integrado sólo por los ministros o los representantes de los sectores correspondientes**; no obstante, todos los estudios realizados a los institutos públicos de investigación coinciden que deben integrar los consejos directivos los representantes de la academia y del sector privado. Por otro lado, se recomienda también que el Jefe Institucional no debería ser un cargo de confianza, sino, un cargo al cual se accede por concurso público. **Esta situación amerita modificar artículo 30 de la Ley 29158**, lo que podría derivar en una observación del Poder Ejecutivo, señalando que el Congreso de la República estaría vulnerando el principio de separación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

poderes, invadiendo competencias exclusivas y excluyentes respecto a que la forma de la estructuración y organización la decide el Ejecutivo y no el Legislativo.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que, resulta pertinente resaltar lo siguiente, si bien es cierto que el principio de separación de poderes está contemplado en el artículo 43²³ de la Constitución Política; sin embargo, **de este precepto dimana el principio de colaboración de poderes**. En esta línea, es relevante señalar que, el principio de colaboración de poderes fue mencionado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la Sentencia recaída en el Exp. N.º 004-2004-CC/TC, a saber: [...] **la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta**, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Así también, en la Sentencia dictada en el Exp. N.º 00006-2006-CC, en su fundamento 15, sobre el particular, nos dice:

*15. Uno de esos principios constitucionales que [...] debe respetar [...] todo Poder del Estado y todo órgano constitucional, es el de separación del poder, reconocido en el artículo 43º de la Constitución. **Este principio no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado -checks and balances of powers- y, por otro, como coordinación y cooperación entre ellos [...].***

También, el principio de separación de poderes (funciones), según Corrales (2012), no se sostendría si no existiera el principio de colaboración de poderes, armonizador de la unidad del Estado, pues, la organización de la administración pública para no convertirse en un archipiélago de organismos inconexos, autárquicos o de compartimentos estancos burocratizados, requiere la existencia de mecanismo de articulación, integración, coordinación, ayuda mutua, cooperación y solidaridad de las instituciones públicas por más autónomas que éstas sean, en la concertación, ejecución y control de políticas y estrategias que combinan competencias compartidas, así también, en la prevención y solución de sus conflictos de competencia.

En consecuencia, una muestra de la voluntad política del Parlamento, a través de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, para poner en ejercicio este principio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, es justamente, el pronunciamiento de este grupo especializado mediante el presente dictamen que

²³ **Artículo 43.** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el **principio de la separación de poderes**”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

ha evaluado y considerado todas las observaciones y recomendaciones de las entidades consultadas, con la única finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en nuestro país, así contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar de los peruanos, en este caso, **a través del fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú.**

Por lo tanto, la Comisión coincide con la autora de la iniciativa legislativa y concluye que, para atender los hechos expuestos, **se requiere modificar o reemplazar la normativa vigente, es decir el Decreto Legislativo 136, Ley de creación del Instituto Geofísico del Perú (IGP)**, siendo indispensable para este propósito analizar las recomendaciones, observaciones y sugerencias de los diferentes sectores consultados, evaluando previamente la problemática actual de los institutos públicos de investigación, los desafíos y oportunidades del momento actual.

ii. ¿Cuál es la problemática de los institutos públicos de investigación?

Los Institutos Públicos de Investigación (IPIs) en el Perú, son un conjunto heterogéneo de entidades organizadas, administradas y financiadas por el Estado peruano, que **tienen como finalidad principal la de realizar investigación en diversas áreas de interés para el desarrollo del país.** Según el artículo 12 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), los IPIs son considerados como instituciones públicas que forman parte del Sinacti y tienen entre sus principales funciones, dadas por sus leyes de creación, **la investigación científica y el desarrollo tecnológico**, refiriéndose de manera no limitativa, como IPIs a los siguientes:

- a. Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA.
- b. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.
- c. Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- d. Instituto Geofísico del Perú – IGP.
- e. Instituto Geográfico Nacional – IGN.
- f. Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- g. El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.
- h. Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- i. Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería – INICTEL-UNI.
- j. Instituto Nacional de Salud – INS.
- k. Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.
- l. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.
- m. Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

El doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)²⁴, y el magister **Pedro Bernal Pérez**, Director de Políticas y Programas de CTI del Concytec, informaron ante el Pleno de la Comisión, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 2 de marzo, que desde el año 2010 se han realizado diversos estudios e informes sobre la situación de la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI) en el Perú, y especialmente de los Institutos Públicos de Investigación (IPIs). Entre los principales estudios se encuentran los siguientes:

- Diagnóstico del Desempeño y Necesidades de los Institutos Públicos de Investigación y Desarrollo del Perú, Informe Final, elaborado por ADVANSIS (una firma consultora de Finlandia), preparado en el marco de la “Agenda para la Mejora de la Productividad y la Competitividad”, del Programa de Ciencia y Tecnología - FINCyT (Fondo para la Innovación, Ciencia y Tecnología), en el año 2010- 2011.
- Propuesta de nuevo instrumento o mecanismo de financiamiento orientado a fortalecer la capacidad de investigación de los Institutos Públicos de Investigación, elaborado por InnovosGroup, empresa consultora de Argentina, para el Consejo Nacional de la Competitividad (CNCF), en año 2015.
- Examen de las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborado por la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) y la CEPAL (Comisión Económica para América Latina), para el gobierno peruano, publicado en el año 2011.
- OECD “Review of Innovation Policy: Perú”, elaborado por la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD en inglés), para el gobierno de Perú, publicado en el año 2011. Los dos primeros estudios tienen como objetivo específico estudiar la situación de los IPIs peruanos y los dos siguientes el sistema y las políticas de CTI de forma general.
- Propuesta de “Reforma Integral de los IPIs peruanos”, realizada por SASE Consultores²⁵ para el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF), con el apoyo financiero del Programa SECOMPETITIVO de la Cooperación Suiza.

De esta forma, tal como lo refiere SASEC, en el período 2010 al 2015 han venido al Perú un número importante de expertos internacionales en CTI y en IPIs, por lo que se puede afirmar, **que el Perú es un país suficientemente estudiado en materia de CTI**. Y si a esto le sumamos el estudio realizado por SASEC, esta Comisión coincide en que, *el conocimiento y la experiencia de expertos en CTI puestas al servicio de las IPIs y*

²⁴ En su condición de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

²⁵ Es una organización privada con reconocida capacidad para contribuir en el desarrollo y transformación social del país, de la mano con las empresas de todos los tamaños y sectores, de los gobiernos locales y regionales, de la sociedad civil y del gobierno nacional. <http://www.sase.com.pe/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

el país, entregaron a las autoridades peruanas, y en especial al Concytec, con información, evidencia y expertise útil para orientar y realizar las necesarias reformas que se requiere implementar en los IPIs y en el universo de la CTI peruano; no obstante, a la fecha no se evidencia intervención alguna a los IPIs, situación que se pone en relieve, para proponer la norma que fortalece el Instituto Geofísico del Perú (IGP).

Para una mejor comprensión de ¿cuál es la problemática de los institutos públicos de investigación?, se transcribirá extractos del informe presentado por SASEC (2017)²⁶, además, sirve como sustento a las decisiones que toma este grupo especializado en el presente pronunciamiento.

El punto de partida de los cuatro estudios (Advansis, InnovosGroup, UNCTAD/CEPAL y OCDE), que se podría calificar como su hipótesis inicial, *es el reconocimiento durante los últimos años, del excelente desempeño de la economía peruana respecto al crecimiento económico, la evolución del conjunto de variables macroeconómicas, como la baja inflación, el incremento de las exportaciones y las reservas internacionales, así como los resultados en el campo social, principalmente la reducción significativa de la pobreza. Estos estudios al mismo tiempo, también reconocen que el crecimiento económico y los resultados sociales no están garantizados en el largo plazo, pues el desempeño pasado ha sido posible por el extraordinario incremento de los precios de las materias primas.*

Los cuatro estudios fundamentaron, con diversos argumentos, *la necesidad que el país encienda nuevos motores del crecimiento, basados en el conocimiento, la investigación (básica y aplicada), los incrementos de productividad, las transferencias de tecnología y la innovación, tanto en el aparato productivo nacional (sector privado), como en los sectores sociales y los servicios públicos.* A inicios del 2016, luego de dos años de desaceleración de la economía, y la caída radical de los precios de las materias primas que exporta el país, esta necesidad está más que comprobada, y se está construyendo un amplio consenso por el cual se debe encarar reformas de segunda generación, en diversos sectores de la sociedad peruana, y en especial en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI).

A su vez, *los cuatro estudios consideran que los IPIs son actores muy importantes en el sistema de CTI peruano, y que, si bien se han detectado múltiples limitaciones, debilidades y problemas en ellos, consideran que, con adecuadas reformas, los IPIs pueden cumplir un rol muy positivo para el desarrollo sostenible del país.* La posibilidad de que se pueda prescindir de ellos está fuera de toda consideración. *Esta conclusión se fundamenta en (i) la experiencia internacional y (ii) las fortalezas y potencialidades comprobadas en los IPIs en los estudios y las relaciones que tienen con el sistema. Es decir, la necesidad de una reforma de los IPIs es un imperativo ineludible para todos los actores del sistema de CTI, y en particular*

²⁶ <https://www.sase.com.pe/consultores/consultorias/reforma-integral-de-los-institutos-publicos-de-investigacion/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

para el gobierno peruano, el cual tiene una responsabilidad directa en la misma.
SASEC (2017).

Entonces, respecto a la problemática de las IPIs, podemos referir que, con relación a la gestión y gobernanza, el estudio de la OECD señala en sus conclusiones que la mayoría de los IPIs de Perú, creados o independizados de las universidades en los años setenta, “*se caracterizan por una heterogeneidad mayor a la observada en la mayoría de los países*” lo que impacta en la gestión interna y en las relaciones con el Concytec y señala debilidades “*principalmente en sus formas de gobernanza, las modalidades de financiamiento de sus actividades y sus procedimientos administrativos internos*”. La OECD añade que “*las relaciones de los IPIs con los ministerios sectoriales a los que están institucionalmente adscritos se limitan muchas veces a discusiones en torno a necesidades presupuestarias. Sus agendas de investigación están mayormente determinadas, en la mayoría de ellos, más por la inercia que por coordinaciones realizadas con partes interesadas o los ministerios responsables de cada área*”.

Un tema relevante vinculado con la gestión y la buena gobernanza es la falta de un sistema conjunto de información y de sistemas de monitoreo y seguimiento que produzca estadísticas e indicadores que puedan ser comparables entre los IPIs e internacionalmente para poder monitorear el desempeño del conjunto del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. Estos indicadores, además, son indispensables para hacer evaluaciones de los objetivos de creación de cada IPI y de la política sectorial y también con el desempeño de institutos similares de otros países o de las universidades.

Por su parte, el estudio de la UNCTAD/CEPAL señala que “*el seguimiento de actividades, programas, proyectos concretos, etc., al igual que su evaluación no se está llevando a cabo satisfactoriamente y tampoco se basa en estrategias definidas a partir de estudios de prospectiva y determinación de prioridades*”. La falta de estudios de prospectiva y de vigilancia tecnológica como instrumentos para la toma de decisión es otra carencia de la gestión tanto de los IPIs como del sistema, que una reforma de los mismos debería contemplar.

El estudio de Advansis refuerza este punto de vista al afirmar que “*se requiere desarrollar un sistema de monitoreo del desempeño uniforme y coherente, vinculado con un nuevo sistema de administración*”. Si bien los estudios de Advansis e Innovos se realizaron en años diferentes y no tuvieron los mismos objetivos (el de Innovos se focalizó en el tema del financiamiento), **ambos estudios coinciden en señalar las mismas debilidades de los IPIs peruanos.**

El informe de Advansis identifica claramente las características de la problemática de las IPIs, que se detallan a modo de resumen de sus principales conclusiones:

- a. Baja calidad de las actividades de investigación y desarrollo.
- b. Falta de visión estratégica.
- c. Débil gobernabilidad y coordinación con el resto del sistema de CTI.
- d. Escasez de financiamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- e. Limitadas relaciones y acceso a la cooperación internacional.
- f. Inadecuada preparación para manejar los derechos de propiedad intelectual.
- g. En algunos casos, conflicto de intereses al tener ventajas sobre competidores privados.
- h. Problemas en la gestión de personal: atraer y retener buenos investigadores.

Advansis señala que *“uno de los temas fundamentales respecto del desarrollo futuro de los IPI es el hecho de que en este momento la mayoría de ellos tiene muy poco que ver con la investigación en el significado concreto de la palabra. Además, el nivel de investigación en estos institutos es bajo en comparación a la calidad internacional referidos en los informes individuales de cada instituto”*.

Advansis concluye *“En resumen, existen muchas necesidades de mejorar la calidad, relevancia y eficiencia de las actividades de los IPI. Muchos o la mayoría de ellos no cumplen con las normas internacionales razonables correspondientes ni con las expectativas de las partes interesadas. Por otra parte, los IPI cuentan con potencial si se les desarrolla y explota de mejor manera que hasta el momento”*.

Por su parte, el informe de InnovosGroup concluye sobre los IPIs *“Se observó, en primer lugar, una fuerte dependencia de los fondos de origen gubernamental, que se corresponde con un desempeño limitado en relación a la producción de servicios que puedan comercializarse. Esta situación está relacionada con la tensión que se observó en general entre las actividades de investigación y desarrollo y otro tipo de actividades, que terminan relegando la investigación a un segundo plano. Se observó también una serie de dificultades organizacionales, como rigideces administrativas o carencia de un adecuado sistema de incentivos al personal, que permitieron concluir que una transformación de los IPIs en el sentido buscado no requeriría sólo financiamiento, sino también mejoras en la gestión”*.

Un tema que resalta el informe de Advansis es que *“los institutos se ven obligados a agregar responsabilidades ante el requerimiento de los ministerios”*.

También, el estudio realizado por la OECD (2011) aporta algunas características encontradas en los IPIs del país:

- a. *“Gestión de personal, los que se encuentran regulados por la Administración Pública muy rígido para responder a un mercado laboral tan dinámico como el de los investigadores. Es prácticamente imposible contratar y despedir a los investigadores, para responder a los cambios del entorno científico y tecnológico; los que permanecen en los puestos del CAP (nombrados) tienden a “congelarse” y no buscar nuevas oportunidades de capacitación y menos laborales, derivando en ineficiencia; mientras que esta misma rigidez, no permite atraer a nuevos prospectos más jóvenes, capacitados y, sobre todo, actualizados a las tendencias mundiales”*.
- b. *“Las leyes laborales y presupuestales vigentes prohíben expresamente pagar a los investigadores con los salarios que procedan de más de una fuente en un momento dado, de modo que la investigación en colaboración con otros institutos y/o industrias privadas es muy difícil e inclusive imposible, lo que desincentiva dicha relación que, en otro caso,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

sería beneficiosa. En el colmo de la trampa estatal, las promociones laborales de los investigadores se basan por lo general en el desempeño administrativo y no en la productividad de su investigación, siendo que no están calificados para temas administrativos, el personal altamente calificado tiene más incentivos para abandonar el sistema que permanecer en él”.

- c. *“La insuficiencia de proyectos, servicios y productos ofertables a terceros, agrava la situación. Son pocos los IPIs que desarrollan sustantivamente proyectos a fondos de cooperación o concursables, contratos de I+D+i con empresas o que comercializan sus servicios y, por tanto, consiguen de esta manera recursos propios (Recursos Directamente Recaudados- RDR) o ingresos, con los que complementan sus exiguos presupuestos. La tensión entre investigación básica, investigación aplicada y extensionismo, y otras funciones administrativas termina por relegar a la investigación”.*

A pesar de haberse señalado explícitamente los mencionados problemas y limitaciones, el informe OECD concluye que: *“Algunos de los IPIs (PRI en inglés) como el INS, el IGP y el IIAP, han demostrado una buena performance en términos de estándares internacionales de logros científicos, y en caso de INICTEL en términos de transferencia de tecnología al sector productivo. También han demostrado, estos IPIs, capacidades para adaptar su gobernanza y estructura administrativa a la naturaleza de las actividades de Investigación y Desarrollo que les exige su misión institucional. No sorprende que estos IPIs sean los que más se han beneficiado con la cooperación y el financiamiento internacional”.*

Finalmente, el último estudio realizado a las IPIs, entre el 2016 y 2017, se dio en el marco de la consultoría denominada *“Reforma Integral de los IPIS peruanos”*²⁷ realizada por SASE Consultores²⁸ (SASEC) para el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). El objetivo de la consultoría fue identificar modelos viables para iniciar y ejecutar una reforma integral de los IPIs en el Perú. Esta reforma tiene como propósito mejorar su gobernanza de tal forma que permita la continuidad de sus estrategias y planes de investigación, la autonomía en la toma de decisiones y el alineamiento a las políticas sectoriales, presente en la mayoría de sus respectivas leyes de creación. Este estudio ha permitido actualizar parcialmente los diagnósticos realizados por los últimos estudios internacionales realizadas a las IPIs: Advansis, OECD y UNCTAD en el 2011 e Innovos Group en el 2015.

Los factores evaluados por SASEC para proponer la reforma integral de los IPIs han sido los siguientes:

- a. Las figuras jurídico-institucionales,

²⁷ <https://www.sase.com.pe/consultores/consultorias/reforma-integral-de-los-institutos-publicos-de-investigacion/>

²⁸ Es una organización privada con reconocida capacidad para contribuir en el desarrollo y transformación social del país, de la mano con las empresas de todos los tamaños y sectores, de los gobiernos locales y regionales, de la sociedad civil y del gobierno nacional. <http://www.sase.com.pe/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- b. La gobernanza, enfatizando el tema de la autonomía y la relación tanto con los Ministerios o entidades a las que están adscritos, como con el ente rector de CTI,
- c. Los modelos de gestión interna,
- d. El régimen laboral, evaluando en qué medida permite la contratación, incentivos, formación y retención de personal altamente calificado, especialmente a los investigadores,
- e. Formas y porcentajes de financiamiento, tanto públicas, de mercado (venta de servicios, contratos de investigación u otros recursos directamente recaudados RDR, o los fondos de la cooperación internacional o fondos concursables nacionales).

Con todo lo detallado, el Concytec solo ha conformado²⁹, en el 2021, el Comité para el fortalecimiento de capacidades de los Institutos Públicos de Investigación (IPI)³⁰³¹, encargado de elaborar un informe que defina las acciones y medidas que se tomarán para fortalecer las capacidades y labores de investigación de los IPI, y dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Identificar y proponer cambios normativos que faciliten la gestión pública de las actividades de I+D;
- Identificar y proponer cambios normativos que faciliten la labor de los investigadores;
- Elaborar la propuesta de una red de IPI;
- Elaborar la propuesta de proyectos de inversión pública y financiamiento para los IPI.

Finalmente, a modo de conclusión de la información presentada, considerando las múltiples evaluaciones y estudios realizadas a las IPIs desde el 2010 al 2017 (Advansis, InnovosGroup, UNCTAD/CEPAL, OCDE y SASEC), la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que dicha problemática grafica la realidad actual de gran parte de estas instituciones en el 2022, es decir, ha transcurrido más de una década de conocerse la problemática y el Poder Ejecutivo no ha tomado acciones concretas para resolver estos problemas o, en todo caso, las acciones tomadas no han resuelto la problemática de las IPIs.

iii. ¿Cuál es la propuesta de reforma para los institutos públicos de investigación?

²⁹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2045563/RP-076-2021-CONCYTEC-P.pdf.pdf>

³⁰ A través de la Resolución de Presidencia N° 076-2021-CONCYTEC-P.

³¹ Este Comité está conformado por representantes de 13 IPI, tiene una agenda de trabajo y ha organizado equipos técnicos para el planteamiento de soluciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

En esta sección se presentará un resumen del Capítulo IV: Propuesta de reformas de los IPIs peruanos, del Informe “*Reforma Integral de los IPIS peruanos*”³² realizada por SASE Consultores³³ (SASEC) para el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), pues la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera relevante atender las recomendaciones de dicho informe y plasmarlas en la propuesta de norma del fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú, porque tuvo como objetivo principal *desarrollar, y en su caso fortalecer, las capacidades científicas y/o tecnológicas de los IPIs para poder desarrollar los fines públicos en materia de CTI asignados a cada uno de ellos*; no obstante, debe quedar claro que la implementación de las reformas es competencia, sobre todo decisión política, del Poder Ejecutivo.

Definición de los IPIs que se incluirían en el régimen de reformas

En primer lugar, se definió para qué IPIs se adoptaría el régimen de reformas propuesto, esto porque algunas IPIs tienen misiones y funciones que incluyen actividades de investigación y **otras actividades que no pueden clasificarse estrictamente como de investigación, como es el caso de INGEMMET**³⁴, por lo tanto, el régimen de reformas propuestos no alcanzaría a este tipo de IPIs, o en todo caso, si estas funciones deberían ser trasladadas a otra institución del Estado Peruano.³⁵

Entonces, SASEC recomienda que, en primer lugar, **se deberían mantener dentro del nuevo régimen de reformas de los IPIs aquellas instituciones que tienen la investigación como actividad principal y cuyas actividades no incluyen conflictos de interés**. En el caso de INGEMMET, por ejemplo, la concesión de franquicias mineras no es una tarea compatible con un IPI. Existe, además, un conflicto de interés, como señaló el informe de Advansis (2011), entre la concesión de franquicias – que significan un ingreso para INGEMMET – y sus tareas de investigación que deberían incluir relevamiento de zonas de interés económico potencial, análisis de impacto ambiental y evaluación de procedimientos utilizados por las concesiones mineras.

Definición del ministerio o institución “principal”

Actualmente la mayoría de los IPIs tiene un ministerio responsable de la conducción de la institución. En el caso de INICTEL, el principal es la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). **En el caso de algunos IPIs, en el nuevo régimen, ésta**

³² <https://www.sase.com.pe/consultores/consultorias/reforma-integral-de-los-institutos-publicos-de-investigacion/>

³³ Es una organización privada con reconocida capacidad para contribuir en el desarrollo y transformación social del país, de la mano con las empresas de todos los tamaños y sectores, de los gobiernos locales y regionales, de la sociedad civil y del gobierno nacional. <http://www.sase.com.pe/>

³⁴ Este es el caso del INGEMMET que se encarga principalmente del otorgamiento de concesiones mineras. Esta actividad podría entrar en conflicto con una actividad de investigación pura o aplicada. Pueden existir otros casos similares.

³⁵ Este es un análisis político que deberá realizar el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los antecedentes de las evaluaciones anteriores (Advansis, 2011; UNCTAD, 2010) y las recomendaciones incluidas en los informes de SASEC (2017).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

responsabilidad podría ser compartida con el Concytec y con el MEF (CNCF y/o COFIDE). Hay que decir, que este tema de la “responsabilidad compartida” es bastante polémico, a nivel internacional.

Asimismo, **deberá definirse la modalidad de participación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** en las instancias de aprobación del financiamiento proyectado para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Plan Estratégico aprobado por el “principal”. De hecho, los planes estratégicos de los IPIs, con metas y resultados, deberían contar con el financiamiento del “principal”, y también del MEF.

Gobernanza del IPI (Consejo Directivo)

El gobierno de cada IPI estará a cargo de un Órgano Colegiado de Gobierno (OCG). Actualmente, no todos los IPIs tienen un Directorio o Consejo Directivo. **Los miembros del Consejo Directivo (Directores) serán designados por el Poder Ejecutivo, según propuestas del “Principal”, Concytec, COFIDE, universidades y asociaciones del empresariado sectorial**. El estatuto de cada IPI definirá el número de miembros del OCG y la duración de su mandato (que podría ser 3 o 4 años con posibilidad de renovación).

Los Directores deben ser personas con reconocidos conocimientos y experiencia en la materia técnica institucional y capacidad para la dirección y gestión de instituciones complejas como los IPIs; serán designados a plazo fijo con la posibilidad de renovación por un período adicional. El “Principal” designará entre los miembros del Consejo Directivo su presidente y vicepresidente. Esta designación deberá hacerse, de preferencia, como fruto de un proceso de concurso público para garantizar la calidad e idoneidad de las dos figuras máximas de los IPIs.

Los Directores percibirán una dieta (a determinar por el Principal de cada IPI) por su participación en el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del IPI tendrá las siguientes responsabilidades:

- **Designación -por concurso- del Director Ejecutivo del IPI**.
- Conducir las actividades del IPI de acuerdo con los lineamientos y políticas del Gobierno.
- Aprobar periódicamente el Plan Estratégico del IPI, de acuerdo con las políticas y lineamientos del Principal, incluyendo metas e indicadores de desempeño. El Plan Estratégico deberá ser aprobado formalmente por el Principal.
- Monitorear el desempeño en el marco del Plan Estratégico.
- Monitorear el desempeño de la Dirección Ejecutiva.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Aprobar inversiones de magnitud.
- Mantener informado al “Principal” sobre las actividades del instituto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- Aprobar el Informe Anual de Actividades y el Balance Financiero.
- Mantener reuniones periódicas de acuerdo con el Estatuto que se apruebe para cada IPI.
- Establecer las atribuciones delegadas al Director Ejecutivo del IPI.

Comisión Asesora Internacional

Como complemento y apoyo a la labor del Directorio, **se recomienda que cada IPI constituya una Comisión Asesora Internacional**, integrada por expertos nacionales e internacionales en la materia técnica de la misión institucional, que se reúna una vez por semestre o una vez al año. Ellos ejercen una función asesora y no son responsables de las decisiones de gestión cotidiana, pero su consejo es muy importante, como lo ha demostrado la experiencia internacional.

Definición explícita y actualizada de los fines públicos de cada IPI (“mandato” o “misión”)

Periódicamente, el gobierno deberá definir de manera clara y explícita un “Mandato” con los fines públicos de cada instituto describiendo de una manera concreta los principales objetivos de las actividades de investigación y desarrollo que espera que realicen los institutos de acuerdo con las prioridades y políticas del gobierno para el Sinacti. El mandato contendrá los lineamientos y alcances de las acciones de cada IPI y sus responsabilidades para cumplir las funciones de bien público que contribuyen a satisfacer necesidades de Perú.

El mandato podrá ser elaborado en consulta con el Consejo Directivo del IPI, Concytec y los potenciales beneficiarios interesados en los productos de las investigaciones del IPI. El mandato será aprobado por Jefe de Gabinete de Ministros (PCM) en base a la propuesta del “Principal” (ministerio responsable en coordinación con Concytec).

El mandato del gobierno será entonces el marco para la formulación de los Planes Estratégicos que se describen más adelante, y las evaluaciones periódicas de las acciones de los IPIs.

Plan Estratégico elaborado por el IPI en el marco del “mandato” incluyendo metas e indicadores de desempeño

En el marco del mandato recibido del gobierno, los Consejos Directivos deberán elaborar un Plan Estratégico Institucional (PEI) de cinco años que describa las actividades, así como un Plan de Acción, incluyendo las metas e indicadores de desempeño para poder cumplir los objetivos esperados.

El Plan Estratégico Institucional incluirá una justificación del presupuesto necesario para poder desarrollar las actividades programadas en el PEI. Para la preparación del Plan Estratégico Institucional los Consejos Directivos intercambiarán borradores con el ministerio Principal y Concytec (en el caso del INICTEL con la UNI que desempeña el papel de “Principal”). También se mantendrán consultas con el MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

para analizar la factibilidad del financiamiento de las actividades programadas. El PEI deberá ser aprobado por el Principal. El MEF deberá aprobar la factibilidad del financiamiento.

Los IPIS, además de su Plan Operativo institucional anual, deben tener planes estratégicos de al menos tres años ligados a los objetivos nacionales como los ODS, el Plan Nacional, el Acuerdo Nacional, la agenda de competitividad y los planes sectoriales que se plasman en los PESEM, lo cual es importante y resulta en una buena práctica. Sin embargo, la mala planificación, los cambios sufridos durante los distintos periodos de gobierno por modificaciones en los gabinetes sin justificación técnica y la falta de indicadores (lo que sí se encuentra en los PPR que son multianuales y exigen indicadores de resultados al igual que los convenios de desempeño) impiden su correcto funcionamiento.

Contenido de los Planes Estratégicos

Los Planes Estratégicos deberán incluir:

- Descripción de acciones para cumplir con el mandato del Gobierno.
- Justificación de los gastos e inversiones incluidos en el presupuesto plurianual estimado.
- Descripción de los principales sectores públicos y privados interesados en los resultados.
- Descripción de las fuentes de financiamiento previstas (financiamiento básico del Estado, fondos concursables, contratos con instituciones públicas y privadas, prestación de servicios especializados).

Indicadores de Desempeño

Los Planes Estratégicos deben incluir indicadores de desempeño que permitan un seguimiento de las actividades programadas. Este es un elemento esencial para poder alinear las actividades de los IPIs con las políticas y prioridades del Gobierno.

Podemos definir dos tipos de indicadores de desempeño: (a) indicadores descriptivos de los resultados de los programas de trabajo comprometidos en el plan estratégico (“outcomes”) y (b) indicadores cuantitativos sobre resultados de investigación, transferencia y extensión.

A continuación, presentamos ejemplos de usuales indicadores cuantitativos:

Indicadores de Investigación Científica:

- Publicaciones en revistas con referato (indexadas) y capítulos de libros.
- Otras publicaciones.
- %de publicaciones en cooperación.
- Número de citas a trabajos publicados durante los cinco años precedentes.
- Cantidad de proyectos de I+D financiados por fondos concursables (número y valor total).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- Ponencias del IPI en eventos nacionales y en eventos internacionales ligados a la CTI.
- Montos recibidos por Proyectos de I+D+i de fondos concursables (diferenciar ingresos nacionales e internacionales) y % de cambio anual.

Condición para ello es el aumento de profesionales con maestrías y doctorados, así como el % de cambio anual de personas dedicados a la I+D y convenios vigentes con entidades nacionales e internacionales ligadas a la CTI

Indicadores de transferencia de tecnología:

- Número de informes sobre trabajos solicitados por clientes.
- Recursos obtenidos por trabajos a clientes.
- Número de patentes u otras formas de propiedad intelectual registradas y valorizadas.
- Número y valor de licencias de propiedad intelectual, ingresos por regalías

Extensión:

- Difusión de actividades de investigación.
- Participación en programas de difusión científica en escuelas.
- Participación en programas de difusión pública de la ciencia.
- Cantidad de consultas o asesoramientos a pymes o a productores rurales.

Educación de posgrado:

- Participación en programas de enseñanza de posgrado.
- Tesis de maestría y doctorado supervisadas.

Indicadores de “outcomes”:

Los indicadores de “outcomes” están referidos a los resultados e impactos esperados de cada programa de investigación descrito en el Plan Estratégico.

Modelo de Gestión

La gestión de las actividades del IPI será conducida por un Director Ejecutivo que será secundado por los Directores Adjuntos (o Gerentes) de las áreas académicas y administrativas. **Las competencias requeridas debieran ser definidas por el directorio de cada IPI y designados por concurso evaluados** por pares con participación del CONCYTEC y del MEF. En la transición la convocatoria concurso también depende de la autoridad del IPI y su secretaría general.

Dirección Ejecutiva

El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo del IPI preferentemente a través de un concurso público internacional. La

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

designación será por el plazo fijo del Consejo Directivo (**podría ser cinco años**), que podrá renovarse.

El Director Ejecutivo tiene las siguientes responsabilidades:

- Tiene la representación legal del IPI.
- Ejecuta los acuerdos de la Consejo Directivo.
- Presenta al Consejo Directivo los proyectos de programas, presupuestos, informes y estados financieros del organismo, y toda la información sobre la marcha del IPI.
- Ejecuta el presupuesto del IPI con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del IPI.
- Presenta al Consejo Directivo el proyecto de Plan Estratégico Institucional y los proyectos de Informes Anuales.
- Determina las condiciones generales de trabajo del organismo.
- Informa periódicamente al Consejo Directivo sobre el desempeño de las actividades del Centro, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos con las realizaciones alcanzadas.
- Propone a al Consejo Directivo el uso y destino de los excedentes de los recursos autogenerados obtenidos a través de la prestación de servicios o contratos con terceras personas.

Para el desempeño de sus labores el Director Ejecutivo será auxiliado por los Directores Adjuntos de las áreas académicas y administrativas.

Gerentes o Directores Adjuntos

Los Directores Adjuntos (o Gerentes) de unidades administrativas y académicas del IPI participarán en el Comité Ejecutivo del IPI y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- Dirigir técnica y administrativamente las unidades a su cargo, bajo las orientaciones del Director Ejecutivo.
- Cumplimentar en el ámbito de su competencia las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que emanen del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo del IPI.
- Informar al Director Ejecutivo sobre el desarrollo de las unidades a su cargo
- Rendir informes trimestrales al Director Ejecutivo sobre las actividades de la Dirección Adjunta a su cargo.
- Participar con el Director Ejecutivo en los procesos de planeación estratégica del instituto, así como en el establecimiento e instrumentación de los planes de corto, mediano y largo plazo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- Participar como miembro del Consejo Ejecutivo y asesorar a los órganos de dirección en todo lo relacionado con las actividades propias de las áreas de su competencia.
- Gestionar el desarrollo y fortalecimiento del personal de su área como grupo de expertos en las actividades que les corresponde realizar, de acuerdo con los planes y programas institucionales.
- Promover los contratos de investigación, asesoría, consultoría y otros servicios, con otras Entidades Públicas o Privadas, con el propósito de cumplir los objetivos de los proyectos a su cargo.
- Someter a consideración de la Dirección Ejecutiva las medidas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Dirección a su cargo.
- Informar al personal a su cargo, sobre las políticas, estrategias y tendencias institucionales, así como divulgar las actividades del IPI.
- Tener un control sobre la información que requiera ser tratada como confidencial.

Lineamientos básicos para la operación de los IPIs

A continuación, se describen los lineamientos básicos que deberían existir para una operación eficaz de los IPIs del Perú. Algunas de las características de éstos lineamientos ya están vigentes y otras deberán implementarse mediante reformas reglamentarias o legales.

Seguimiento anual del desempeño por el ministerio “principal”

El ministerio “principal” realizará un seguimiento anual del desempeño en base a los informes anuales que deberán incluir los valores de los índices de desempeño definidos en el Plan Estratégico. En base a la evaluación de los informes anuales se analizará con el MEF la necesidad de realizar ajustes al programa de financiamiento.

En ese seguimiento deberían estar también involucrados Concytec y el MEF, en la medida que formen parte de los directorios o en la transición solicitándolos en el CONID y el CEPLAN o por el MEF para las asignaciones presupuestales

También podría en la transición integrar por acuerdo de gabinete Comités de seguimiento de los IPIs en especial en el marco de crear un Comité Interministerial de seguimiento de la CTI.

Evaluación externa periódica cada 4/5 años

Cada 4 o 5 años se realizará una evaluación externa que estará a cargo del CONCYTEC que contratará un equipo de evaluación que incluirá expertos internacionales en la materia técnica del IPI.

Renovación periódica del Plan Estratégico incorporando las recomendaciones de la evaluación externa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Las recomendaciones de la evaluación externa, junto con la evolución de las políticas nacionales, serán aportes para la preparación del Plan Estratégico Institucional de los siguientes 5 años.

Autonomía financiera y administrativa

Los IPIs necesitan contar con una flexibilidad de gestión que permita adaptaciones según el avance de las investigaciones y desarrollo que realizan. En éste sentido, la experiencia internacional aconseja regímenes de autonomía administrativa y autarquía financiera que ejercerán dentro del régimen general de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional. En ese marco los IPIs tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos

- A recibir una asignación presupuestaria anual global (block grant). Si el formato de la asignación responde a un plan y a indicadores de desempeño, no afecta el concepto de asignación global.
- A aprobar, a través de su Consejo Directivo o equivalente, su presupuesto anual, que incluirá el “financiamiento global” asignado por la ley de presupuesto, más los recursos que prevea generar en el ejercicio, más los saldos presupuestarios no utilizados al final de cada ejercicio anterior.
- A administrar su patrimonio.
- A dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Estado, mediante la venta de bienes, derechos o servicios, subsidios contribuciones, herencias, o tasas por los servicios que presten.
- A utilizar los saldos presupuestarios de un ejercicio en los siguientes.
- A constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas.

Obligaciones

- Aplicar el régimen general de la administración pública para contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación (salvo en los casos en que se puedan constituir entidades públicas no estatales).
- Aplicar los clasificadores presupuestarios por finalidad y función, y objeto de gasto.
- Estarán sujetos a los órganos de contralor del Estado.
- Los miembros de los Consejos Directivos y su Director ejecutivo o equivalente, serán responsables de su administración, según su participación, debiendo responder incluso con su propio patrimonio, según los términos y alcances que prevea la legislación, pertinente.

Modelo de Financiamiento

Los Institutos Públicos de Investigación tendrán tres principales fuentes de financiamiento:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- Financiamiento del Estado Nacional. Los IPIs recibirán anualmente una asignación presupuestaria básica (“block grant”) de acuerdo con el convenio de desempeño, y en particular del programa de actividades del PEI.
- Financiamiento de proyectos específicos a través de fondos concursables nacionales o internacionales.
- Ingresos propios por contratos por investigaciones o desarrollos con instituciones públicas o privadas, prestación de servicios técnicos especializados, derechos de propiedad intelectual, transferencia de tecnología.

Régimen laboral

Cada IPI tendrá un régimen laboral acorde con sus fines y características.

La norma general o normas específicas por IPI, según su factibilidad política, especificará que dentro de los alcances de la “flexibilidad de gestión” podrán considerarse las siguientes facultades:

- Definir el régimen laboral propio o adoptar el régimen general para el sector privado (básicamente suprime la estabilidad laboral). **Cada instituto podrá proponer un nuevo escalafón o régimen de personal que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.**
- Definir la escala salarial del escalafón del personal de investigación, técnico de apoyo y administrativo, sujeto o no a límites o topes.
- Definir bonos o premios por resultados.
- Otorgar al personal que se desempeña al momento de la reforma a pasar al nuevo régimen laboral y su respectivo escalafón. En la etapa de transición se permitirá el pasaje del personal del régimen actual al nuevo, basado en contratos plurianuales (pe. 5 años) sujeto a evaluación de su desempeño.

Un régimen flexible de gestión de personal es una condición necesaria para poder atraer personal científico y técnico calificado resolviendo así uno de los principales problemas señalados por las evaluaciones de los IPIs realizadas por Advansis, UNCTAD y OECD.

Respecto a las remuneraciones se podría avanzar en una solución transitoria hasta alcanzar mecanismos específicos en el marco de SERVIR (Autoridad Nacional de Servicio Civil, encargada de la reforma del sector público).

La propuesta de la presente consultoría es la de generar “remuneraciones competitivas” para todo el personal vinculado a la I+D+I. El ejercicio que sigue se realiza a partir de las condiciones actuales remunerativas del personal de los IPIs, aunque hay que tener en cuenta que nuestra propuesta de fondo es escapar a la camisa de fuerza de la administración pública, sus límites salariales y sus modalidades de contratación.

Régimen Jurídico

Para poder implementar las reformas propuestas convendrá reemplazar del régimen jurídico actual por un nuevo régimen basado en la iniciativa pública de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

conformar personas jurídicas privadas sin fines de lucro (como es el caso de algunos IPIs de Chile, Colombia o algunos casos de México) o entes públicos no estatales (como los ejemplos de Sudáfrica, México, Uruguay).

De la información presentada, en atención a las recomendaciones, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera relevante incluir en la propuesta de norma del fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú (IGP), los siguientes aspectos:

- a. Ratificar como actividad principal del IGP la investigación científica.
- b. Si bien el IGP estará adscrito al Ministerio del Ambiente, este deberá considerar en su accionar las demandas del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c. Ratificar la necesidad de incluir en el gobierno del IGP a un Consejo Directivo, el mismo que deberá estar compuesto, además del Ministerio del Ambiente, por otros representantes incluyendo a los de las universidades y del sector privado, y manteniendo la presencia del ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. La gestión de las actividades del IGP estarán a cargo de un Jefe Institucional, el mismo que será designado por concurso público, por un periodo de 5 años, con posibilidades ser ratificado por un período adicional.
- e. Respecto al régimen laboral, se mantendrá en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

iv. ¿Existe duplicidad y superposición de funciones entre el IGP y el INGEMMET?

La autora de la iniciativa legislativa, en la sección VI. *Problemática y perspectiva*, refiere lo siguiente:

“(...) existen varias instituciones que emiten reportes generando el peligro de confundir a la ciudadanía, ya que algunos de estos reportes sobre riesgos de desastres, tales como sismos, huaycos, volcanes, y otros, no cuentan con estudios que los sustenten, carecen de una base científica integral que analice la interrelación de todos los eventos y que cuente con la infraestructura necesaria para ello, del mismo modo, que asuma la responsabilidad por la información que brinda. En el mismo sentido, el Estado que debe tomar decisiones sobre la materia de peligro de desastres, debe tener fuentes confiables con capacidad para responder de forma oportuna, por ello, proponemos en base a la especialidad y a la expertise del IGP, que este instituto se configure como la fuente oficial del Estado en el marco del SINAGERD.

De otro lado, debemos recordar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad actuando en función de sus necesidades, así como del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Instituto Geofísico del Perú".

interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice en concordancia con los principios del servicio al ciudadano³⁶.

*Asimismo, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, **evitando la duplicidad y superposición de funciones**³⁷.*

*Dicho lo anterior, sirve traer a colación que mediante Resolución de Presidencia N° 037- 2013-INGEMET-PDC, se creó el Observatorio Vulcanológico del INGEMMET - OVI, el mismo que precisa que en el OVI "**se efectuarán trabajos en las distintas áreas de la vulcanología y cuyo fin es la investigación, monitoreo volcánico, la prevención y mitigación de desastres de origen volcánico**".*

*Con relación a ello, la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM a través del Subsecretario de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública (en adelante SGP)³⁸ ha señalado que "**La creación del Observatorio Vulcanológico del INGEMMET - OVI, no cuenta con el debido sustento técnico y legal, siendo que, al estar circunscritos su finalidad a la investigación y al monitoreo volcánico sin precisar las funciones que realizará, generaría, además de poder crear confusión en la ciudadanía y entidades debido a su denominación parecida con la del IGP (Observatorio Vulcanológico del Sur), una duplicidad con las funciones que cuenta y viene ejecutando el IGP a través de dicho órgano de línea y en especial de su unidad funcional denominada Centro Vulcanológico Nacional - CENVUL, duplicidad que se corrobora en el hecho de que, en la práctica, el INGEMMET, a través de su Observatorio Vulcanológico, ha venido efectuando publicaciones sobre alertas y reportes sobre actividad geofísica volcánica vinculada a la competencia del IGP**".*

*En consecuencia, de acuerdo a lo señalado por la PCM a través de la SGP, se evidencia que el OVI estaría contraviniendo a lo establecido en la LOPE, puesto que, por un lado, estaría brindando un servicio no adecuado que además de crear una duplicidad de funciones, también genera confusión en la población, puesto que las actividades que realiza no tienen sustento técnico ni legal. **La PCM ha colocado esta situación como un ejemplo claro y objetivo, que corrobora la duplicidad de funciones en las que incurre el OVI del INGEMMET al efectuar***

³⁶ El Decreto Supremo N054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, el mismo que establece en su artículo 4 los principios generales que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado, siendo uno de ellos el principio de legalidad, el cual prescribe. Las competencias de las entidades deben estar plenamente justificadas y amparadas en la ley y reflejarse en sus normas de organización y funciones".

³⁷ En ese mismo sentido, el Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone la no duplicación de funciones entre sí, ello debido a que las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes.

³⁸ Mediante Oficio N00110-2021-MINAM/SG, de fecha 9 de febrero de 2021, el Secretario General del Ministerio del Ambiente remite al IGP el Informe ND000018-2021-PCM-SSAP. de fecha 4 de febrero de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

publicaciones sobre alertas y reportes sobre actividad geofísica volcánica vinculada a la competencia del IGP.

Al respecto, sirve indicar que la información sobre el peligro volcánico que se entrega al SINAGERD y a todos los peruanos y peruanas, debe de ser procesada y analizada con el más alto estándar que la investigación científica demanda, las misma que realiza el IGP, a través del CENVUL. Estas actividades son funciones sustantivas que realiza el IGP contando para ello con un plantel profesional de nivel internacional conformado por nueve (09) investigadores científicos (05 con grado de Doctor y 04 con grado de Magister) en Geofísica y Ciencias de la Tierra. A esto se suma el capital intelectual acumulado a lo largo de las últimas décadas.

Por lo que, de acuerdo a lo señalado, es importante que el Estado en el marco de la observancia de la legislación peruana relacionada al Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres y Organización del Estado, establezca que la información sobre el peligro volcánico estimado en base al monitoreo geofísico y el análisis científico producida por el Instituto Geofísico del Perú, a través del Centro Vulcanológico Nacional - CENVUL, sea la fuente oficial del Estado para las acciones que se realicen en el marco del SINAGERD. (...)”.

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

La Comisión para analizar esta supuesta **duplicidad y superposición de funciones** solicitó los informes y descargos respectivos al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), al Instituto Geofísico del Perú (IGP) y al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), obteniendo la siguiente información.

Al respecto, Concytec refiere, según el **Oficio N° 040-2022-CONCYTEC-SG³⁹**, que adjunta el **Informe N° 014-2022-CONCYTEC-OGAJ-RRQ** formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el **Informe N° 010-2022-CONCYTEC-DPPSDCTT/MA** formulado por la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTeI, lo siguiente:

*“(...) lo que **se aprecia es una similitud en algunas de las funciones de ambas instituciones**, del cual se desprenden actividades también similares. Corresponde al Poder Ejecutivo revisar sus funciones buscando la complementariedad y la eficiencia en el cumplimiento de sus misiones institucionales.*

*Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, **la similitud de las funciones entre el IGP y el INGEMMET es algo que se observa con otros IPI por lo que es necesario evaluar una reforma integral de estas entidades.**”*

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

³⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM5NDg=/pdf/OFICIO%20040%20CONCYTEC%20PL%201157>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

De lo que se colige que el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) no tiene la capacidad para identificar con precisión si dos IPIs vienen desarrollando las mismas funciones, específicamente, realizando las mismas investigaciones, sin poder intervenir en la búsqueda de lograr la cooperación y complementariedad en estas instituciones. Si bien se recomienda *una reforma integral de estas entidades*, la pregunta es ¿quién debe realizar o liderar esta reforma? La Comisión considera que este debe ser el rol del ente rector del Sinacti, si CONCYTEC no puede hacer, de pronto, podría ser un rol del futuro Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por su parte, el INGEMMET refiere, según el **Oficio N° 0087-2022-INGEMMET/PE**⁴⁰, adjuntando el **Informe N° 0028-2022- INGEMMET/GG-OAJ** formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, lo siguientes:

“(…)

3.68 Al respecto, la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública, en el Informe N° D000018-2021-PCM-SSAP del 04 de febrero de 2021, ha señalado lo siguiente:

“4.27 De acuerdo a lo desarrollado en el punto 4.20 y 4.26 del presente informe, la competencia del INGEMMET está referido al campo geológico, en tanto que la competencia del IGP está referido al campo de la geofísica; por tanto, no existiría superposición de competencias en el ámbito material. (...).

4.28 De la revisión a las funciones del INGEMMET y del IGP establecidas en sus respectivos documentos de gestión organizacional (ROF), se advierte funciones similares vinculadas al monitoreo de la actividad volcánica (...).

4.29 Dicha similitud no conlleva que se configure una duplicidad de funciones, por lo menos formalmente en sus ROFs, por cuanto cada organizamos público puede realizar dicha actividad (monitoreo) en el campo de estudio asignado como es la geofísica o la geología (competencia material), al ser la actividad de monitoreo volcánico de carácter multidisciplinario (...).

4.30 Si bien la geofísica es una rama de la geología, ambas materias se encuentran asignadas de forma expresa a distintas entidades (IGP e INGEMMET), por lo que cada una ejerce competencia material sobre estas (...).

4.31 Asimismo, se debe precisar que las competencias y funciones de ambos organismos públicos no son excluyentes; por el contrario, son

⁴⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM1MjA=/pdf/OFICIO%200087%20INGEMMET%20PL%201157>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

complementarias toda vez que la información obtenida producto de los estudios, investigaciones y monitoreo de la actividad volcánica en el campo geofísico que realice el IGP le puede servir como fuente de información para el cumplimiento de algunas funciones asignadas al INGEMMET (...).”

3.69 Concluyendo que el INGEMMET es la autoridad encargada de efectuar investigación científica y tecnológica, entre otras materias, en el campo de la geología, para lo cual tiene asignado diversas funciones que coadyuvan al cumplimiento de dicha competencia. Asimismo, el IGP es el encargado de efectuar las acciones relacionadas al estudio de los fenómenos geofísicos, incluyendo los estudios sobre ambiente sísmico y fenómenos asociados a la investigación científica, y que al tener ambos organismos públicos claramente definidas y delimitadas sus competencias no existe superposición de las mismas.

3.70 Siendo ello así, y habiendo determinado claramente la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros que entre el INGEMMET y el IGP no existe superposición de funciones, el PROYECTO DE LEY N° 1157, carece de fundamentos que lo sustente, más aún si se tiene en cuenta que dicho proyecto pretender asignarle al IGP funciones que son de competencia del INGEMMET, como es lo relacionado con la geología y los peligros de origen geológico.

No obstante, el INGEMMET solo informó el análisis realizado por la Secretaría de Gestión Pública (SGP) de las funciones que están plasmadas en las normas de creación (Ley) y de asignación de funciones (ROFs). La Comisión, al revisar detalladamente el Informe N° D000018-2021-PCM-SSAP⁴¹, considera necesario precisar que la SGP refiere que dicha similitud no conlleva que se configure una duplicidad de funciones, por lo menos en sus ROFs, pero del análisis que hiciera la SGP de los documentos presentados por el INGEMMET concluye que la creación del “Observatorio Vulcanológico del INGEMMET” no cuenta con el sustento técnico adecuado ni sustento legal que lo valide, refiriendo lo siguiente:

“(…)

4.33 De la revisión de la información remitida por el INGEMMET, entre las que se encuentra el Informe N° 011-2013-INGEMMET/DGAR emitido por la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico el 13 de marzo de 2013, que sustenta la emisión de la Resolución de Presidencia N° 037-2013-INGEMMET/PCD⁴², se advierte que de la lectura de este que la creación del “Observatorio Vulcanológico del INGEMMET” no cuenta con un adecuado sustento técnico⁴³, al no haberse señalado su naturaleza organizacional ni efectuado un análisis competencial y/o

⁴¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkwMDM=/pdf/INFORME-%20N%C2%B0D000018%20PCM%20PL%201152>

⁴² <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/crean-el-observatorio-vulcanologico-del-ingemmet-ovi-resolucion-n-037-2013-ingemmetpcd-916161-1>

⁴³ Sustento que corresponde realizarlo a la Oficina de Planeamiento o la que haga de sus veces dentro de la entidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

funcional donde se advierte el alineamiento a la competencia y funciones generales asignadas a la entidad, así como tampoco existe un informe legal que valide dicho análisis.

4.34 Además, en el citado informe tampoco se advierte que se haya efectuado el análisis de no duplicidad de funciones⁴⁴, respecto al Observatorio Vulcanológico del Sur del IGP, siendo que, **al estar circunscrito su objeto sobre trabajos en las distintas áreas de la vulcanología y cuya finalidad es la investigación y el monitoreo volcánico sin precisar en qué consiste su actuación, se generaría, además de poder crear confusión en la ciudadanía y entidades debido a su denominación parecida con la del IGP, una duplicidad con las funciones que cuenta y viene ejecutando el IGP, especialmente a través de una unidad funcional dependiente de su Observatorio Vulcanológico** conforme se advierte en el siguiente cuadro comparativo:

IGP		INGEMMET
ROF	Resolución de Gerencia General N° 011-IGP-2019	Resolución de Presidencia N° 037-2013-INGEMMET/PCD
<p>Art. 40. Funciones del Observatorio Vulcanológico del Sur</p> <p>(...)</p> <p>b) Mantener operativos los instrumentos y equipos de medición a cargo de la Red de Monitoreo Vulcanológico, en coordinación estrecha con los investigadores usuarios de información.</p> <p>c) Realizar las observaciones, recopilación y registro de las diversas variables de los fenómenos geofísicos vulcanológicos.</p>	<p>Artículo 1. Disponer la creación de la Unidad Funcional denominada Centro Vulcanológico Nacional – CENVUL, que depende del Observatorio Vulcanológico del Sur del IGP.</p> <p>Artículo 2. Disponer que las siguientes funciones serán desarrolladas por la Unidad Funcional denominada Centro Vulcanológico Nacional – CENVUL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitorear el comportamiento dinámico de los volcanes activos del Perú usando datos provenientes de la Red Geofísica de Volcanes operada por el IGP. • Analizar y procesar en tiempo real, los datos geofísicos provenientes de la Red Geofísica de Volcanes instalada sobre los volcanes activos del país. • Utilizar la información geofísica generada para emitir reportes sobre el comportamiento dinámico de los volcanes del Perú. • Utilizar la información geofísica generada para emitir reportes sobre el inicio de procesos eruptivos de cualquiera de los volcanes del Perú y sobre los peligros previsible en un área específica. 	<p>Artículo 1. Créase el Observatorio Vulcanológico del INGEMMET (OVI), donde se efectuarán trabajos en las distintas áreas de la vulcanología y cuyo fin es la investigación, monitoreo volcánico, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.</p>

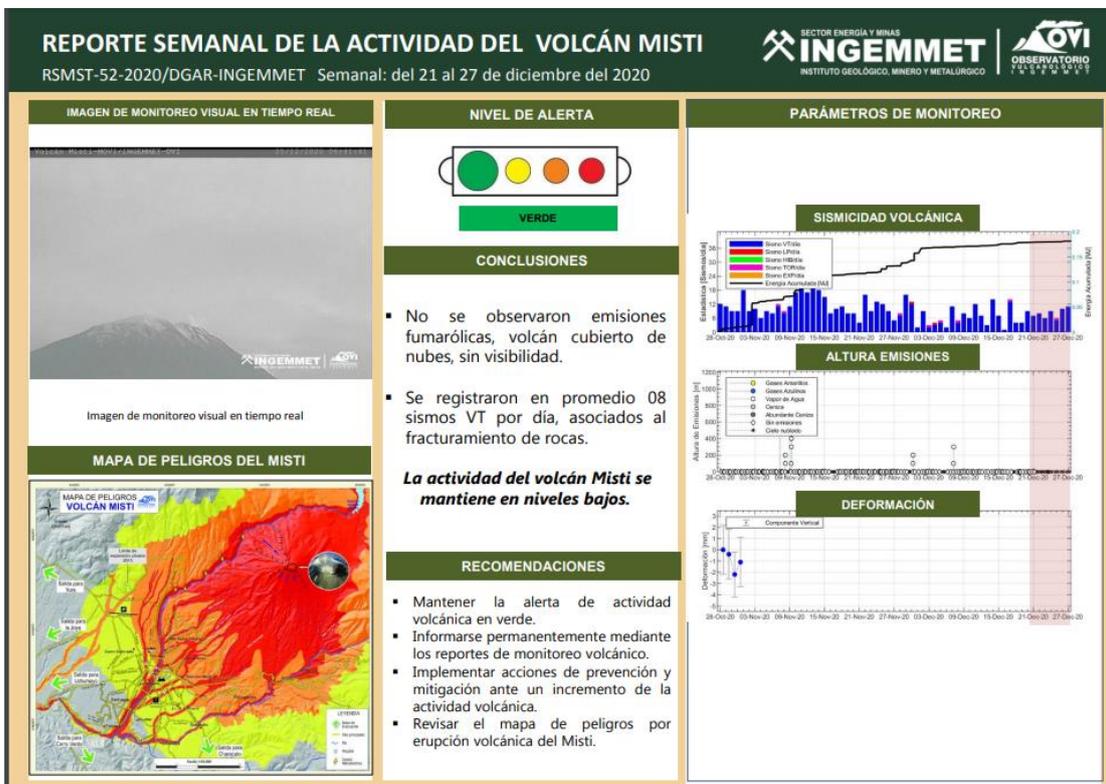
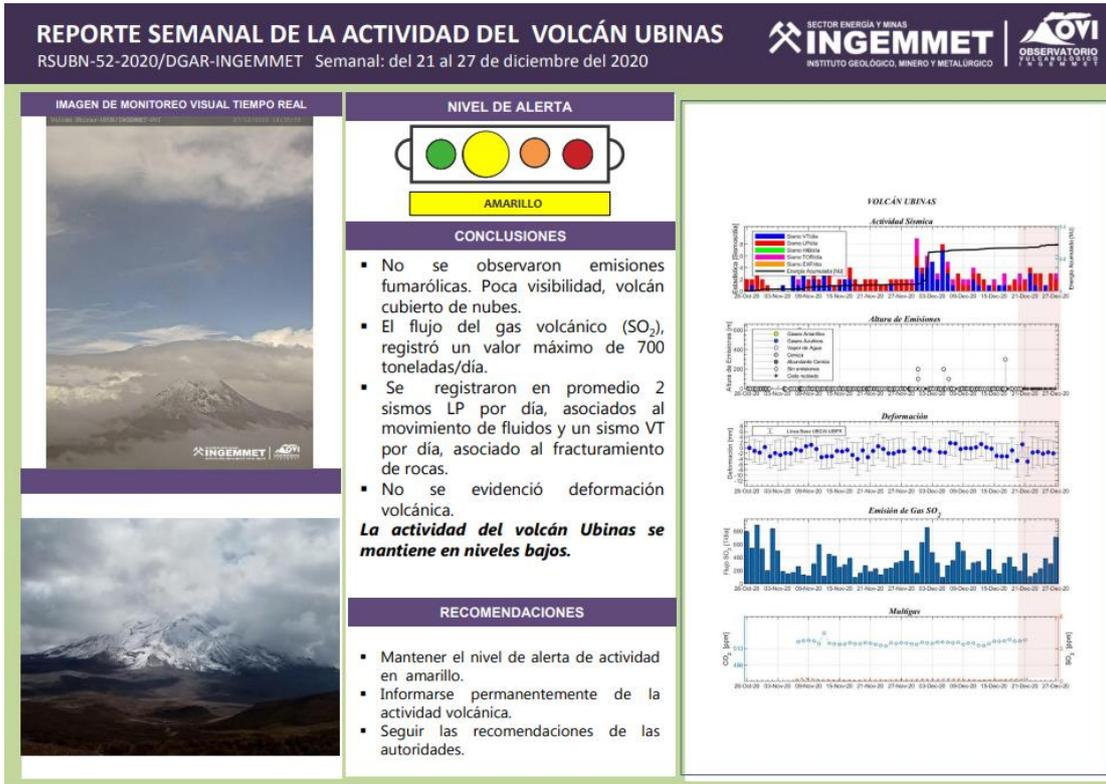
⁴⁴ Se debe justificar que las funciones específicas de las unidades de organización de la entidad no se repitan entre sí; y, por otro lado, que la entidad no tiene asignada funciones que se dupliquen con las de otras entidades, en especial con aquellas que realizan funciones o actividades similares o que persiguen fines semejantes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

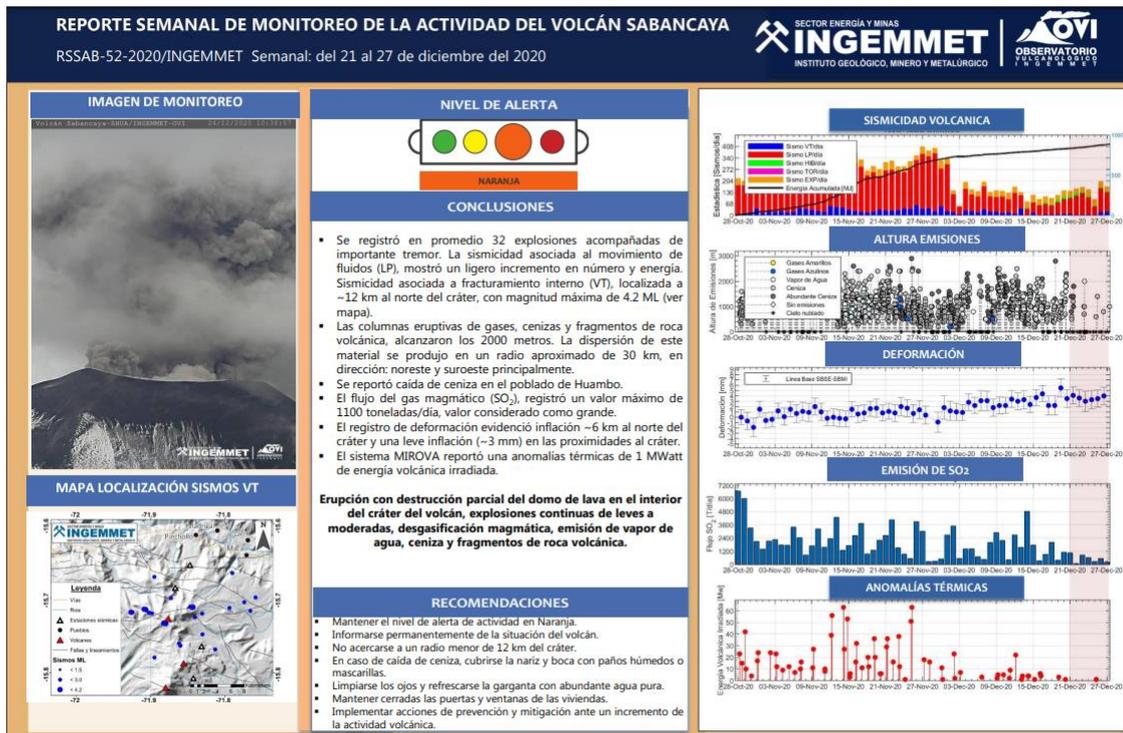
<p>d) <i>Elaborar las proyecciones de los volcanes y su desarrollo.</i></p> <p>e) <i>Implementar y mantener, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos un banco de datos vulcanológicos de la Red de Monitoreo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Utilizar información geofísica generada para emitir reportes de lahares o descenso de flujos compuestos por agua, piedras, cenizas y otros materiales volcánicos desde el volcán, indicando el flanco por el cual discurren y las áreas urbanas posiblemente afectadas.</i> • <i>Utilizar la información geofísica para advertir sobre el proceso eruptivo de un volcán de tipo explosivo con la emisión de cenizas. Se indicará la dirección de dispersión del material y las posibles áreas urbanas afectadas.</i> • <i>Coordinar con las instituciones integrantes del SINAGERD para la emisión y recepción de reportes, y de ser el caso, las alertas volcánicas.</i> • <i>Prestar asesoramiento técnico – científico sobre el comportamiento dinámico de volcanes a las instituciones y autoridades integrantes del SINAGERD.</i> • <i>Apoyar a las instituciones integrantes del SINAGERD en actividades de capacitación en temas vulcanológicos.</i> • <i>Elaboración de informes técnicos – científicos para la difusión de las investigaciones que realiza usando la información generada en el CENVUL.</i> 	
---	--	--

4.35 Consideramos que dicha situación de duplicidad tiene su origen en el hecho de que el Observatorio Vulcanológico del INGEMMET **no cuenta con funciones específicas asignadas en su norma de creación lo cual genera que esta no cuente con parámetros de actuación definidos**, situación que corrobora en la práctica debido que el INGEMMET, a través de su Observatorio Vulcanológico, ha venido efectuando publicaciones sobre alertas y reportes sobre actividad volcánica vinculada a la competencia en el campo de la geofísica del IGP, como por ejemplo la sísmica, conforme se observa en los siguientes gráficos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.



En consecuencia, la Secretaría de Gestión Pública, de todo lo analizado, concluye con las siguientes recomendaciones:

4.37 *En ese sentido, habiéndose advertido que en la creación del Observatorio Vulcanológico del INGEMMET no se ha cumplido con el debido sustento técnico y legal y, que además, existe duplicidad de funciones con el Observatorio Vulcanológico del Sur del IGP y su unidad funcional denominado Centro Vulcanológico Nacional; en el marco de los criterios y principios que rigen el diseño y estructura del Estado establecidos en el artículo V de la LOPE y en la Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado y, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 42 del ROF de PCM, el INGEMMET deberá como medida correctiva adoptar las acciones conducentes a evaluar la pertinencia de su Observatorio Vulcanológico, siendo que de considerar su subsistencia deberá derogar la Resolución de Presidencia N° 037-2013-INGEMMET/PCD que crea el mismo y emitir una nueva resolución atendiendo a las exigencias y formalidades establecidas en los Lineamientos, debiendo precisar las funciones con las que esta contará, debiendo estar alineados a las competencias y funciones asignadas a la entidad.*

4.38 *Asimismo, el Sector Energía y Minas, a través del INGEMMET, deberá trabajar, elaborar y presentar un proyecto de ley que regule sus competencias y funciones generales del INGEMMET con el objetivo de poder delimitar su ámbito de actuación, ello con el fin de que éste no lo modifique cada vez que cambie su ROF, como actualmente lo viene realizando, el mismo que servirá, una vez publicado en el diario*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

*Por otro lado, la duplicidad de inversiones, es otro punto crítico, ya les he mencionado que el MEF ha invertido 24 millones de soles en tener una red de monitoreo geofísico y en crear el Centro Vulcanológico Nacional. Paralelamente, INGEMMET presenta un proyecto de inversión que al título dice “Investigación aplicada a la geología ambiental y riesgo geológico de un distrito de Arequipa que se llama Yanahuara” [Código único: 2269936, costo actualizado de S/ 8,493,920], perfecto, esas son sus funciones, pero esto se materializa cuando ellos definen en su contenido la compra de sismómetros de banda ancha, medidores de CO2, medidores de DOAS, estaciones de deformación volumétrica, cámaras de video, todo para monitorear volcanes, o sea, el título del proyecto es estudio geológico y riesgo geológico y al final se está comprando instrumentación, **se ha comprado instrumentación geofísica para monitorear volcanes, o sea hay un problema en las inversiones que se están haciendo con la venia del Estado...**”.*

A modo de conclusión, de la información presentada la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige lo siguiente:

1. La Comisión coincide con la autora de la iniciativa legislativa en que, **sí existe duplicidad y superposición de funciones entre el IGP y el INGEMMET**, específicamente con el Observatorio Vulcanológico del Ingemmet (OVI), por lo tanto, la problemática expuesta en el proyecto de ley motiva necesariamente, como parte de la solución, el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú (IGP).
2. El Poder Ejecutivo, a través del sector Energía y Minas, específicamente a través del INGEMMET, **no ha cumplido con presentar el proyecto de ley de creación, organización y funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)**, para delimitar sus competencias y funciones, a pesar de haberse cumplido los plazos establecidos por la Secretaría de Gestión Pública.
3. **La Comisión expresa su preocupación por el incumplimiento de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, exhortando a las instancias respectivas del Poder Ejecutivo, llámese Ministerio de Energía y Minas, INGEMMET, Concytec y Secretaría de Gestión Pública, a efectos de coordinar, definir y hacer cumplir las disposiciones a efectos de evitar la duplicidad y superposición de funciones entre el IGP y el INGEMMET.
4. Finalmente, el accionar del **Observatorio Vulcanológico del INGEMMET (OVI), sin el debido respaldo técnico y legal, no habría realizado la correcta y eficiente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado**. Un ejemplo de ello es lo manifestado por el doctor **Hernando Tavera Huarache**, Presidente Ejecutivo del Instituto Geofísico del Perú (IGP), que el *INGEMMET presenta un proyecto de inversión (...) “Investigación aplicada a la geología ambiental y riesgo geológico de un distrito de Arequipa” que se llama Yanahuara [Código único: 2269936, costo actualizado de S/ 8,493,920], (...) cuando ellos definen en su contenido la compra de sismómetros de banda ancha, medidores de CO2, medidores de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

DOAS, estaciones de deformación volumétrica, cámaras de video, todo para monitorear volcanes, o sea, el título del proyecto es estudio geológico y riesgo geológico y al final se está comprando instrumentación, se ha comprado instrumentación geofísica para monitorear volcanes, o sea hay un problema en las inversiones que se están haciendo con la venia del Estado...”. En consecuencia, la Comisión recomienda solicitar la intervención de la Contraloría General de la República para ejecutar un examen de control al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, por la creación y funcionamiento del Observatorio Vulcanológico del INGEMMET (OVI) y sus implicancias, para determinar las responsabilidades, si hubiera.

v. **¿Es viable la iniciativa legislativa?**

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, siendo esta *fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP)*, corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para determinar la **necesidad**, **razonabilidad** y la **eficacia presunta** de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa:

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un problema o de un hecho que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del problema o del hecho deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas del CONCYTEC, INGEMMET, del Colegio Departamental de Lima y Colegio Departamental de Arequipa, ambos del Colegio de Ingenieros del Perú, de la Sociedad Geofísica del Perú, de la Sociedad Peruana de Geofísicos, el Ministerio de Educación y el IGP, ninguna de estas instituciones **ha presentado observaciones relacionadas con la necesidad**; no obstante, es necesario precisar que el INGEMMET, el Colegio Departamental de Lima, el Colegio Departamental de Arequipa y la Sociedad Geofísica del Perú, si bien no se oponen a la necesidad, **manifiestan su preocupación, rechazo, incluso califican como “un despropósito” [sic] la iniciativa legislativa**, porque, a su entender, se pretende asignarle funciones al Instituto Geofísico del Perú que no se encuentran dentro del ámbito de su competencia, lo que limitaría y afectaría el desarrollo de las competencias que corresponde desarrollar al sector energía y minas a través del INGEMMET. Estas preocupaciones se revisarán en la siguiente sección, que corresponde a la razonabilidad.

Por otro lado, el doctor **Hernando Tavera Huarache**, presidente ejecutivo del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Instituto Geofísico del Perú, en su informe⁴⁵ ante el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, realizado el 2 de marzo de 2020, manifestó la necesidad de *fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP)*, señalando lo siguiente:

- a. **El Decreto Legislativo 136, Ley de Instituto Geofísico del Perú no se ajusta a los lineamientos de modernización del Estado** y no se ajusta al avance de la gestión del conocimiento científico y desarrollo tecnológico en el campo de la Geociencia.
- b. **No se establece claramente el rol del IGP en las materias que son propias de su competencia en el campo de la Geociencia.** Además, las funciones no están adecuadamente definidas, lo que ocasiona conflictos con otras entidades. Así también, el Consejo Directivo requiere una recomposición, debido a la escasa participación de sus miembros.
- c. Consecuentemente, es necesario **modernizar y actualizar la normativa** del IGP para que permite investigar, monitorear y vigilar la ocurrencia de peligros naturales o inducidos por el hombre con origen en el interior de la Tierra, en su superficie, atmosfera y geoespacio, en forma eficiente, sustentada en una norma acorde a la realidad.
- d. Es necesario **optimizar el uso de los recursos presupuestales** del Estado, evitando duplicidad de funciones, intervenciones e inversiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.
- e. Es necesario **fortalecer la implementación** de los sistemas de Alerta Temprana ante sismos, erupciones volcánicas, huaicos, dinámica de suelos y basura espacial.
- f. Es necesario que las **autoridades del SINAGERD accedan a información oportuna** para la toma de decisiones orientadas a la implementación de actividades e inversión que reduzcan el impacto destructor de los peligros naturales.
- g. Finalmente, es necesario fortalecer el IGP para continuar **salvando vidas** a través de la generación de información oficial sobre la ocurrencia de sismos, erupciones volcánicas, el Fenómeno El Niño, huaycos, dinámica de suelos y geoespacio.

En esa línea, CONCYTEC recomienda, respecto a la necesidad, que *El Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú (IGP), data del año 1981, por lo que se hace imprescindible actualizarla y modernizarla para fortalecer la gestión del IGP y con*

⁴⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcyMDO=/pdf/14A-%20SES-%20ORD-%202MAR22%20IGP>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

ello el cumplimiento de su misión institucional.⁴⁶

Asimismo, de la revisión detallada de las opiniones técnicas y legales recibidas de CONCYTEC, INGEMMET e IGP se concluye que las entidades consultadas **presentan recomendaciones para superar las observaciones formuladas (que corresponden a la razonabilidad)**; este análisis se realizará en las secciones siguientes.

Por lo expuesto, la **Comisión deja en evidencia de la necesidad expuesta en la iniciativa legislativa**, la misma que es ratificada por el órgano rector del sector ciencia, tecnología e innovación; sin embargo, se tomará en cuenta las observaciones planteadas por el INGEMMET, respecto a ser rigurosos con evitar la generación de duplicidad de funciones y respetar las competencias asignadas a las instituciones.

Análisis de la RAZONABILIDAD de la iniciativa legislativa:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema o para afrontar el hecho identificado, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma; sin embargo, de la revisión minuciosa de las opiniones recibidas, se concluye que las entidades formulan observaciones y recomendaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Tabla: Sistematización de observaciones y recomendaciones formuladas al Proyecto de Ley 1157/2021-CR

ARTICULADO	ENTIDAD QUE FORMULA OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	CANTIDAD
Proyecto de Ley 1157/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú - IGM		
CAPÍTULO I Artículo 1. Objeto de la Ley	IGP, CONCYTEC	2

⁴⁶ Emitió opinión mediante Oficio N° 040-2022-CONCYTEC-SG, de fecha 17 de febrero de 2022, adjuntando el Informe N° 014-2022-CONCYTEC-OGAJ-RRQ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 010-2022-CONCYTEC-DPPSDCTI/MA formulado por la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP		
Artículo 1. El Instituto Geofísico del Perú (IGP)	CONCYTEC	1
Artículo 4. Finalidad y competencia	INGEMMET, IGP, CONCYTEC	3
Artículo 5. Funciones	INGEMMET, IGP	2
Artículo 7. Alta Dirección	CONCYTEC	1
Artículo 10. Jefatura Institucional	---	0
Artículo 11. Gerencia General	---	0
Artículo 12. Órgano de Control Institucional, unidades de organización y órganos desconcentrados	---	0
Artículo 17. Recursos propios del Instituto Geofísico del Perú	---	0
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA		
ÚNICA. Derogación	---	0
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES		
PRIMERA. Red Geofísica Nacional (REDGEN)	IGP	1
SEGUNDA. Intangibilidad de terrenos del IGP	IGP	1
TERCERA. Subvención a los tesisistas del IGP	IGP, CONCYTEC	2
CUARTA. Reglamentación	---	0
QUINTA. Gastos de implementación	---	0
TOTAL DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS		13

Como se puede apreciar se han recibido un total de 13 observaciones y recomendaciones a la norma propuesta por el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, observaciones que se resolverán en la siguiente sección ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?

En esta sección, la Comisión considera pertinente evaluar las preocupaciones del INGEMMET, el Colegio Departamental de Lima, el Colegio Departamental de Arequipa y la Sociedad Geofísica del Perú.

Al respecto, INGEMMET refiere que, *si lo que se pretende realmente es fortalecer al Instituto Geofísico del Perú, se debe mejorar la eficacia y la eficiencia en el desarrollo de sus funciones, principalmente a nivel organizacional, mejorando las capacidades organizativas específicas, tales como infraestructura y operaciones, siempre en el marco de las funciones legalmente atribuidas y sin interferir en las que desarrollan otras entidades⁴⁷; puesto que a su entender, El Proyecto de Ley, bajo el*

⁴⁷ Numeral 3.80 de **Respecto de otras consideraciones** (pág. 26) del Informe N° 0028-2022-INGEMMET/GG-OAJ.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

*pretexto de fortalecer al Instituto Geofísico del Perú, **pretende asignarle funciones al Instituto Geofísico del Perú que no se encuentran dentro del ámbito de su competencia** y limita el desarrollo de las competencias que corresponde desarrollar al sector energía y minas a través del INGEMMET⁴⁸. La Comisión asume la preocupación del INGEMMET como una recomendación que se considerará al momento de elaborar el texto sustitutorio, para ello se incluirá en la propuesta que las funciones a ser asignadas al IGP se realizarán **restringiéndose a lo dispuesto en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, y su reglamento, específicamente respecto a lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, **eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones**.*

Respecto al pronunciamiento⁴⁹ del Colegio Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, que refiere que: ***quiere manifestar su total rechazo a este despropósito, que afecta las competencias del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET***; se observa que esta institución no precisa qué funciones son las que afectaría las competencias del INGEMMET. Lo cierto es que, el INGEMMET ya ha afectado las competencias del IGP, esta afirmación se sustenta en la evaluación realizada por la Secretaría de Gestión Pública que refiere que: *Consideramos que dicha situación de duplicidad [de funciones y afectación de competencias] tiene su origen en el hecho de que el Observatorio Vulcanológico del INGEMMET **no cuenta con funciones específicas asignadas en su norma de creación lo cual genera que esta no cuente con parámetros de actuación definidos**, situación que corrobora en la práctica debido que el INGEMMET, a través de su Observatorio Vulcanológico, ha venido efectuando publicaciones sobre alertas y reportes sobre actividad volcánica vinculada a la competencia en el campo de la geofísica del IGP. La Comisión considera que esta duplicidad de funciones sí debió ser preocupación, en su momento, del Colegio Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.*

Asimismo, esta institución refiere también que, *los alcances de cada una de las Instituciones Públicas **están claramente establecidos en sus respectivos marcos normativos**, por lo que no puede adicionarse funciones al IGP a efectos de fortalecerla, debilitando y desnaturalizando las que por mandato realizar el INGEMMET. Afirmaciones que causan extrañeza a la Comisión puesto que, la Secretaría de Gestión Pública ha recomendado el Sector Energía y Minas, a través del **INGEMMET, deberá trabajar, elaborar y presentar un proyecto de ley que regule sus competencias y funciones generales** del INGEMMET con el objetivo de poder delimitar su ámbito de actuación, **ello con el fin de que éste no lo modifique cada vez que cambie su ROF**, como actualmente lo viene realizando, el mismo que servirá, una vez publicado en el diario oficial El Peruano,*

⁴⁸ Numeral 4.1 de las Conclusiones (pág. 26) del Informe N° 0028-2022-INGEMMET/GG-OAJ.

⁴⁹ Remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología a través del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) el 4 de abril de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

como sustento para la adecuación y aprobación de su nuevo documento de gestión organizacional (ROF) donde desarrollará las funciones específicas que de ella derivan, en el marco de la LOPE y los Lineamientos de Organización del Estado. De lo que se colige que, el Colegio Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú desconoce que el INGEMMET no dispone de una ley vigente que regule sus competencias y funciones, poniéndolo en desventaja respecto a otras instituciones, por lo tanto, dicha afirmación no es exacta.

Además, esta Comisión atenderá la solicitud del Colegio Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en **no aprobar el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, tal como está redactado**. Como se ha mencionado en las secciones anteriores se propondrá un texto sustitutorio, es decir, no se aprobará la norma propuesta **tal como está redactado**.

Respecto a la opinión institucional⁵⁰ del **Colegio Departamental de Arequipa del Colegio de Ingenieros del Perú**, que refiere que expresa **su profunda preocupación y total rechazo a la presentación de este proyecto** por considerar que afecta gravemente a las competencias de instituciones similares creadas desde hace muchos años con normativas vigentes, con técnicas y habilidades conseguidas y que desarrollan una probada labor de investigación geocientífica al servicio de la comunidad; se observa que esta institución tampoco precisa qué funciones son las que afectaría las competencias del INGEMMET. Consecuentemente, nos ratificamos en que, el INGEMMET ya ha afectado las competencias del IGP, esta afirmación se sustenta en la evaluación realizada por la Secretaría de Gestión Pública que refiere que: *Consideramos que dicha situación de duplicidad [de funciones y afectación de competencias] tiene su origen en el hecho de que el Observatorio Vulcanológico del INGEMMET **no cuenta con funciones específicas asignadas en su norma de creación lo cual genera que esta no cuente con parámetros de actuación definidos**, situación que corrobora en la práctica debido que el INGEMMET, a través de su Observatorio Vulcanológico, ha venido efectuando publicaciones sobre alertas y reportes sobre actividad volcánica vinculada a la competencia en el campo de la geofísica del IGP.* La Comisión considera que esta duplicidad de funciones sí debió ser preocupación, en su momento, del Colegio Departamental de Arequipa del Colegio de Ingenieros del Perú.

Asimismo, esta institución afirma que *el Instituto Geofísico del Perú – IGP no puede extenderse más allá de las atribuciones conferidas al considerarse **“máxima autoridad en investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito de las ciencias de la tierra”***. De la revisión exhaustiva del contenido del Proyecto de Ley 1157/2021-CR

⁵⁰ Remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología a través del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) el 4 de abril de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

afirmamos que no existe tal propósito, de lo que se colige que **este colegiado desconoce el contenido de la iniciativa legislativa**. Por el contrario, el **INGEMMET ya ha reconocido tal condición al IGP** señalando⁵¹ lo siguiente, *coincidimos con lo señalado por la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, en el Informe remitido mediante el Memorando N° 0072-2022- INGEMMET/DGAR, de que “(...) se estaría desconociendo la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del **Decreto de Urgencia N° 021-2020 que establece que el IGP es el Rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la Ciencia Geofísica** orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)”*. En consecuencia, el Poder Ejecutivo ya ha establecido que el IGP es la entidad rectora de las investigaciones y aplicaciones en la Ciencia Geofísica, por lo tanto, no es correcto afirmar que mediante el proyecto de ley en evaluación se le pretenda dar tal categoría; no obstante, la Comisión colige que es un error haber dado la rectoría de las investigaciones y aplicación en la Ciencia Geofísica al IGP, consecuentemente, en el texto sustitutorio se propondrá una modificación al Decreto de Urgencia 021-2020.

Finalmente, respecto al pronunciamiento⁵² de la **Sociedad Geológica del Perú**, que refiere que *le hacemos llegar nuestra preocupación, toda vez que, siendo la Geofísica una de las ramas de las Ciencias Geológicas, **la promulgación de dicho proyecto de ley estaría debilitando las funciones y competencias del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET***; se observa que esta institución tampoco precisa qué funciones son las que afectaría las competencias del INGEMMET. Consecuentemente, nos ratificamos en que, el INGEMMET ya ha afectado las competencias del IGP, esta afirmación se sustenta en la evaluación realizada por la Secretaría de Gestión Pública que refiere que: *Consideramos que dicha situación de duplicidad [de funciones y afectación de competencias] tiene su origen en el hecho de que el Observatorio Vulcanológico del INGEMMET **no cuenta con funciones específicas asignadas en su norma de creación lo cual genera que esta no cuente con parámetros de actuación definidos**, situación que corrobora en la práctica debido que el INGEMMET, a través de su Observatorio Vulcanológico, ha venido efectuando publicaciones sobre alertas y reportes sobre actividad volcánica vinculada a la competencia en el campo de la geofísica del IGP*. La Comisión considera que esta duplicidad de funciones sí debió ser preocupación, en su momento, de la Sociedad Geológica del Perú.

Asimismo, esta Comisión atenderá la solicitud de la Sociedad Geológica del Perú, de **replantear el proyecto de ley 1157/2021-CR buscando no debilitar sino fortalecer a ambas instituciones, para optimizar su sinergia en la gestión de desastres, coadyuvando a los derechos humanos de la población y desarrollo sostenible del país**. Como

⁵¹ Según el Oficio N° 0087-2022-INGEMMET/PE, de fecha 15 de febrero de 2022, adjuntando el Informe N° 0028-2022-INGEMMET/GG-OAJ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del INGEMMET.

⁵² Remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología a través del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) el 5 de abril de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

se ha mencionado en las secciones anteriores se propondrá un texto sustitutorio, es decir, no se aprobará la norma propuesta tal como está redactado, sino *replanteada*. Respecto al fortalecimiento del INGEMMET, esto solo será posible cuando dicha institución atienda las recomendaciones de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien en su momento le otorgó un plazo máximo de 180 días hábiles para que pueda **realizar las acciones necesarias que conlleven a presentar un proyecto de ley para su adecuación institucional**, plazos que a la fecha de la aprobación del presente dictamen se han cumplido en exceso, sin existir iniciativa legislativa en el Congreso de la República para formalizar las competencias y funciones del INGEMMET.

Finalmente, a modo de reflexión, en relación a los pronunciamientos y opiniones del Colegio Departamental de Lima, del Colegio Departamental de Arequipa y de la Sociedad Geofísica del Perú, y considerando las múltiples evaluaciones y estudios realizadas a las IPIs desde el 2010 al 2017 (Advansis, InnovosGroup, UNCTAD/CEPAL, OCDE y SASEC), la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que estos pronunciamientos y opiniones grafica la realidad actual de gran parte de estas instituciones en el 2022; es decir, habiendo transcurrido más de una década de conocerse la problemática, el Poder Ejecutivo no ha tomado acciones concretas para resolverlos, entre estos problemas la duplicidad de funciones entre algunos IPIs, en todo caso, las acciones tomadas no han resuelto la problemática de las IPIs. Y aquí es pertinente resaltar la conclusión a la que ha llegado el CONCYTEC, quien señala⁵³ que, ***la similitud de las funciones entre el IGP y el INGEMMET es algo que se observa con otros IPI por lo que es necesario evaluar una reforma integral de estas entidades***. Justamente, esta es una acción pendiente del Poder Ejecutivo, implementar una reforma integral de los institutos públicos de investigación.

En consecuencia, luego de haber atendido los pronunciamientos y opiniones del Colegio Departamental de Lima, del Colegio Departamental de Arequipa y de la Sociedad Geofísica del Perú, y luego de sustentar la razonabilidad, la labor de la Comisión será revisar cada una de las 13 observaciones y recomendaciones, acción que hará posible viabilizar la iniciativa legislativa, especialmente las disposiciones más controvertidas. Esta revisión se realizará en la sección **¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?**, lo que motivará necesariamente a formular un texto sustitutorio.

⁵³ Emitió opinión mediante Oficio N° 040-2022-CONCYTEC-SG, de fecha 17 de febrero de 2022, adjuntando el Informe N° 014-2022-CONCYTEC-OGAJ-RRQ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 010-2022-CONCYTEC-DPPSDCTI/MA formulado por la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTeI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Análisis de la EFICACIA PRESUNTA de la iniciativa legislativa:

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, además que es razonable su implementación, previo levantamiento de las observaciones planteadas; y, si bien, **no existe objeción expresa a la eficacia presunta**; sin embargo, la Comisión considera relevante precisar que, al momento de plantear el texto sustitutorio, se deben superar las siguientes deficiencias identificadas que son originadas por el Decreto Legislativo 136, Ley de creación del Instituto Geofísico del Perú (IGP), y el Decreto Supremo 001-2015-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGP:

- a. Según el DL 136, en el ámbito de la competencia del IGP, solo lo habilita para intervenir sobre diversos campos de la Geofísica para el desarrollo de la ciencia y su contribución al proceso de estimación en la Gestión del Riesgo de Desastres; no obstante, con el DS 001-2015-MINAM, se le asigna funciones para desarrollar investigación científica e innovación tecnológica relacionadas con los campos de la Geofísica, Ciencias de la Tierra sólida, Ciencias del Geo-espacio y Astronomía, Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, entre otras ciencias y tecnologías afines; ampliando el campo de acción del IGP, situación que debe formalizarse mediante ley.
- b. Si bien la estructura orgánica de la Alta Dirección del IGP está compuesta por un Consejo Directivo, una Presidencia Ejecutiva y una Secretaría General; no obstante, en la práctica el Consejo Directivo es inoperante por su composición; además, los puestos de la Presidencia Ejecutiva y de la Secretaría General no se ajustan a lo dispuesto por el Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, donde se dispone (Artículo 10) que los Organismos Públicos Ejecutores deben considerar una Jefatura Institucional y una Gerencia General.
- c. La conformación del Consejo Directivo del IGP no se ajusta a las recomendaciones emitidas en el *Informe Final Reforma Integral de los Institutos Públicos de Investigación (IPIs) Peruanos*, realizado por SASE Consultores para el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), presentado en enero del 2017.
- d. El IGP no tiene de ninguna disposición que declara la intangibilidad del Área

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

de Protección Funcional del Radio Observatorio de Jicamarca y la correspondiente vía de acceso, por un total de 471.43 hectáreas que en conjunto aseguren su funcionamiento y continuidad operativa.

- e. No existe ninguna disposición que autorice al IGP a otorgar subvenciones económicas a favor de tesis de pregrado y postgrado, sean estudiantes o graduados, que forman parte de los proyectos de investigación que desarrolla el IGP, a pesar de que a la fecha se viene implementando positivamente estas subvenciones.
- f. Si bien el IGP realiza investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, monitoreo y vigilancia de la dinámica interna y externa de la Tierra que dan origen a peligros naturales y antrópicos, y del espacio exterior, esta debe realizarse sin perjuicio de las funciones y competencias que realizan otras entidades, restringiéndose exclusivamente a lo dispuesto en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su reglamento, respecto a lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, además, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

Por otro lado, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología es consciente de dos dificultades que podrían impedir la promulgación de la ley que busca *fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP)*, siendo estas:

- 1 El Poder Ejecutivo podría entender que la presente norma se trata de una reorganización del IGP. Bajo esta mirada, en aplicación del artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), es competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo la reorganización del IGP, al ser este un organismo público ejecutor, la misma que se debe acordar por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En consecuencia, mal haría el Congreso de la República aprobar esta norma. Al respecto, la posición de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología es que básicamente está actualizando la ley de creación del IGP y adecuándola a la normativa vigente respecto a los organismos públicos ejecutores.
- 2 Modificar la composición del Consejo Directivo de un Organismo Público Ejecutor demanda un “cambio de mentalidad” del Poder Ejecutivo, sobre todo si se trata de un instituto público de investigación. La LOPE en su artículo 30 establece que los organismos públicos ejecutores, como lo es el IGP, están dirigidos por un Jefe Institucional, cuyo cargo es de confianza. Asimismo, se dispone que, por excepción, podrían contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, dicho Consejo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Directivo estaría integrado sólo por los ministros o los representantes de los sectores correspondientes; no obstante, todos los estudios realizados a los institutos públicos de investigación coinciden que deben integrar los consejos directivos los representantes de la academia y del sector privado. Por otro lado, se recomienda también que el Jefe Institucional no debería ser un cargo de confianza, sino, un cargo al cual se accede por concurso público. **Esta situación amerita modificar artículo 30 de la Ley 29158**, lo que podría derivar en una observación del Poder Ejecutivo, señalando que el Congreso de la República estaría vulnerando el principio de separación de poderes, invadiendo competencias exclusivas y excluyentes respecto a que la forma de la estructuración y organización la decide el Ejecutivo y no el Legislativo. Al respecto, la posición de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología es que se propone esta norma sustentándose en el **principio de colaboración**⁵⁴ entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Por lo tanto, luego del análisis realizado hasta esta sección, **la Comisión colige que el Proyecto de Ley 1157/2021-CR sí es viable**, luego de verificar que existen razones suficientes que fundamentan su necesidad; sin embargo, es necesario plantear un texto sustitutorio para levantar las 13 observaciones a la razonabilidad y, además, se deben superar las deficiencias identificadas que son originadas por el Decreto Legislativo 136, Ley de creación del Instituto Geofísico del Perú (IGP), y el Decreto Supremo 001-2015-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGP; de esta manera asegurar la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

vi. ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?

La Comisión, luego del análisis realizado en las secciones anteriores y de la revisión de la fórmula legal de la iniciativa legislativa, procederá a evaluar los aportes, observaciones y recomendaciones de las diferentes entidades e instituciones consultadas a efectos de evaluar la pertinencia de realizar modificaciones en dichas fórmulas y plantear un texto sustitutorio.

Previamente, debemos precisar que el Decreto Legislativo 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú, contiene 18 artículos, 3 disposiciones complementarias, 3

⁵⁴ La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que, resulta pertinente resaltar lo siguiente, si bien es cierto que el principio de separación de poderes está contemplado en el artículo 43 de la Constitución Política; sin embargo, **de este precepto dimana el principio de colaboración de poderes**. En esta línea, es relevante señalar que, el principio de colaboración de poderes fue mencionado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la Sentencia recaída en el Exp. N.º 004-2004-CC/TC, a saber: [...] **la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta**, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

disposiciones transitorias y 2 disposiciones finales. Por otro lado, el Proyecto de Ley 1157/2021 pretende modificar 8 artículos, incorporar 5 disposiciones complementarias finales y una única disposición complementaria derogatoria. De lo que se colige que se **pretende modificar por lo menos el 44% del articulado de la ley primigenia.**

Se hace este análisis porque **el Manual de Técnica Legislativa establece los casos en que una ley modificatoria debería ser aprobada como una nueva ley**, refiriendo lo siguiente:⁵⁵

Aprobación de una nueva ley

1. *Salvo que se trate de textos dispositivos muy extensos, conviene la aprobación de una nueva ley en los siguientes casos:*
 - i. *Si la ley modificatoria afecta más de tres artículos.*
 - ii. *Si la ley que va a ser modificada lo ha sido en más de tres ocasiones.*
 - iii. *Si la ley modificatoria restituye más de tres artículos derogados. La restitución de los artículos se realiza en sus mismos términos.*
2. **Tratándose de textos dispositivos muy extensos, debe aprobarse una nueva ley:**
 - i. **Cuando la ley modificatoria afecta más del treinta por ciento de los artículos de la ley modificada.**
 - ii. *Si la ley que va a ser modificada lo ha sido en más de tres ocasiones y la suma de estas afecta más del treinta por ciento de sus artículos.*

En consecuencia, en atención a las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, por las consideraciones señaladas en el párrafo anterior, **propondrá una nueva ley**, que reemplazará al Decreto Legislativo 136; consecuentemente, el título de la ley será la misma, es decir ***Ley del Instituto Geofísico del Perú***, en reemplazo del que se había propuesto, como *Ley que promueve el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú – IGP*.

En adelante, procederemos a analizar cada artículo:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el Instituto Geofísico del Perú - IGP, a fin de modernizar y potenciar la investigación científica y la prestación de servicios en Geociencias (Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, Ciencias del Geoespacio), orientados a la generación de conocimiento y desarrollo tecnológico para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos.

⁵⁵ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/dgp/files/manual-tecnica-legislativa-3raedicion.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Observaciones al artículo 1:

CONCYTEC advierte⁵⁶ que *Considerando que se propone ampliar el alcance de la intervención del IGP, se sugiere plantear una modificación del nombre del IPI más afín a la realidad. **Una denominación posible sería el de "Instituto de Investigación en Geociencias"***. Asimismo, propone se agregue el siguiente párrafo en el artículo 1: *“... para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda esta disciplina en el desarrollo socio-económico y ambiental del país”*.

Respecto a las observaciones y aportes del CONCYTEC, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología precisa lo siguiente:

- Si bien el Proyecto de Ley 1157/2021-CR deja entrever que se estaría ampliando los alcances de intervención del IGP, tal como hemos señalado en las secciones anteriores, **el texto sustitutorio solo considerará la precisión de las funciones que viene realizando a la fecha**, restringiéndose a lo dispuesto en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su reglamento, respecto a lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones, en función a sus leyes de creación y reglamentos de organización y funciones.
- Entonces, en la misma línea del párrafo anterior, no sería correcto denominar al IGP como *“Instituto de Investigación en Geociencias”*, puesto que las Geociencias consideran las siguientes disciplinas: Geología, Minerología, Geología Histórica, Paleontología, Geofísica, Geomorfología, Estratigrafía, Sedimentología, Vulcanología y Geología Ambiental; no teniendo competencia el IGP en algunas de estas disciplinas, ni todas podrían orientarse a la Gestión del Riesgo de Desastres. En razón de ello se desestima esta recomendación.
- Por otro lado, se acepta la sugerencia de incluir el siguiente párrafo: *“... para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda esta disciplina en el*

⁵⁶ Emitió opinión mediante Oficio N° 040-2022-CONCYTEC-SG, de fecha 17 de febrero de 2022, adjuntando el Informe N° 014-2022-CONCYTEC-OGAJ-RRQ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 010-2022-CONCYTEC-DPPSDCTI/MA formulado por la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

desarrollo socio-económico y ambiental del país”, puesto que la Comisión considera importante precisar la necesidad de aprovechar las oportunidades que brinda y de las que se pueden obtener de la Geofísica.

Por su parte, **INGEMMET** refiere que: *En el Perú el servicio geológico es el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de su ROF tiene como objetivo: “(...) la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus reglamentos (...)”.*

Así también, el **ingeniero Víctor Manuel Díaz Yosa**, Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, en su presentación ante la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, realizada el 2 de marzo de 2022, conjuntamente con su equipo técnico, manifestó lo siguiente:

“¿Cuáles son nuestras funciones de nuestra institución?

Los objetivos están establecidos muy claramente en el ROF [Se reconoce que no se tiene una ley de creación vigente].

El objetivo es la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del sub-suelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Por otro lado, dentro de los ámbitos de competencia y funciones están: identificar, estudiar y monitorear los peligros asociados a movimientos en masa, actividad volcánica, aluviones, entre otros.

También se menciona que una de sus funciones es acopiar, integrar, salvaguardar, administrar, interpretar y difundir la información geocientífica nacional; siendo el depositario oficial de toda la información geológica y minera del país.

Finalmente, los trabajos referidos a la Gestión del Riesgo de Desastres el INGEMMET lo desarrolla a través de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, que tiene como una de sus funciones de realizar la evaluación, monitoreo y elaboración de los mapas de peligros geológicos, entre ellos, deslizamientos, aluviones, aludes, volcanes, entre otros.

Estos temas que están claramente establecidos en temas geológicos y también a temas de peligro geológico se dieron aproximadamente 8 años antes de la aprobación del actual Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú, que fue el año 2015.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

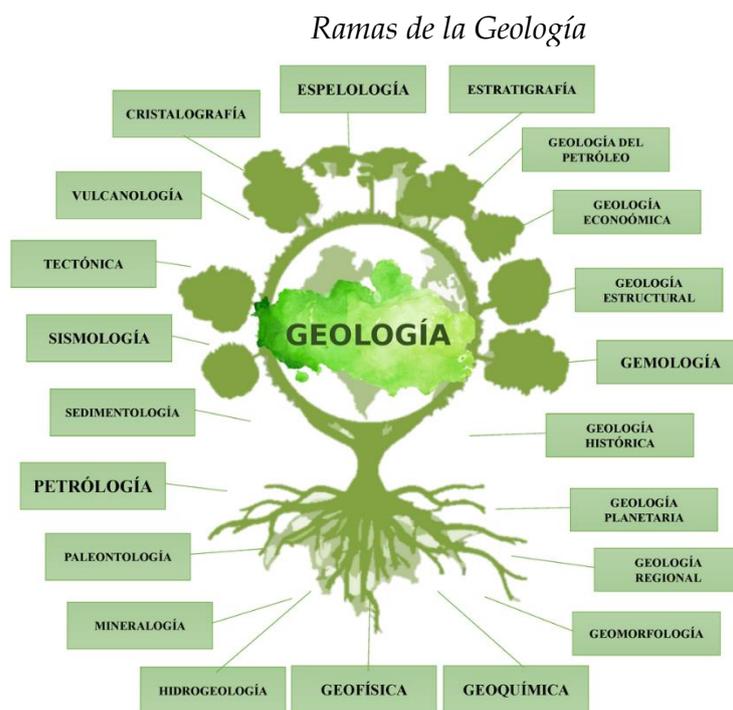
Para ilustrarles, señores congresistas, algunos conceptos bastante sencillos ¿qué es la geología? La Geología es una Ciencia de la Tierra o Geociencias que estudia el origen, formación y evolución de nuestro planeta, los materiales que lo componen y su estructura.

La Geología tiene muchos ámbitos de aplicación y aquí en la parte baja solo menciono tres ámbitos importantes, por un lado, es la exploración y explotación de recursos naturales, como depósitos minerales y energéticos, también la información geológica y la Geología es vital para la construcción de obras de infraestructura y, finalmente, los conocimientos y estudios en el ámbito geológico son vitales para la reducción del riesgo de desastres.

Todos estos trabajos la Geología lo desarrolla a través de varias disciplinas, estas son las ramas que tiene la Geología, esto está en los libros, es lo que nos enseñan en las universidades.

Entonces, tenemos como ramas de la Geología, la Vulcanología, la Morfología, la Petrología, una de las ramas de la Geología es la Geofísica.

La Geofísica es una herramienta más que usa la Geología para entender y comprender estos procesos geológicos, entre ellos la actividad volcánica, los deslizamientos, los huaycos, entre otros [Se mostró el gráfico “Ramas de la Geología”].



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

(...)

Tenemos programas nacionales. Uno de ellos es el Programa Nacional de Riesgo Geológico, donde se tiene hasta 5 áreas de trabajo, que son: Movimientos en masa, Neotectónica y fallas activas, Evaluación de peligros geológicos a nivel nacional, Estudio y Monitoreo de peligros geológicos y también la Vulcanología.

El principal objetivo del INGEMMET como servicio geológico del país es reducir el riesgo de la población a los peligros geológicos, es decir, salvar vidas, ese es el principal objetivo de nuestra institución y esto lo hacemos en base a información geocientífica oportuna, confiable y eficaz.

¿Por qué estudiamos estos fenómenos?

Como ya mencioné anteriormente, los movimientos en masa, la actividad volcánica, son peligros geológicos, y esto está dentro de la reglamentación nacional, pero también dentro de, digamos, la clasificación internacional. La Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas establece claramente que, los peligros geológicos incluyen procesos internos, tales como, la actividad o emisiones volcánicas, de forma similar, también, lo conceptúa nuestro Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). [Se mostró la imagen ¿Por qué INGEMMET estudia y monitorea los peligros geológicos?]

En tal sentido, no existe peligros geofísicos dentro de todos estos conceptos con estos argumentos técnicos (...)

¿Por qué INGEMMET estudia y monitorea los peligros geológicos?

GEOLOGICOS	MOVIMIENTOS EN MASA	<ul style="list-style-type: none"> •CAÍDA DE ROCAS Y DERRUMBES •VUELCO •DESLIZAMIENTOS •DESPLAZAMIENTOS LATERALES •FLUJOS •MOVIMIENTOS COMPLEJOS •REPTACIÓN DE SUELOS
	OTROS GEOLÓGICOS	<ul style="list-style-type: none"> •ARENAMIENTO •HUNDIMIENTO •EROSION DE LADERAS •EROSIÓN DE RIBERAS
	<u>VOLCÁNICOS</u>	<ul style="list-style-type: none"> •CAIDAS DE CENIZAS (TEFRAS) •FLUJOS PIROCLASTICOS •FLUJOS DE LAVAS •LAHARES •COLAPSO Y DEBRICE AVALANCHE •DOMOS •GASES VOLCANICOS
	SÍSMICOS	<ul style="list-style-type: none"> •SISMOS Y TSUNAMIS •LICUEFACCION •FALLAMIENTOS
HIDROMETEOROLÓGICOS	INUNDACIONES :FLUVIAL, COSTERA, LAGUNAR (Geohidrológicos)	
	DESERTIFICACIÓN, SEQUÍA, SALINIZACIÓN	
	HELADAS, GRANIZADAS	
	HURACANES, TORMENTAS ELÉCTRICAS, RAYOS, TORNADOS	
BIOLÓGICOS	EPIDEMIAS	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que, la información presentada por el INGEMMET, documentalmente y ante el Pleno de la Comisión, **deja en evidencia que hay un serio conflicto de entendimiento de las competencias entre esta institución con el IGP.** Desde la óptica de INGEMMET el IGP solo debería circunscribirse al campo sísmico, y todo lo demás bajo su ámbito de actuación, situación que no refleja la realidad de las competencias y la actuación del IGP.

Además, según el INGEMMET, **SI NO EXISTE RIESGO GEOFÍSICO, ¿qué es lo que debería investigar, evaluar y monitorear el IGP? ¿No le estaría dando la razón al IGP en intervenir en todos los campos de la Geología para la Gestión del Riesgo de Desastres?, es decir, desde la concepción del INGEMMET, el IGP estaría habilitado para intervenir en investigar, evaluar y monitorear el riesgo geológico, puesto que no existe riesgo geofísico, o ¿es que se presente limitar la competencia del IGP solo a sismología?** La Comisión considera que INGEMMET tiene una visión sesgada de las competencias actuales del IGP.

Por otro lado, se ha informado también que el INGEMMET se dedica a la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión de la información **geocientífica** y de los riesgos **geológicos**. Además, se dedica a identificar, estudiar y monitorear los **peligros asociados a movimientos en masa, actividad volcánica, aluviones, entre otros;** y acopiar, integrar, salvaguardar, administrar, interpretar y difundir la información **geocientífica nacional;** **siendo el depositario oficial de toda la información geológica** y minera del país. También de realizar **la evaluación, monitoreo y elaboración de los mapas de peligros geológicos, entre ellos, deslizamientos, aluviones, aludes, volcanes,** entre otros. Si a esto le sumamos que, **la Geofísica es una herramienta más que usa la Geología** para entender y comprender estos procesos geológicos, entre ellos la actividad volcánica, los deslizamientos, los huaycos, entre otros. La pregunta inmediata que surge es, entonces, **¿qué es lo que hace el IGP?** Bajo esta concepción, **¿por qué no entonces fusionar ambos institutos públicos de investigación?** o **¿por qué no una sola institución debería valerse de la Geología para apoyar la Gestión del Riesgo de Desastres?** o, para ser mucha precisos, **¿por qué no el IGP debería absorber a la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET?** Cuestionamientos que deben ser atendidos por el Poder Ejecutivo, debido a sus competencias, es decir, plantear una reestructuración de ambas instituciones.

Dada esta situación, la Comisión exhorta al Poder Ejecutivo a cumplir escrupulosamente lo dispuesto en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su reglamento, respecto a lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos de sus instituciones, en este caso el IGP y el INGEMMET, y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones, que es lo que viene ocurriendo actualmente con el INGEMMET y el IGP.

Ahora, es importante mencionar que los terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas, inundaciones, sequías, huaycos y deslizamientos de tierra **son peligros naturales que afectan a nuestro planeta y que están asociados a procesos destructivos que alteran la vida cotidiana de las poblaciones**. Nuestro país se encuentra ubicado en el Cinturón de Fuego del Pacífico (o anillo de Fuego del Pacífico) el que se caracteriza por concentrar algunas de las zonas de subducción más activas del mundo, lo que ocasiona una intensa actividad sísmica y volcánica, por lo que resulta de vital importancia la existencia de una institución que realice la investigación científica, el monitoreo y la vigilancia permanente de los peligros naturales y antrópicos que afectan el territorio nacional.

Bajo esta premisa, el IGP ha manifestado⁵⁷ que, su función primordial es la de realizar investigación científica tanto básica como aplicada, orientada a ampliar el conocimiento de los peligros de origen geológico o geofísico y del espacio exterior que afectan el medio ambiente de la sociedad peruana. Refieren también que, la investigación científica y desarrollo tecnológico que realiza el IGP proviene del trabajo conjunto de un plantel de 30 profesionales, los que cuentan con grado de maestro y doctor, teniendo como referencia que en los últimos 10 años se han publicado 410 artículos en revistas de circulación internacional, lo que le ha dado un sólido reconocimiento de otras instituciones de investigación nacionales e internacionales, situando al IGP en el segundo lugar del ranking nacional del puesto según Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cabe señalar que este reconocimiento científico es de larga data, el IGP tiene su origen en el **Observatorio Magnético de Huancayo** (fundado en 1922), en el cual **se realizaban mediciones del campo magnético terrestre, corrientes eléctricas terrestres, ionosfera, rayos cósmicos, electricidad atmosférica y física solar**. A lo largo de las décadas siguientes el IGP fortaleció sus capacidades de investigación científica mediante la ejecución de proyectos con la NASA, implementando el Observatorio de Ancón (1960), especializado en telecomunicaciones y rastreo de satélites y la construcción del radar más grande del mundo en Jicamarca, para el estudio del Geoespacio. **En 1989 amplió sus estudios al fenómeno de El Niño, sistemas hidrológicos en la cuenca amazónica, perfiles de vientos atmosféricos y estudios oceanográficos**. **En 1990,**

⁵⁷ A través de su Presidente Ejecutivo, el doctor Hernando Tavera Huarache, emitió opinión mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

impulsó las investigaciones en vulcanología, fallas activas, movimientos en masa, geodesia espacial, ingeniería sísmica y astronomía. Son casi 100 años de vida institucional en los que el IGP ha realizado importantes aportes a la ciencia de forma sostenida, que le han merecido el reconocimiento internacional y nacional.

Sin embargo, a través de los últimos 40 años han ido surgiendo nuevos campos de investigación relacionados con la Geofísica. Esto motiva, que a fin de que el IGP pueda incorporar estos nuevos campos de estudio en beneficio de sus grupos de interés, es necesario que las funciones que le fueron asignadas mediante el Decreto Legislativo 136, en el año 1981, sean modificados (actualizadas) a fin de que el IGP pueda cumplir eficientemente sus funciones sustantivas que el Estado le demanda y que le permitirán adaptarse al avance de la ciencia y la innovación de manera constante.

El IGP mirando al futuro y consciente de los problemas que enfrenta la ciencia, como el cambio climático y su inexorable avance, se ha comprometido con las políticas de Estado del sector ambiente, cumpliendo una función esencial y estratégica, **generando conocimiento científico con valor público como es el desarrollo de modelos océano atmosféricos para el pronóstico del fenómeno de El Niño y La Niña.**

Asimismo, el IGP contribuye a la política de Gestión de Riesgo de Desastres, a través del diseño, implementación y desarrollo de sistemas de alerta temprana como el Sistema de Alerta de Sismos - SASPe y sistemas similares como el de Alerta de Riesgo Volcánico y Alerta de Huaico, manera de particular en la quebrada Huaycoloro para protección del sistema de agua potable de la ciudad de Lima.

Luego de este análisis, la Comisión **considera que se debe privilegiar las funciones que se vienen realizando sustentados en sus respectivas Leyes de creación y en segundo lugar, las funciones que se sustentan en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones,** consecuentemente, el texto sustitutorio a plantear deberá reflejar las funciones del IGP que viene realizando a la fecha, es decir, permitiendo su intervención en los campos de las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, en las Ciencias del Geoespacio y en la Astronomía, orientado a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, el monitoreo y la vigilancia de la dinámica interna y externa de la Tierra que dan origen a peligros naturales y antrópicos, y del espacio exterior, **con el único propósito de la prestación de servicios de información para la Gestión del Riesgo de Desastres;** sin perjuicio de las funciones y competencias que realizarían otras entidades, restringiéndose a lo dispuesto en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Estado. Esto, por el hecho concreto que la **Geofísica es la ciencia que se encarga del estudio de la Tierra desde el punto de vista de la física, es decir, fundamentalmente, todo lo referido al movimiento de la Tierra** y su Ley de creación (Decreto Legislativo 136) y su ROF así lo permiten, que establecen que el **IGP tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la Geofísica** (Artículo 4).

Por su parte el IGP presentó⁵⁸ un texto sustitutorio con la siguiente redacción: *“La presente Ley tiene por objeto fortalecer el Instituto Geofísico del Perú – IGP, a fin de modernizar y potenciar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica y la prestación de servicios de información que contribuyan a la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de sus funciones y competencias”.*

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ha llevado a cabo dos reuniones de trabajo con el IGP y dos reuniones con el INGEMMET, habiéndose realizado estas el 21 de marzo, el 4 y 5 de abril del presente año, proponiéndose el siguiente texto sustitutorio:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la Gestión del Riesgo de Desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, en las Ciencias del Geoespacio y en la Astronomía, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socio-económico y ambiental del país.

En adelante, se evaluará los artículos que se proponen modificar, sien estos los artículos 1, 4, 5, 7, 10, 11, 12 y 17 del Decreto Legislativo 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP, los cuales están redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. El Instituto Geofísico del Perú (IGP)

El Instituto Geofísico del Perú (IGP), es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica, y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito al Ministerio de Ambiente. El IGP es un Instituto Público de Investigación (IPI) que forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

⁵⁸ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Observaciones a la modificación del artículo 1:

El IGP presentó⁵⁹ un texto sustitutorio con la siguiente redacción:

Artículo 1.- El Instituto Geofísico del Perú (IGP)

El Instituto Geofísico del Perú (IGP), es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica, y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente. El IGP es un Instituto Público de Investigación (IPI) que forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considerando la necesidad de plantear una nueva norma, como consecuencia de la modificación, y, además, tomando en cuenta el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP y el INGEMMET, se propone el siguiente texto sustitutorio:

Artículo 2. El Instituto Geofísico del Perú

- 2.1 El Instituto Geofísico del Perú (IGP) es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente.*
- 2.2 El IGP es un instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).*
- 2.3 El IGP tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. Para el desarrollo de sus funciones establece observatorios, laboratorios, centros de investigación y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.*

Sobre la propuesta el IGP no presenta observaciones, pero sí el INGEMMET señalando lo siguiente: ***En este numeral se debe enfatizar que el ámbito de competencia del IGP es “la geofísica”. Se sugiere que el texto de la siguiente manera: (...) Para el desarrollo de sus funciones establece observatorios, laboratorios, centros de investigación y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional en el ámbito de la geofísica.***

⁵⁹ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Al respecto, es necesario señalar que, sobre la COMPETENCIA del IGP está incluida en el **Artículo 3**, en este articulado no es necesario enfatizarlo. Por otro lado, la disposición del numeral 2.3 no es un tema de discusión del proyecto de ley, esta redacción se mantiene [transcribe] del Decreto Legislativo 136 (Artículo 2); por lo tanto, la Comisión desestima esta recomendación, puesto que, se restringiría su ámbito de actuación, que no es el espíritu de su ley de creación.

Artículo 4. Finalidad y competencia

El Instituto Geofísico del Perú - IGP tiene por finalidad realizar investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito de las Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, y Ciencias del Geoespacio, y generar conocimiento científico oportuno para reducir el impacto destructor de los peligros de origen geológico, geofísico, del espacio exterior y antrópicos.

El IGP es la máxima autoridad en investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos de la geociencia para reducir el impacto de los peligros naturales y antrópicos, sin perjuicio de las competencias y funciones específicas asignadas a otros organismos del Estado.

El Instituto Geofísico del Perú - IGP tiene competencia en la investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito de la Geociencia y ciencias afines en relación a los procesos geofísicos relacionados con la dinámica interna y externa de la tierra, océano-atmósfera y espacio exterior que dan origen a peligros naturales como sismos, huaycos, procesos volcánicos, física de suelos, Fenómenos del Niño y la Niña, clima espacial, entre otros.

Observaciones a la modificación del artículo 4:

El IGP presentó⁶⁰ un texto sustitutorio con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Finalidad y competencia

El Instituto Geofísico del Perú, tiene por finalidad producir conocimiento científico en los diversos campos de la Geofísica, que contribuya a comprender y reducir el impacto de los peligros naturales que ponen en riesgo a la población y sus medios de vida y desarrollar tecnología que satisfaga la demanda instrumental en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el sector público y privado.

El Instituto Geofísico del Perú - IGP tiene competencia a nivel nacional para realizar investigación científica, desarrollo tecnológico, monitoreo y vigilancia de la dinámica interna y externa de la Tierra, que dan origen a peligros naturales, del espacio exterior y antrópicos, sin perjuicio de las funciones y competencias que realizan otras entidades.

⁶⁰ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considerando la necesidad de plantear una nueva norma, como consecuencia de la modificación, y, además, tomando en cuenta el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP y el INGEMMET, se propone el siguiente texto sustitutorio:

Artículo 3. Competencia

- 3.1 *El Instituto Geofísico del Perú (IGP) tiene competencia para producir ciencia y tecnología en los diversos campos de la Geofísica, que contribuya a comprender y reducir el impacto de los peligros naturales que ponen en riesgo a la población y sus medios de vida y desarrollar tecnología que satisfaga necesidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), para el sector público y privado.*
- 3.2 *El IGP realiza investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, monitoreo y vigilancia de la dinámica interna y externa de la Tierra que dan origen a peligros naturales y antrópicos, y del espacio exterior, sin perjuicio de las funciones y competencias que realizan otras entidades, restringiéndose a lo dispuesto en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su reglamento, respecto a lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.*

Sobre la propuesta el **IGP** no presenta observaciones, pero sí el **INGEMMET** sobre el numeral 3.2, señalando lo siguiente: *Se debe especificar que el ámbito de competencia del IGP es la geofísica. En ese sentido; el desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, monitoreo y vigilancia **debe estar relacionado al peligro sísmico en el ámbito de la geofísica.***

*Debería especificar también que **el peligro natural de su competencia es el peligro sísmico y también debería especificar en que peligros de origen antrópicos y del espacio exterior tienen competencia en otras instituciones**, ya que existen otras IPI's que se encargan de estos ámbitos como lo son peligros asociados a procesos hidrometeorológicos (SENAMHI), peligros geológicos con el INGEMMET, INAIGEM, IMARPE, entre otros.*

Al respecto, ya se ha comentado ampliamente que el ámbito de competencia del IGP no debe estar restringido al peligro sísmico, aceptar ello es tener una posición sesgada de lo que actualmente esta institución viene realizando. Un ejemplo de ello es que, el IGP tiene implementado a la fecha, sustentado en su ley de creación (Decreto Legislativo 136) y su ROF los siguientes sistemas: i) Sistema de Alerta de Sismos; ii) Sistema de Alerta Volcánica; iii) Red de radares para la física

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

atmosférica; iv) Radar Ionosférico más grande del mundo (Jicamarca); v) Sistema de Alerta de Huaico Inminente; entre otros. Por otro lado, es posición de la Comisión que entre los IPIs debería existir una articulación y estrecha coordinación a efectos de complementar sus respectivos ámbitos de acción, no siendo entes aislados, mucho menos restrictivos, en razón de ello, la Comisión desestima la observación de INGEMMET.

Artículo 5. Funciones

El Instituto Geofísico del Perú - IGP, tiene las siguientes funciones:

- a. Normar, calificar, certificar y controlar los estudios geofísicos que se ejecuten con participación estatal.
- b. Realizar investigación científica de las diferentes temáticas de la Geociencia (Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, Ciencias del Geoespacio), así como estudiar los procedimientos que permitan reducir el impacto destructor de los peligros de origen geológico, geofísico, del espacio exterior y antrópicos.
- c. Realizar estudios para la caracterización geofísica de los suelos y su comportamiento dinámico asociado a los movimientos sísmicos.
- d. Desarrollar e implementar tecnologías orientadas a fortalecer los sistemas de monitoreo y vigilancia, requeridas para la gestión efectiva de los peligros de origen geológico, geofísico, del espacio exterior y antrópicos; así como desarrollo de instrumentación científica.
- e. Realizar el monitoreo, vigilancia y registro permanente de parámetros que caracterizan los peligros de origen geológico, geofísico, del espacio exterior y antrópicos, tales como sismos, volcanes, deslizamientos, pasivos ambientales, clima espacial y procesos asociados.
- f. Implementar y administrar las redes de vigilancia con fines de sistemas de alerta temprana de los peligros de origen geológico y geofísico tales como sismos, volcanes, deslizamientos, huaycos entre otros peligros asociados.
- g. Desarrollar cursos de extensión universitaria en los campos de la geociencia, así como promover e implementar programas de capacitación para estudiantes de pre- y post-grado.
- h. Entregar al SINAGERD y a la ciudadanía la información oficial del Estado sobre la ocurrencia de peligros de origen geológico y geofísico, así como del espacio exterior.
- i. Proveer bienes y servicios en el ámbito de su competencia al sector público y privado.
- j. Conformar e implementar laboratorios a nivel nacional dedicados a la investigación de las Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, Ciencias del Geoespacio, según las necesidades de la población y del Estado.
- k. Fomentar la creación de redes de investigación científica en geociencias y desarrollo tecnológico a nivel nacional e internacional.

Observaciones a la modificación del artículo 5:

El IGP presentó un texto sustitutorio con la siguiente redacción:

Artículo 5.- Funciones

El Instituto Geofísico del Perú – IGP, tiene las siguientes funciones:

- a. *Normar, registrar, certificar y supervisar los estudios en los diferentes campos*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- de la geofísica que se ejecuten con participación estatal.*
- b. Realizar investigación científica en los diferentes campos de la geofísica (Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, Ciencias del Geoespacio y Astronomía), así como innovar mecanismos y desarrollar los procedimientos que permitan reducir el impacto destructor de los peligros naturales de origen geológico, geofísico, del espacio exterior y de origen antrópico.*
 - c. Realizar estudios para la caracterización geofísica de los suelos y su comportamiento dinámico asociado a los movimientos sísmicos.*
 - d. Investigar, desarrollar e implementar tecnologías orientadas a fortalecer los sistemas de monitoreo y vigilancia, requeridas para la gestión efectiva de los peligros naturales de origen geológico, geofísico, del espacio exterior y antrópico. Así como, desarrollar tecnología que satisfaga la demanda instrumental en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el sector público y privado.*
 - e. Realizar el monitoreo, vigilancia y registro permanente de parámetros que caracterizan los peligros naturales de origen geológico, geofísico, del espacio exterior y antrópicos, tales como sismos, erupción volcánica, deslizamientos, pasivos ambientales, Clima Espacial y procesos asociados.*
 - f. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar redes de vigilancia y monitoreo con fines de recopilación de datos que permitan generar información que contribuya a reducir el impacto de los peligros naturales de origen geológico y geofísico tales como sismos, erupciones volcánicas, deslizamientos, huaycos entre otros peligros asociados.*
 - g. Desarrollar cursos de extensión universitaria en los campos de la Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, Ciencias del Geoespacio y Astronomía, así como promover e implementar programas de capacitación para estudiantes de pre- y post-grado.*
 - h. Entregar al SINAGERD y a la ciudadanía la información oficial del Estado sobre la ocurrencia de peligros de origen geológico y geofísico, así como del espacio exterior.*
 - i. Proveer bienes y servicios en el ámbito de su competencia al sector público y privado.*
 - j. Conformar e implementar laboratorios a nivel nacional dedicados a la investigación de las Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, Ciencias del Geoespacio y Astronomía, según las necesidades de la población y del Estado.*
 - k. Participar en redes de investigación científica y desarrollo tecnológico a nivel nacional e internacional, dedicadas a los diversos campos de la geofísica y ciencias afines.*
 - l. Asesorar al gobierno en sus tres niveles en todos los asuntos relacionados con la geofísica y sus aplicaciones y la contribución de políticas nacionales en el ámbito de sus competencias.*

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considerando la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

necesidad de plantear una nueva norma, como consecuencia de la modificación, y, además, tomando en cuenta el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP y el INGEMMET, se propone el siguiente texto sustitutorio:

Artículo 4. Funciones generales

El Instituto Geofísico del Perú (IGP), dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones:

- a. Normar, registrar, certificar y supervisar los estudios en los diferentes campos de la Geofísica que se ejecuten con participación estatal.*
- b. Realizar investigación científica en los diferentes campos de la Geofísica, así como implementar mecanismos para la observación y vigilancia orientados a desarrollar procedimientos que permitan reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, orientados a ampliar el conocimiento científico; dicha investigación se desarrolla de manera individual o en forma articulada con instituciones públicas y privadas de ámbito nacional, regional, local e internacional en armonía con las políticas nacionales.*
- c. Realizar estudios para la caracterización geofísica de los suelos y su comportamiento dinámico asociado a los movimientos sísmicos.*
- d. Investigar, desarrollar e implementar tecnologías orientadas a fortalecer los sistemas de monitoreo y vigilancia, requeridas para la gestión efectiva de los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra.*
- e. Desarrollar y perfeccionar tecnología e innovar equipos, infraestructura y otros recursos científicos y tecnológicos que satisfagan necesidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), para garantizar la continuidad de sus investigaciones, así como asegurar la recolección, registro, transmisión, conservación y respaldo de datos geofísicos, destinados para el sector público y privado.*
- f. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar redes de vigilancia y monitoreo para el registro permanente de parámetros que caracterizan el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, tales como sismos, erupción volcánica, deslizamientos, huaycos, pasivos ambientales, clima espacial y procesos asociados, que permitan generar información que contribuya a reducir el impacto de dichos peligros en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, gestionar y cautelar los datos geofísicos registrados, incluyendo la información publicada en el país por otras instituciones.*
- g. Estimar y evaluar los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, mediante acciones y procedimientos para generar*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Instituto Geofísico del Perú".

- conocimiento y analizar la vulnerabilidad asociada, que permita la toma de decisiones para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- h. Fomentar y promover la formación de estudiantes de pregrado y posgrado, capacitación, especialización y perfeccionamiento de alto nivel, de investigadores, profesionales y técnicos en Geofísica y Geociencia, de manera individual o en coordinación con las universidades y otras instituciones de investigación.
 - i. Desarrollar cursos de extensión universitaria en los campos de la Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, Ciencias del Geoespacio y Astronomía.
 - j. Entregar al Sinagerd y a la ciudadanía la información oficial del Estado sobre la ocurrencia de peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, así como del espacio exterior.
 - k. Proveer bienes y servicios en el ámbito de su competencia al sector público y privado.
 - l. Conformar e implementar observatorios, laboratorios y centros de investigación a nivel nacional dedicados a la investigación de las Ciencias de la Tierra, de las Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, de las Ciencias del Geoespacio y Astronomía, según las necesidades de la población y del Estado.
 - m. Participar en redes de investigación científica y desarrollo tecnológico a nivel nacional e internacional, dedicadas a los diversos campos de la Geofísica y ciencias afines.
 - n. Asesorar al gobierno, en sus tres niveles, en todos los asuntos relacionados con la Geofísica, sus aplicaciones y contribuir a la generación de políticas y planes nacionales y sectoriales en el ámbito de su competencia.

Sobre la propuesta el IGP no presenta observaciones, pero sí el INGEMMET sobre el literal a, señalando lo siguiente: No se puede normar sobre las actividades de otras instituciones, ya que la geofísica es usada como herramienta complementaria de investigación por las IPI's y otras instituciones del estado como el IMARPE, INGEMMET, SENAMHI, CONIDA, Universidades, ANA, OEFA, INIA, entre otros.

Al respecto, la función del IGP redactada en el **literal a** [*Normar, registrar, certificar y supervisar los estudios en los diferentes campos de la Geofísica que se ejecuten con participación estatal*] debe quedar claro que no es una propuesta del Proyecto de Ley 1157/2021-CR, en consecuencia, no es un tema de discusión. Esta redacción se mantiene [transcribe] del Decreto Legislativo 136, es decir es una función ya conferida en su ley de creación, la de normar (literales k y l del Artículo 5); por lo tanto, la Comisión desestima esta observación, puesto que, se restringiría una de sus funciones ya establecidas en su ley de creación.

Así también el INGEMMET observa los literales b, d, f, g y l señalando lo siguiente: *En estos numerales se observa que no se especifica en que peligros*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Instituto Geofísico del Perú".

naturales realizarán su investigación y monitoreo. Se debe especificar que su entorno de investigación es la sismología y por ende contribuir en el conocimiento del "peligro sísmico" del nuestro país, de acuerdo a su ley de creación.

Los peligros naturales tienen un amplio rango de fenómenos que son estudiados y monitoreados por diferentes instituciones del estado, así tenemos:

- SENAMHI: Peligros Hidrometeorológicos (Heladas, Granizadas, Huracanes, Sequía, Lluvias extremas, etc.).
- INGEMMET: Peligros Geológicos (Movimientos en Masa, Volcanes, fallas geológicas).
- INAIGEM: Peligros asociados a Glaciares y Cambio climático
- DHN: Tsunamis

Cada una de estas instituciones, tiene personal competente para diseñar, desarrollar, implementar y administrar las redes de vigilancia y monitoreo respectivas en el ámbito de sus competencias. El IGP no cuenta con estas condiciones, por lo que la aprobación de esas nuevas funciones, tal cual están redactados, es perjudicial para el Estado, debido a que, para cumplir con ello el IGP requerirá contratar y formar más personal, comprar más equipamiento lo que conlleva a incrementar presupuesto para desarrollar actividades que ya vienen siendo realizadas, de manera eficiente y eficaz, por otras instituciones peruanas. Generando duplicidad de funciones y más gastos al estado.

Por otro lado, entre los pasivos ambientales, los pasivos ambientales mineros (PAM) son responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas y la OEFA como ente fiscalizador.

Recordar también que la geofísica nace de la necesidad del conocimiento de la estructura interna de la tierra y de los procesos geológicos relacionados a la dinámica interna de la tierra. los procesos geológicos externos (exógenos) como los deslizamientos, huaicos, erupciones volcánicas, fallas activas, son peligros geológicos competencia de INGEMMET.

Al respecto, como se puede apreciar, nuevamente el INGEMMET, a su entender, el IGP solo tiene como ámbito de acción la sismología; como ya se dijo, esta mirada es desconocer lo que actualmente el IGP viene realizando. Se reitera que el IGP tiene implementado a la fecha, sustentado en su ley de creación (Decreto Legislativo 136) y su ROF los siguientes sistemas: i) Sistema de Alerta de Sismos; ii) Sistema de Alerta Volcánica [**procesos geológicos externos**]; iii) Red de radares para la física atmosférica; iv) Radar Ionosférico más grande del mundo (Jicamarca); v) Sistema de Alerta de Huaico Inminente [**procesos geológicos externos**]; entre otros. Asimismo, no es el propósito de la futura norma generar duplicidad de funciones, sino, todo lo contrario, es posición de la Comisión que entre los IPIs debería existir una articulación y estrecha coordinación a efectos de complementar sus respectivos ámbitos de acción, no siendo entes aislados, mucho menos restrictivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

En esa línea, es propuesta de la Comisión que el IGP debe realizar investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, monitoreo y vigilancia de la dinámica interna y externa de la Tierra que dan origen a peligros naturales y antrópicos, y del espacio exterior, **sin perjuicio de las funciones y competencias que realizan otras entidades, restringiéndose a lo dispuesto en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su reglamento, respecto a lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.** En consecuencia, los IPIs referidos deben trabajar articulada y complementariamente, no viéndose afectados en sus competencias.

Por otro lado, ya en el artículo 3 del texto sustitutorio se ha establecido con claridad el ámbito de acción del IGP, siendo el siguiente:

*El Instituto Geofísico del Perú (IGP) **tiene competencia para producir ciencia y tecnología en los diversos campos de la Geofísica**, que contribuya a comprender y reducir el impacto de los peligros naturales que ponen en riesgo a la población y sus medios de vida y desarrollar tecnología que satisfaga necesidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), para el sector público y privado.*

Es decir, fundamentalmente, toda la actuación del IGP debe restringirse a producir ciencia y tecnología en los diversos campos de la Geofísica con el propósito de reducir el impacto de los peligros naturales que ponen en riesgo a la población, para atender las necesidades del SINAGERD y del SINACTI. Con lo cual la preocupación del INGEMMET no debería ser tal, en razón de ello, la Comisión desestima la observación de INGEMMET.

Además, el INGEMMET observa el literal h señalando lo siguiente: *Se debe especificar que la capacitación que brinda el IGP es en el campo de la Geofísica. **No pueden capacitar en Geociencias ya que es un campo muy amplio.***

Al respecto, la Comisión no concuerda con la observación del INGEMMET puesto que, como ya se ha visto ampliamente en las secciones anteriores, el campo de acción del IGP va más allá de la Geofísica, es decir forma parte de las Geociencias, por ello la necesidad de fomentar y promover la formación de estudiantes de pregrado y posgrado, capacitación, especialización y perfeccionamiento de alto nivel, de investigadores, profesionales y técnicos en Geofísica y Geociencia, para ello deberá coordinar y articularse con las universidades y otras instituciones de investigación, como lo sería con el INGEMMET. En razón de ello, la Comisión desestima esta observación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

También, el INGEMMET observa el literal j señalando lo siguiente: *Hay que especificar qué información deben entregar al SINAGERD. Esta debe estar relacionada a la información geofísica del peligro natural de su competencia. Se sugiere como texto: “Entregar al SINAGERD y a la ciudadanía la información Geofísica oficial del Estado sobre la ocurrencia de peligro Sísmico”.*

Al respecto, la Comisión ya se ha referido reiteradamente que no es correcto que el IGP solo tenga como ámbito de acción la sismología; como ya se dijo, esta mirada es desconocer lo que actualmente el IGP viene realizando. Se reitera que el IGP tiene implementado a la fecha, sustentado en su ley de creación (Decreto Legislativo 136) y su ROF los siguientes sistemas: i) Sistema de Alerta de Sismos; ii) Sistema de Alerta Volcánica [**procesos geológicos externos**]; iii) Red de radares para la física atmosférica; iv) Radar Ionosférico más grande del mundo (Jicamarca); v) Sistema de Alerta de Huaico Inminente [**procesos geológicos externos**]; entre otros. Si el IGP dispone de estos sistemas de monitoreo lo lógico es que esta institución entregue al SINAGERD y a la ciudadanía información oficial del Estado sobre la ocurrencia de peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, así como del espacio exterior. Esto, por el hecho concreto que la *Geofísica es la ciencia que se encarga del estudio de la Tierra desde el punto de vista de la física, es decir, fundamentalmente, todo lo referido al movimiento de la Tierra.* En razón de ello, la Comisión desestima esta observación.

Finalmente, el INGEMMET realiza un comentario respecto al literal k señalando lo siguiente: *Los datos que genera el IGP son del Estado y deberían ser de libre disposición, de acuerdo a la Ley de Transparencia, sin generar un lucro por dicho servicio. Debemos enfatizar que uno de los objetivos de las IPIs es el de fomentar el desarrollo socioeconómico del país a partir de sus investigaciones.*

Al respecto, la Comisión precisa que el literal k, dispone como función del IGP *Proveer bienes y servicios en el ámbito de su competencia al sector público y privado.* Esta disposición no establece nada respecto a los datos que genera el IGP, solo se hace referencia a los bienes y servicios que provee esta entidad, de hecho, estos bienes y servicios tienen costos asociados. En consecuencia, la Comisión no comparte con los comentarios vertidos por el INGEMMET.

Por su parte, el **Ministerio de Educación**⁶¹, respecto a la función i) *Desarrollar cursos de extensión universitaria en los campos de la Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, Ciencias del Geoespacio y Astronomía,* presenta la recomendación formulada por la Dirección General de Educación Superior

⁶¹ Mediante Oficio N° 00219-2022-MINEDU/DM.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Universitaria (DIGESU), a través de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA), que no sería correcto utilizar la denominación de “cursos de extensión universitaria”, tomando en cuenta que las competencias asignadas al IGP, por su naturaleza, **serían cursos de extensión para estudiantes universitarios y/o de educación superior**, pero que no forman parte de la oferta de educación superior universitaria, y respecto de los cuales sugiere definir el tipo de certificación que se otorgue. La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología acepta la recomendación del MINEDU y propondrá la siguiente redacción: *Desarrollar cursos de extensión para **estudiantes universitarios y de educación superior** a en los campos de la Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, Ciencias del Geoespacio y Astronomía.*

Artículo 7. Alta Dirección

La Alta Dirección está conformada por el Jefe Institucional y el Gerente General.

Observaciones a la modificación del artículo 7:

El IGP presentó⁶² un texto sustitutorio con la siguiente redacción:

Artículo 7.- Alta Dirección

La Alta Dirección está conformada por el Jefe Institucional y el Gerente General.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considerando la necesidad de plantear una nueva norma, como consecuencia de la modificación, y, además, tomando en cuenta las recomendaciones de los estudios realizados a los IPIs, y al intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP, propone el siguiente texto sustitutorio:

Artículo 5. Estructura orgánica

5.1 El Instituto Geofísico del Perú (IGP) tiene la siguiente estructura orgánica básica:

- a. Alta Dirección: Conformada por el Consejo Directivo, la Jefatura Institucional y la Gerencia General.
- b. Órgano de Control Institucional.
- c. Órganos de Administración Interna.
 - Órganos de Asesoramiento.

⁶² Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- Órganos de Apoyo.
 - d. Órganos de Línea.
 - e. Órganos Desconcentrados.
- 5.2 *La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del IGP se desarrolla en el reglamento de organización y funciones (ROF), aprobado por decreto supremo, y en observancia de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.*

Es decir, la Comisión insiste en la necesidad de que la alta dirección del IGP debe contar con un Consejo Directivo. Esta preocupación fue finalmente aceptada por el IGP.

Artículo 10. Jefatura Institucional

10.1 La Jefatura Institucional es la más alta autoridad ejecutiva de la institución, titular del pliego presupuestal y representante legal de la entidad. Es designado por resolución suprema, refrendada por el Titular del Sector correspondiente, a propuesta del Ministerio del Ambiente. El cargo es de dedicación exclusiva y tiempo completo, salvo el ejercicio de la docencia.

10.2 La Jefatura Institucional ejerce las siguientes funciones:

- a. Representar al Instituto ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- b. Coordinar las actividades del Instituto con los demás organismos y programas del Estado, para el cumplimiento de las funciones del IGP;
- c. Designar y remover a los titulares de las unidades de organización de la institución;
- d. Velar por el adecuado manejo de los recursos;
- e. Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente;
- f. Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- g. Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines;
- h. Aprobar el proyecto de presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- i. Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución;
- j. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IGP, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del IGP.

Observaciones a la modificación del artículo 10:

El IGP presentó un texto sustitutorio, la misma que fue revisada en detalle en el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP, cuyo resultado se encuentra plasmado en el texto sustitutorio del presente dictamen.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Artículo 11. Gerencia General

11.1 Es la máxima autoridad administrativa del IGP. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de asesoramiento y de apoyo. Es responsable de la gestión administrativa de la institución, de formular, establecer, dirigir y supervisar las funciones de los Órganos de asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión documentaria y archivo, las actividades de comunicación e imagen institucional y la atención al ciudadano. Depende jerárquicamente de la Jefatura Institucional. El Gerente General, ejecuta las acciones que le delegue el Jefe Institucional del IGP y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento.

11.2 La Gerencia General tiene las funciones siguientes:

- a. Dirigir y supervisar los procesos administrativos de la entidad; constituyendo la última instancia administrativa institucional, salvo norma expresa;
- b. Coordinar con los Órganos de línea, así como conducir y supervisar el funcionamiento de los Órganos de apoyo y asesoramiento;
- c. Dirigir y supervisar los procesos administrativos de la entidad; constituyendo la última instancia administrativa institucional, salvo norma expresa;

- d. Asesorar a la Jefatura Institucional en las materias de su competencia;
- e. Expedir Resoluciones y directivas de Gerencia General, en materia de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;
- f. Proponer a la Jefatura Institucional los documentos de gestión administrativa que requieran su aprobación;
- g. Supervisar el proceso presupuestario y de planificación estratégica de la entidad;
- h. Supervisar la aplicación del Código de Ética de la Función Pública, la actualización permanente del Portal de Transparencia Estándar del Servicio y la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como velar por el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información.
- i. Supervisar el proceso de suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales y llevar su registro;
- j. Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia;
- k. Coordinar, supervisar y efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control;
- l. Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura Institucional, en el ámbito de su competencia.

Observaciones a la modificación del artículo 11:

El IGP presentó⁶³ un texto sustitutorio, la misma que fue revisada en detalle en el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP, cuyo resultado se encuentra plasmado en el texto sustitutorio del presente dictamen.

⁶³ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Artículo 12. Órgano de Control Institucional, unidades de organización y órganos desconcentrados

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del IGP, aprobado por decreto supremo, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Observaciones a la modificación del artículo 12:

El IGP presentó⁶⁴ un texto sustitutorio, la misma que fue revisada en detalle en el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP, cuyo resultado se encuentra plasmado en el texto sustitutorio del presente dictamen.

Artículo 17. Son recursos propios del Instituto Geofísico del Perú los siguientes:

- a. Los montos que se asigne en la Ley Anual de Presupuesto;
- b. Los recursos provenientes del saldo de balance al cierre de cada Ejercicio Fiscal.
- c. Los recursos directamente recaudados por concepto de bienes y servicios que brinda a entidades públicas y privadas; incluyendo los ingresos por investigaciones, prestación de servicios científicos y técnicos especializados, publicaciones de investigación científica, derechos de propiedad intelectual y transferencia de tecnología, por los convenios y contratos que celebre con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- d. Los legados y donaciones que reciba, de fuente interna o externa;
- e. Las donaciones que se efectúen en favor del Instituto Geofísico del Perú podrán ser deducibles del Impuesto a la Renta.
- f. Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo a Ley;
- g. Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente;
- h. Los recursos provenientes de transferencias de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas por toda fuente, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, así como para la implementación de sistemas de observación, alerta temprana y otros servicios en el ámbito de su competencia.
- i. Otros aportes que se obtengan de carácter público o privado o por cualquier título.

Observaciones a la modificación del artículo 17:

El IGP presentó⁶⁵ un texto sustitutorio, la misma que fue revisada en detalle en el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo

⁶⁴ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

⁶⁵ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

realizadas con el IGP, cuyo resultado se encuentra plasmado en el texto sustitutorio del presente dictamen.

Respecto a la disposición complementaria derogatoria única:

ÚNICA.

Deróguese los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 136 y toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Observaciones a la ÚNICA disposición complementaria derogatoria:

Si bien no existe observaciones a la presente disposición complementaria derogatoria, tal como se manifestó que se propondrá una nueva norma, en remplazo del Decreto Legislativo 136, se propondrá su derogación. Asimismo, por recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa esta disposición deberá ubicarse al final de todas las disposiciones complementarias.

Respecto a las disposiciones complementarias finales:

PRIMERA. Red Geofísica Nacional (REDGEN)

Créase la Red Geofísica Nacional (REDGEN) administrada por el Instituto Geofísico del Perú, para el monitoreo y vigilancia de los peligros de origen natural y/o antrópicos, la misma que constituye el mecanismo de información oficial del Estado. Todas las instituciones públicas que cuenten o administren datos sísmicos, acelerométricos, de coordenadas de posicionamiento GPS, otros parámetros físicos y químicos definidos por el IGP que sean de relevantes para los fines de la REDGEN deberán ser puestos a disposición del IGP. Lo dispuesto en el presente articulado, se reglamenta a través de un Decreto Supremo emitido por el Ministerio del Ambiente, en un plazo de 30 días hábiles.

Observaciones a la PRIMERA disposición complementaria final:

El IGP presentó⁶⁶ un texto sustitutorio con la siguiente redacción:

PRIMERA. Sistema Geofísico Nacional

Créase el Sistema Geofísico Nacional, el cual está conformado por el conjunto de normas, principios, recursos, instrumentos, procesos, procedimientos, métodos y técnicas empleados para reducir y mitigar el impacto de los peligros naturales y antrópicos, constituyendo la fuente de información oficial del Estado sobre este tipo de peligros. El acotado sistema está bajo la administración del IGP. Todas las instituciones públicas que cuenten o administren información o datos de tipo sísmico,

⁶⁶ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

acelerométrico, de posicionamiento satelital, entre otros, que contribuyan a los objetivos del Sistema Geofísico Nacional, están obligadas a transferirlas en copia de manera continua y permanente de los mismos al IGP. Dentro de los treinta (30) días hábiles después de la publicación de la presente Ley, el IGP elaborará la propuesta de norma que reglamente el Sistema Geofísico Nacional. El Ministerio del Ambiente aprueba dicha propuesta a través de un Decreto Supremo dentro de los quince (15) días hábiles de haber recibido dicha propuesta.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología tomando en cuenta el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP y el INGEMMET, propone el siguiente texto sustitutorio:

TERCERA. Red Geofísica Nacional (Redgen)

Se crea la Red Geofísica Nacional (Redgen) administrada por el Instituto Geofísico del Perú (IGP) para el monitoreo y vigilancia de los peligros de origen natural y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, constituyendo la fuente de información oficial del Estado sobre este tipo de peligros para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Todas las instituciones públicas que dispongan o administren información o datos de tipo sísmico, acelerométrico y de posicionamiento satelital que contribuyan a los objetivos de la Redgen deben transferirla en copia, de manera continua y permanente, al IGP para su incorporación a la red.

El IGP aprueba los instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente disposición complementaria.

Sobre la propuesta el IGP no presenta observaciones, pero sí el INGEMMET señalando lo siguiente: *La geofísica nace de la necesidad del conocimiento de la estructura interna de la tierra y de los procesos geológicos relacionados a la dinámica interna de la tierra. **Los procesos geológicos externos son competencia de INGEMMET y otras IPIs.** En tal sentido en el primer párrafo se debe especificar el alcance de la Redgen, tal como se menciona en el segundo párrafo de esta misma disposición complementaria, donde se especifica el tipo de dato a entregar: de tipo sísmico, acelerométrico y de posicionamiento satelital. Siendo esta última, competencia del Instituto Geográfico Nacional – IGN, institución oficial del estado peruano que administra los datos geodésicos, **por lo que se estaría generando duplicidad de funciones.***

El párrafo corregido sería el siguiente:

*“Se crea la Red Geofísica Nacional (Redgen) administrada por el Instituto Geofísico del Perú (IGP) **para el monitoreo y vigilancia sísmica,** constituyendo la fuente de información oficial del Estado sobre este tipo de actividad para la Gestión del Riesgo de Desastres”.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Considerando que ya existe la Red Sísmica Nacional (RSN), sería innecesario crear otra red que administre el mismo tipo de información.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, nuevamente deja en evidencia que el INGEMMET, a su entender, el IGP solo tiene como ámbito de acción la sismología; como ya se dijo, esta mirada es desconocer lo que actualmente el IGP viene realizando. Se reitera que el IGP tiene implementado a la fecha, sustentado en su ley de creación (Decreto Legislativo 136) y su ROF (DS 001-2012-MINAM) los siguientes sistemas: i) Sistema de Alerta de Sismos [**Sismología**]; ii) Sistema de Alerta Volcánica [**procesos geológicos externos**]; iii) Red de radares para la física atmosférica; iv) Radar Inonosférico de Jicamarca [**El más grande del mundo**]; v) Sistema de Alerta de Huaico Inminente [**procesos geológicos externos**]; entre otros. Asimismo, no es el propósito de la futura norma generar duplicidad de funciones, sino, todo lo contrario, es posición de la Comisión que entre los IPIs debería existir una articulación y estrecha coordinación a efectos de complementar sus respectivos ámbitos de acción, no siendo entes aislados, mucho menos restrictivos.

Por ejemplo, **el IGP administra el Sistema de Alerta de Sismos (SASPe)**, que es un servicio de generación de información, monitoreo, alerta, difusión y comunicación para alertar con segundos de anticipación, al impacto de un sismo. El mismo que está compuesto por sensores sísmicos (acelerómetros) distribuidos a lo largo de la costa peruana, desde Tumbes hasta Tacna (además de algunas islas), y está diseñado para detectar movimientos sísmicos, analizar las señales registradas y emitir alertas tempranas a fin de advertir a INDECI, a las autoridades regionales y locales, y a la sociedad en general.

Con relación a ello, **el Estado ha financiado el proyecto de inversión pública de este sistema por el monto de S/. 51,373,500.78, de los cuales le correspondió al IGP el monto de S/. 18,598,420.38**, con el fin de alertar de manera preventiva la ocurrencia de un sismo. Con la información obtenida, el IGP ha ido construyendo y desarrollando la Red Sísmica Nacional, detallando a lo largo de la costa peruana, los territorios con mayor probabilidad de sismos. Se inició en 1980 con 20 sismómetros o acelerómetros, contando a la fecha con 300 equipos que cubren gran parte del territorio nacional.

Asimismo, **el IGP también gestiona el Sistema de Alerta de Riesgo Volcánico**, para este fin **el IGP cuenta con el Observatorio Vulcanológico del Sur**, como un órgano desconcentrado ubicado en la ciudad de Arequipa, el cual tiene como función general: observar y documentar las manifestaciones físicas, químicas, geológicas y petrológicas de los volcanes activos, con la finalidad desarrollar investigaciones científicas que permitan el desarrollo de planes de prevención de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

desastres. En esa línea, **mediante la Resolución de Gerencia 011-IGP/2019, de fecha 2 de agosto de 2019, se dispuso la creación de la Unidad Funcional denominada Centro Vulcanológico Nacional (CENVUL), que depende del Observatorio Vulcanológico del Sur del IGP.**

De esa forma el IGP contribuye con la vigilancia del peligro volcánico mediante la operación y fortalecimiento de la **Red de Monitoreo Geofísico de Volcanes (RMGV)**. Por lo que, el análisis científico riguroso de la data recopilada constituye información de vital importancia para la seguridad de los peruanos expuestos al peligro volcánico.

Asimismo, el IGP a través del CENVUL emite boletines y alertas vulcanológicas sobre la actividad volcánica, que incluyen el análisis e interpretación de datos geofísicos que describen el comportamiento dinámico de un volcán en un periodo determinado; asimismo, brindan recomendaciones dirigidas a las instituciones integrantes del SINAGERD, gobiernos locales y población en general. El IGP ha emitido más de 1,200 reportes y boletines de manera ininterrumpida desde el año 2012.

Más aún, el IGP ha informado que., a la fecha, viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública denominado “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alerta Volcánica en el Sur del Perú*” que **permitirá fortalecer y ampliar la Red de Monitoreo Geofísico de Volcanes – RMGV**, para la vigilancia en tiempo real de los siguientes 12 volcanes activos: Cerro Auqui huato y Sara-Sara (Región Ayacucho); Coropuna, Sabancaya, Chachani y Misti (Región Arequipa); Huaynaputina, Ubinas y Ticsani (Región Moquegua); y, Tutupaca, Yucamane y Casisri (Región Tacna). **El Proyecto Volcanes tiene asignado un monto de S/. 23,588,805.75, su tercer componente consiste en la construcción del local del Observatorio Vulcanológico del Sur en Arequipa, con una inversión de 18 millones, el monto restante será invertido en equipos de última generación para la investigación científica.**

Así también, **el IGP administra Sistema de Alerta de Huaycos**, que es un servicio de monitoreo peligro natural que ocurre en el cauce de los río Seco y Huaycoloro, ubicados en el distrito de Lurigancho-Chosica; y la emisión de alertas con hasta 40 minutos de anticipación, esto ha permitido proteger a la ciudadanía y preservar el recurso hídrico, permitiendo que la Planta de Tratamiento de Agua La Atarjea de SEDAPAL cierre sus compuertas, previniendo daños materiales a dicha planta, lo que podría comprometer hasta en un 80% el desabastecimiento de agua potable a la población limeña. Este sistema de alerta, según el IGP será extendido a otras cuencas a nivel nacional, con la colaboración de gobiernos regionales y locales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Por lo descrito, **se establece que el IGP es una entidad pública cuya labor principal es desarrollar investigación científica que coadyuve a la toma de decisiones en el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres** y se configura como el organismo experto del Estado que tiene como función investigar los fenómenos de la geofísica y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre.

Entonces, resulta pertinente preguntarnos, **¿por qué una Red Geofísica Nacional?** La respuesta es más que evidente, existiendo todos estos sistemas de monitoreo y alerta temprana implementados a la fecha, toda la información que viene siendo generada, detallados en los párrafos anteriores, para efectos de optimizar y aprovechar esos datos, deben constituirse en una red nacional, es decir, una red integrada, la misma que debe estar a disposición de todos los institutos públicos de investigación.

A entender de la Comisión, pensando en el futuro, esta Red Geofísica Nacional debería estar conformada por las siguientes redes:

- Red Sísmico Nacional
- Red Acelerométrica Nacional
- Red de Vigilancia Volcánica
- Red de Vigilancia Tectónica
- Red de Monitoreo de la Dinámica Superficial
- Red de Monitoreo de la Dinámica Atmosférica
- Red de Monitoreo del Clima Espacial
- Otras redes de monitoreo de peligros naturales o antrópicos.

Para ello, se necesita, como se dijo, que los IPIs deberían sostener una articulación y estrecha coordinación a efectos de complementar sus respectivos ámbitos de acción, no siendo entes aislados, mucho menos restrictivos, todo esto en la búsqueda del bienestar social y del país. En razón de ello, la Comisión desestima la observación respecto a la presente disposición complementaria.

SEGUNDA. Intangibilidad de terrenos del IGP

Declárese la intangibilidad del Área de Protección Funcional del Radio Observatorio de Jicamarca de 468.02 hectáreas en las coordenadas UTM WGS84 y la correspondiente vía de acceso, que en conjunto aseguren su funcionamiento y continuidad operativa.

Observaciones a la SEGUNDA disposición complementaria final:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

El IGP presentó⁶⁷ un texto sustitutorio con la siguiente redacción:

SEGUNDA. Intangibilidad de terrenos del IGP

Declárese la intangibilidad del Área de Protección Funcional del Radio Observatorio de Jicamarca y la correspondiente vía de acceso, por un total de 471.43 hectáreas que en conjunto aseguren su funcionamiento y continuidad operativa. Las cuales se detallan a continuación en coordenadas UTM WGS84:

Área de Protección Funcional:

(...)

Vía de Acceso:

(...)

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP, se le preguntó al doctor Hernando Tavera Huarache y a su equipo técnico, ¿cuál era el estado de ejecución de la disposición complementaria decimoséptima del Decreto de Urgencia 021-2020? Que a la letra dice:

Décima Séptima. Radio Observatorio de Jicamarca

- 1. Declárase de interés nacional y necesidad pública la adquisición de terrenos o inmuebles que garanticen el funcionamiento del Radio Observatorio de Jicamarca del Instituto Geofísico del Perú en su calidad de ente rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la ciencia geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*
- 2. Autorízase al Instituto Geofísico del Perú a realizar la adquisición de los terrenos o inmuebles necesarios para la construcción del cerco de protección del Radio Observatorio de Jicamarca que garanticen su continuidad y funcionamiento.*
(...).

Se hizo esta pregunta, puesto que, esta disposición complementaria autorizó al IGP a realizar la adquisición de los terrenos o inmuebles necesarios para la construcción del cerco de protección del Radio Observatorio de Jicamarca que garanticen su continuidad y funcionamiento; es decir, adquirir terrenos que no son propiedad del Estado.

La respuesta de los funcionarios del IGP fue que, a la fecha no se había hecho adquisición alguna a favor del IGP, fundamentalmente por limitaciones presupuestales. En consecuencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recomienda, previa a la declaratoria de intangibilidad de dichos

⁶⁷ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

terrenos, completar la adquisición dispuesta en la disposición complementaria decimoséptima del Decreto de Urgencia 021-2020, puesto que hacer antes de su adquisición, sería contraproducente a los propósitos del IGP, en razón de ello la Comisión no considerará esta disposición en el texto sustitutorio.

TERCERA. Subvención a los tesisistas del IGP

Facultase al IGP a otorgar subvenciones económicas a favor de tesisistas de pregrado y postgrado, sean estudiantes o graduados, que forman parte de los proyectos de investigación que desarrolla el IGP en el marco de sus atribuciones, a través de fondos de financiamiento externo o con recursos propios.

Observaciones a la TERCERA disposición complementaria final:

El IGP presentó⁶⁸ un texto sustitutorio con la siguiente redacción:

TERCERA. Subvención a los tesisistas del IGP

Facúltase al IGP a otorgar subvenciones económicas a favor de tesisistas de pregrado y postgrado, sean estudiantes o graduados, que forman parte de los proyectos de investigación que desarrolla el IGP en el marco de sus atribuciones, a través de fondos de financiamiento externo o con recursos propios, las cuales no irrogan gasto adicional al erario público.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología tomando en cuenta el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP, se reformuló esta disposición, de común acuerdo, cuya redacción es la que figura en el texto sustitutorio.

CUARTA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente y a propuesta del Instituto Geofísico del Perú, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del citado organismo; en el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Observaciones a la CUARTA disposición complementaria final:

El IGP presentó⁶⁹ un texto sustitutorio, la misma que fue revisada en detalle en el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP, cuyo resultado se encuentra plasmado en el texto

⁶⁸ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

⁶⁹ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

sustitutorio del presente dictamen.

QUINTA. Gastos de implementación

Los gastos que demanden la adecuación del Instituto Geofísico del Perú a la presente Ley, se atenderán únicamente con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Observaciones a la QUINTA disposición complementaria final:

El IGP presentó⁷⁰ un texto sustitutorio, la misma que fue revisada en detalle en el intercambio de opiniones obtenidas durante las dos reuniones de trabajo realizadas con el IGP, cuyo resultado se encuentra plasmado en el texto sustitutorio del presente dictamen.

OTROS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO DE LEY:

Sobre las funciones de coordinación y articulación

Como se ha podido evidenciar, existen aún en los IPIs criterios de aislamiento y, lo que es peor, evidentes situaciones de duplicidad de funciones. Además, en la actualidad las actividades y competencias de los IPIs deben ser complementarios, en razón de ello la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ha visto necesario incorporar un artículo dedicado a la coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial que deberá implementar el IGP.

Esta coordinación y articulación deberá realizarla para el desarrollo de sus competencias y funciones, debiendo realizar las siguientes acciones:

- a. Coordinar y articular con gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades del Poder Ejecutivo la asistencia técnica, capacitación y cooperación mutua.
- b. Coordinar y articular con otras entidades públicas y universidades cuando el IGP desarrolle trabajos de investigación científica, desarrollo tecnológico, monitoreo y vigilancia en los ámbitos de competencia de dichas instituciones, que complementen a las actividades que desarrolla el IGP para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- c. Establecer otros mecanismos de articulación, coordinación y cooperación mutua que se consideren pertinentes, a fin de lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos

⁷⁰ Mediante Oficio N° 00090-2022-IGP/PE, de fecha 24 de febrero de 2022, adjuntando el Informe Legal N° 0018-2022-IGP/GGOAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

asignados al IGP, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

Al respecto, el INGEMMET presenta una observación al literal b, señalando lo siguiente: *Las actividades del IGP, son actividades geofísicas y complementarias para la investigación geológica e investigación sobre peligros geológicos, no al revés. La geofísica es una herramienta para un fin. No podemos pretender que la labor del médico especialista sea complementaria a la del radiólogo.* La Comisión considera que existe una inadecuada comprensión del texto, puesto que, lo que se dispone es que el IGP podrá intervenir en ámbitos de competencia de otras instituciones, solo cuando dichas intervenciones complementarán las actividades y propósitos del IGP, para ello, previamente, deberá coordinar y articularse con dichas instituciones, de no hacerlo caería en incumplimiento de la norma. En consecuencia, se desestima la observación de INGEMMET.

Sobre la adquisición de equipos tecnológicos e instrumental fabricados por el IGP

Tal como lo informara los representantes del IGP al Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 2 de marzo de 2022, el IGP ha alcanzado un alto nivel de desarrollo tecnológico. Logrando inclusive a fabricar un radar meteorológico.

Al respecto, la Comisión considera que este tipo de logros debe seguir estimulándose con un apoyo decidido del Poder Ejecutivo, para ello se dispondrá que, en el marco del fortalecimiento del IGP, que el Ejecutivo elabore los procedimientos administrativos y legales necesarios para que los equipos tecnológicos e instrumentales derivados de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, creados o adaptados y fabricados por el IGP, así como los servicios especializados que brinda, que satisfagan las necesidades de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sean adquiridos o contratados por las entidades públicas para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Sobre la rectoría de las investigaciones teóricas y aplicadas en la ciencia Geofísica

Como parte del análisis realizado al Proyecto de Ley 1157/2021-CR, se ha identificado que el Decreto de Urgencia 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, en su disposición complementaria decimoséptima deja entrever que el Instituto Geofísico del Perú es el *ente rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la ciencia geofísica.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Por otro lado, si bien el INGEMMET coincide con esta denominación, refiriendo⁷¹ que “coincidimos con lo señalado por la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, en el Informe remitido mediante el Memorando N° 0072-2022-INGEMMET/DGAR, de que (...) se estaría desconociendo la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020 que establece que el IGP es el Rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la Ciencia Geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)”.

No obstante, en las reuniones sostenidas con los funcionarios de INGEMMET se desdican, rectificándose, y señalando que *Primero debemos aclarar que “Ente Rector” se define como: “la autoridad de orden nacional que se ocupa del dictado de las leyes y los mecanismos de funcionamiento de las dependencias a su cargo”*.

Por consiguiente, no se puede ser ENTE RECTOR de una herramienta de investigación como es la geofísica, ya que las IPI’s y muchas instituciones públicas utilizan esta herramienta (la geofísica) para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus funciones. Sugerimos que la rectoría del IGP sea en el ámbito de la sismología, la cual se le fue asignada como competencia desde su creación y que consideramos que debe ser el objetivo esencial de su fortalecimiento.

En efecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología señala que, según la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 44, se establece respecto a los **entes rectores** que: *Los Sistemas [refiriéndose a los sistemas administrativos y funcionales] están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias. A saber, el IGP no tiene a su cargo ningún sistema administrativo ni funcional, consecuentemente, no le correspondería asumir rectoría alguna, en razón de ellos la Comisión propondrá la modificación del Decreto de Urgencia 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, específicamente en su disposición complementaria decimoséptima, para corregir este error del Poder Ejecutivo.*

Sobre la conformación del Consejo Directivo y la elección del Jefe Institucional del IGP

⁷¹ A través de su Presidente Ejecutivo, el ingeniero Víctor Díaz Yosa, remitió el Oficio N° 0087-2022-INGEMMET/PE, de fecha 15 de febrero de 2022, adjuntando el Informe N° 0028-2022- INGEMMET/GG-OAJ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Tal como se advirtiera en la sección ¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa? la Comisión advierte dos dificultades en la futura *Ley del Instituto Geofísico del Perú*, puesto que el texto sustitutorio considerará la modificación de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Las dos dificultades son:

- 1 **Podría entenderse que se trata de una reorganización del IGP.** Bajo esta mirada, en aplicación del artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), es competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo la reorganización del IGP, al ser este un organismo público ejecutor, la misma que se debe acordar por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En consecuencia, mal haría el Congreso de la República aprobar esta norma.
- 2 **Modificar la composición del Consejo Directivo de un Organismo Público Ejecutor.** La LOPE en su artículo 30 establece que los organismos públicos ejecutores, como lo es el IGP, están dirigidos por un Jefe Institucional, **cuyo cargo es de confianza**. Asimismo, se dispone que, por excepción, podrían contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, **dicho Consejo Directivo estaría integrado sólo por los ministros o los representantes de los sectores correspondientes**; no obstante, todos los estudios realizados a los institutos públicos de investigación coinciden que deben integrar los consejos directivos los representantes de la academia y del sector privado. Por otro lado, se recomienda también que el Jefe Institucional no debería ser un cargo de confianza, sino, un cargo al cual se accede por concurso público. **Esta situación amerita modificar artículo 30 de la Ley 29158**, lo que podría derivar en una observación del Poder Ejecutivo, señalando que el Congreso de la República estaría vulnerando el principio de separación de poderes, invadiendo competencias exclusivas y excluyentes respecto a que la forma de la estructuración y organización la decide el Ejecutivo y no el Legislativo.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que, resulta pertinente resaltar lo siguiente, si bien es cierto que el principio de separación de poderes está contemplado en el artículo 43⁷² de la Constitución Política; sin embargo, **de este precepto dimana el principio de colaboración de poderes**. En esta línea, es relevante señalar que, el principio de colaboración de poderes fue mencionado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la Sentencia recaída en el Exp. N.º 004-2004-CC/TC, a saber: [...] **la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta**, porque de la

⁷² **Artículo 43.** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el **principio de la separación de poderes**”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Así también, en la Sentencia dictada en el Exp. N.º 00006-2006-CC, en su fundamento 15, sobre el particular, nos dice:

*15. Uno de esos principios constitucionales que [...] debe respetar [...] todo Poder del Estado y todo órgano constitucional, es el de separación del poder, reconocido en el artículo 43º de la Constitución. **Este principio no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado -checks and balances of powers- y, por otro, como coordinación y cooperación entre ellos [...].***

También, el principio de separación de poderes (funciones), según Corrales (2012), no se sostendría si no existiera el principio de colaboración de poderes, armonizador de la unidad del Estado, pues, la organización de la administración pública para no convertirse en un archipiélago de organismos inconexos, autárquicos o de compartimentos estancos burocratizados, requiere la existencia de mecanismo de articulación, integración, coordinación, ayuda mutua, cooperación y solidaridad de las instituciones públicas por más autónomas que éstas sean, en la concertación, ejecución y control de políticas y estrategias que combinan competencias compartidas, así también, en la prevención y solución de sus conflictos de competencia.

En consecuencia, una muestra de la voluntad política del Parlamento, a través de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, para poner en ejercicio este principio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, es justamente, el pronunciamiento de este grupo especializado mediante el presente dictamen que ha evaluado y considerado todas las observaciones y recomendaciones de las entidades consultadas, con la única finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en nuestro país, así contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar de los peruanos, en este caso, **a través del fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú.**

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El Proyecto de Ley 1157/2021-CR se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que establece es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (Artículo 14).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Además, como parte del análisis del marco normativo se ha identificado que en el año 1981 se aprueba el **Decreto Legislativo 136**, Ley del Instituto Geofísico del Perú [norma que se pretende reemplazar], con la finalidad de establecer la denominación, naturaleza, domicilio, duración, funciones, estructura orgánica, régimen económico y régimen personal del Instituto Geofísico del Perú.

Posteriormente, con el **Decreto Supremo 001-2015-MINAM**, se establece el Reglamento de Organización y Funciones del IGP; estableciendo que es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM), con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica, que tiene por finalidad la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos en el ámbito público y privado.

No obstante, tal como se refiere en la exposición de motivos, debido al tiempo transcurrido el Decreto Legislativo 136: 1) No se ajusta a los lineamientos de modernización del Estado; 2) No se ajusta al avance de la gestión del conocimiento científico y desarrollo tecnológico en el campo de la Geociencia; 3) El Consejo Directivo requiere una recomposición, debido a la escasa participación de sus miembros; 4) Las funciones no están adecuadamente definidas, lo que ocasiona conflictos con otras entidades; y, 5) No se establece el rol rector del IGP en las materias que son propias de su competencia en el campo de la Geociencia.

En consecuencia, debido a lo obsoleto del Decreto Legislativo 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú, **la Comisión concluye que es necesario generar una nueva ley**, de conformidad a las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa, con la finalidad de: 1) Modernizar y actualizar la normativa que permite investigar, monitorear y vigilar la ocurrencia de peligros naturales o inducidos por el hombre con origen en el interior de la Tierra, en su superficie, atmosfera y geoespacio; 2) Optimizar el uso de recursos presupuestales del Estado, evitando duplicidad de funciones, intervenciones e inversiones en la Gestión del Riesgo de Desastres; 3) Fortalecer la implementación de los sistemas de Alerta Temprana ante sismos, erupciones volcánicas, huaicos, dinámica de suelos y basura espacial; 4) Autoridades del SINAGERD accedan a información oportuna para la toma de decisiones orientadas a la implementación de actividades e inversión que reduzcan el impacto destructor de los peligros naturales; y 5) Salvar vidas, generando información oficial sobre la ocurrencia de sismos, erupciones volcánicas, Fenómeno El Niño, huaycos, dinámica de suelos, Geoespacio, entre otros.

Por lo tanto, al entrar en vigencia la presente norma tendrá como efecto reemplazar (**derogar**) al Decreto Legislativo 136, Ley del Instituto Geofísico del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Perú; y consecuentemente, quedarán sin efecto su Reglamento de Organización y Funciones (**Decreto Supremo 001-2015-MINAM**).

Finalmente, la aprobación de la norma propuesta implicará también que el Poder Ejecutivo, específicamente el Ministerio del Ambiente conjuntamente con el Instituto Geofísico del Perú deberán elaborar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, en reemplazo del **Decreto Supremo 0011-2015-MINAM**.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cualitativos y cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Respectos a los costos

Considerando que se trata de la nueva **Ley del Instituto Geofísico del Perú**, esto implica las mismas asignaciones presupuestales a la fecha (en el 2022 - S/ 31,195,382)⁷³, no obstante, para asegurarse que la propuesta normativa no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, la fórmula legal sustitutoria incluye una disposición complementaria final (**Financiamiento**) que dispone que:

“Los gastos que demande la adecuación del Instituto Geofísico del Perú (IGP) a la presente ley y su implementación se atenderán únicamente con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público”.

Respecto a los beneficios:

El Proyecto de Ley 1157/2021-CR está orientado a coadyuvar en la mejora de la gestión pública, permitiendo adecuar el Decreto Legislativo 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú, en lo referente a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los Lineamientos de Organización del Estado, y para que cuente con las herramientas necesarias para evitar duplicidad de funciones con otras entidades que realizan actividades que son competencias exclusivas del IGP en lo referente la investigación científica de la Geofísica y su reconocimiento como ente oficial para la entrega de información sobre los peligros de desastres naturales a las entidades que conforman el SINAGERD.

⁷³ Consulta Amigable del MEF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

En la misma línea, el beneficiario directo será el Instituto Geofísico del Perú, puesto que, con su nueva Ley, se ajusta a los lineamientos vigentes de modernización del Estado, asimismo, se ajustará al avance de la gestión del conocimiento científico y desarrollo tecnológico en el campo de la Geociencia. Por otro lado, permitirá recomponerse al Consejo Directivo, promoviendo una amplia participación de sus miembros, incluyendo a la academia y al sector privado. Así también, la ratificación de sus funciones a nivel de Ley evitará el conflicto de funciones con otras entidades.

En ese orden de ideas, considerando la finalidad de la prevención del riesgo de desastres, los recursos que sean necesarios para la implementación de las alertas tempranas de sismos, huaycos y riesgos volcánicos, no resultarán particularmente significativos, máxime si se tiene en consideración la preservación de la integridad física de la población y, por otro lado, que estos corresponden a los recursos que en la actualidad son usados para la reconstrucción de la economía e infraestructura pública y privada afectada por los fenómenos naturales, mientras que el IGP puede advertir a las autoridades locales y regionales sobre un adecuado desarrollo territorial y asentamiento de las poblaciones, protegiendo sus vidas.

Así, al fortalecer al Instituto Geofísico del Perú, se fortalecerá también al cumplimiento de una función esencial y estratégica, que permitirá seguir generando conocimiento científico con valor público, orientado a resolver problemas nacionales y con contribuciones a la gestión de riesgo de desastres, a través del desarrollo de sistemas de alerta temprana, tales como:

- Sistema de Alerta Sísmica Peruano – SASPe
- Sistema de Alerta Volcánica – CENVUL
- Sistema de Alerta de huaico inminente - CEMOHUI

VII. CONCLUSIÓN

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología luego de la evaluación realizada presenta dos conclusiones:

- a. Solicitar a la Contraloría General de la República realizar un examen de control al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), del Ministerio de Energía y Minas, para verificar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado asignado a dicha institución, en la creación, implementación, mantenimiento y ejecución de proyectos de inversión relacionados al **Observatorio Vulcanológico del INGEMMET (OVI)**, puesto que esta se ha creado sin el debido respaldo técnico y legal, consecuentemente, no se habría realizado la correcta y eficiente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado; para determinar las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

responsabilidades que hubieran, y luego se informe de los resultados a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Asimismo, porque habría infringido la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber generado duplicidad y superposición de funciones con el Instituto Geofísico del Perú. Sumado a ello, el sector Energía y Minas, específicamente el INGEMMET, no ha cumplido con presentar al Congreso de la República el proyecto de ley de creación, organización y funciones del INGEMMET, para delimitar sus competencias y funciones, a pesar de haberse cumplido los plazos establecidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- b. Aprobar el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone la **LEY DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**⁷⁴:

LEY DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la Gestión del Riesgo de Desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, en las Ciencias del Geoespacio y en la Astronomía, para

⁷⁴ **ACLARACIÓN:** El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es también una de las preocupaciones de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre cómo hacerlo en nuestro idioma. La Real Academia Española, al respecto, ha emitido un informe, que se puede consultar en la siguiente dirección: https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf. En tal sentido y con la finalidad de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socio-económico y ambiental del país.

Artículo 2. El Instituto Geofísico del Perú

- 2.1 El Instituto Geofísico del Perú (IGP) es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 2.2 El IGP es un instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).
- 2.3 El IGP tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. Para el desarrollo de sus funciones establece observatorios, laboratorios, centros de investigación y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3. Competencia

- 3.1 El Instituto Geofísico del Perú (IGP) tiene competencia para producir ciencia y tecnología en los diversos campos de la Geofísica, que contribuya a comprender y reducir el impacto de los peligros naturales que ponen en riesgo a la población y sus medios de vida y desarrollar tecnología que satisfaga necesidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), para el sector público y privado.
- 3.2 El IGP realiza investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, monitoreo y vigilancia de la dinámica interna y externa de la Tierra que dan origen a peligros naturales y antrópicos, y del espacio exterior, sin perjuicio de las funciones y competencias que realizan otras entidades, restringiéndose a lo dispuesto en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su reglamento, respecto a lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

TÍTULO II

FUNCIONES DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

FUNCIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Artículo 4. Funciones generales

El Instituto Geofísico del Perú (IGP), dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones:

- a. Normar, registrar, certificar y supervisar los estudios en los diferentes campos de la Geofísica que se ejecuten con participación estatal.
- b. Realizar investigación científica en los diferentes campos de la Geofísica, así como implementar mecanismos para la observación y vigilancia orientados a desarrollar procedimientos que permitan reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, orientados a ampliar el conocimiento científico; dicha investigación se desarrolla de manera individual o en forma articulada con instituciones públicas y privadas de ámbito nacional, regional, local e internacional en armonía con las políticas nacionales.
- c. Realizar estudios para la caracterización geofísica de los suelos y su comportamiento dinámico asociado a los movimientos sísmicos.
- d. Investigar, desarrollar e implementar tecnologías orientadas a fortalecer los sistemas de monitoreo y vigilancia, requeridas para la gestión efectiva de los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra.
- e. Desarrollar y perfeccionar tecnología e innovar equipos, infraestructura y otros recursos científicos y tecnológicos que satisfagan necesidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), para garantizar la continuidad de sus investigaciones, así como asegurar la recolección, registro, transmisión, conservación y respaldo de datos geofísicos, destinados para el sector público y privado.
- f. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar redes de vigilancia y monitoreo para el registro permanente de parámetros que caracterizan el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, tales como sismos, erupción volcánica, deslizamientos, huaycos, pasivos ambientales, clima espacial y procesos asociados, que permitan generar información que contribuya a reducir el impacto de dichos peligros en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, gestionar y cautelar los datos geofísicos registrados, incluyendo la información publicada en el país por otras instituciones.
- g. Estimar y evaluar los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, mediante acciones y procedimientos para generar conocimiento y analizar la vulnerabilidad asociada, que permita la toma de decisiones para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- h. Fomentar y promover la formación de estudiantes de pregrado y posgrado, capacitación, especialización y perfeccionamiento de alto nivel, de investigadores, profesionales y técnicos en Geofísica y Geociencia, de manera

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

individual o en coordinación con las universidades y otras instituciones de investigación.

- i. Desarrollar cursos de extensión para estudiantes universitarios y de educación superior a en los campos de la Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, Ciencias del Geoespacio y Astronomía.
- j. Entregar al Sinagerd y a la ciudadanía la información oficial del Estado sobre la ocurrencia de peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, así como del espacio exterior.
- k. Proveer bienes y servicios en el ámbito de su competencia al sector público y privado.
- l. Conformar e implementar observatorios, laboratorios y centros de investigación a nivel nacional dedicados a la investigación de las Ciencias de la Tierra, de las Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, de las Ciencias del Geoespacio y Astronomía, según las necesidades de la población y del Estado.
- m. Participar en redes de investigación científica y desarrollo tecnológico a nivel nacional e internacional, dedicadas a los diversos campos de la Geofísica y ciencias afines.
- n. Asesorar al gobierno, en sus tres niveles, en todos los asuntos relacionados con la Geofísica, sus aplicaciones y contribuir a la generación de políticas y planes nacionales y sectoriales en el ámbito de su competencia.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Estructura orgánica

5.1 El Instituto Geofísico del Perú (IGP) tiene la siguiente estructura orgánica básica:

- a. Alta Dirección: Conformada por el Consejo Directivo, la Jefatura Institucional y la Gerencia General.
- b. Órgano de Control Institucional.
- c. Órganos de Administración Interna.
 - Órganos de Asesoramiento.
 - Órganos de Apoyo.
- d. Órganos de Línea.
- e. Órganos Desconcentrados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- 5.2 La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del IGP se desarrolla en el reglamento de organización y funciones (ROF), aprobado por decreto supremo, y en observancia de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6. Consejo Directivo

- 6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno del Instituto Geofísico del Perú (IGP), responsable de aprobar la política, los objetivos institucionales y dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la institución, dentro del marco legal vigente, en concordancia con las políticas y planes nacionales de los sectores del Ambiente, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 6.2 Los miembros del Consejo Directivo son designados por resolución suprema, refrendada por el ministro del Ambiente, a propuesta del ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) y del Ministerio del Ambiente.
- 6.3 El Consejo Directivo está conformado por personas en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo, con sólida experiencia en asuntos concernientes a la actividad científica. Está constituido por:
- Un representante del sector del Ambiente, quien lo preside.
 - Un representante del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - Un representante del sector Economía y Finanzas.
 - Un representante del sector Defensa.
 - Un representante del sector Vivienda y Construcción.
 - Un representante del sector Energía y Minas.
 - Un representante de las universidades.
 - Un representante del sector privado.
- 6.4 La Presidencia del Consejo Directivo es asumida por el jefe institucional.

Artículo 7. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Geofísico del Perú (IGP) las siguientes:

- Aprobar la política de gestión científica, tecnológica y administrativa del IGP.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Instituto Geofísico del Perú".

- b. Aprobar la memoria institucional anual.
- c. Evaluar los resultados de la gestión científica, tecnológica y administrativa, y emitir pronunciamiento sobre el logro de los objetivos y fines, en relación con los planes institucionales aprobados.
- d. Fomentar la evaluación y seguimiento de los convenios que suscribe el IGP con otras instituciones.
- e. Aprobar el reglamento interno del Consejo Directivo.
- f. Otras funciones que le correspondan conforme a ley.

Artículo 8. Jefatura institucional

- 8.1 La jefatura institucional es titular del pliego, máxima autoridad ejecutiva de la institución y la representa oficial y legalmente ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional. Tiene como función general dirigir y supervisar la ejecución de las funciones de los diferentes órganos de la institución en cumplimiento a lo establecido en la presente ley, acuerdos del consejo directivo, las políticas y planes institucionales y demás normas sectoriales y nacionales de cumplimiento obligatorio.
- 8.2 La jefatura institucional es nombrada por resolución suprema, refrendada por el titular del Ministerio del Ambiente, previo concurso público de méritos para un período de cinco (5) años, sujeto a única renovación por periodo similar, a propuesta del ministro del Ambiente. El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo, salvo el ejercicio de la docencia.
- 8.3 La jefatura institucional del IGP ejerce las siguientes funciones:
- a. Presidir el Consejo Directivo.
 - b. Informar al Consejo Directivo los lineamientos, políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de gestión administrativa en armonía con los fines y objetivos de la institución y las políticas y planes nacionales de los sectores del Ambiente, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - c. Informar al Consejo Directivo el proyecto del plan estratégico institucional (PEI), el reglamento de organización y funciones (ROF), el presupuesto institucional anual y la memoria institucional anual.
 - d. Gestionar la aprobación de los proyectos de reglamento de organización y funciones (ROF), de cuadro de puestos de la entidad (CPE) y de texto único de procedimientos administrativos (TUPA).
 - e. Dirigir, supervisar y gestionar la política y planes de la institución de conformidad con lo dispuesto conforme a ley, los lineamientos de política nacional y acuerdos que dicte el Consejo Directivo e informar periódicamente sobre su avance.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- f. Aprobar los documentos de gestión y documentos normativos institucionales.
- g. Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia y suscribir contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los fines y objetivos de la institución.
- h. Designar, remover y aceptar la renuncia del director científico, del gerente general, de los directivos superiores y de aquellos que ejerzan cargos de confianza.
- i. Delegar las funciones delegables al director científico, al gerente general y a otros servidores públicos conforme convenga e informar al Consejo Directivo sobre la delegación.
- j. Disponer las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas de control y adopción de medidas correctivas de conformidad con los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.
- k. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión administrativa e institucional referida al desarrollo de la investigación científica, tecnológica, innovación e informar al Consejo Directivo.
- l. Evaluar, suscribir y velar por el seguimiento de los convenios de la institución.
- m. Representar a la institución ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional en aspectos relacionados con sus funciones e informar a la población cuando corresponda, como titular de la institución, sobre las actividades institucionales desarrolladas, haciendo uso de los diferentes medios y estrategias de comunicación.
- n. Velar por el adecuado manejo de los recursos.
- o. Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente.
- p. Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.
- q. Aprobar el proyecto de presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.
- r. Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución.
- s. Las demás funciones encargadas por el Consejo Directivo dentro del ámbito de su competencia y de las que se establezcan en el reglamento de organización y funciones del IGP, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del IGP.

Artículo 9. Gerencia General

- 9.1 Es la máxima autoridad administrativa del Instituto Geofísico del Perú (IGP) y actúa como nexo de coordinación entre la alta dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo, cumple la función de secretario en el Consejo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

Directivo. Es responsable de la gestión administrativa del IGP, de formular, establecer, dirigir y supervisar las funciones de los órganos de asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión documentaria y archivo, las actividades de comunicación e imagen institucional y la atención al ciudadano. Depende jerárquicamente de la jefatura institucional. El gerente general ejecuta las acciones que le delegue la jefatura institucional del IGP y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento.

- 9.2 La Gerencia General tiene las funciones siguientes:
- a. Evaluar y proponer a la jefatura institucional los lineamientos, políticas, planes, programas, proyectos y convenios; así como directivas y procedimientos relacionados con la función de administración interna desarrollados por los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo, en armonía con los objetivos y fines de la institución y los planes nacionales de los sectores del Ambiente, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - b. Dirigir y supervisar los procesos administrativos de la entidad, constituyendo la última instancia administrativa institucional, salvo norma expresa.
 - c. Coordinar con los órganos de línea, así como conducir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y asesoramiento.
 - d. Conducir las acciones para la modernización de la gestión de la entidad; así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas.
 - e. Asesorar a la jefatura institucional en las materias de su competencia.
 - f. Representar a la jefatura institucional ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, en aspectos relacionados con sus funciones, por disposición de esta.
 - g. Expedir resoluciones y directivas de la Gerencia General en materia de su competencia o en aquellas que le hubieran sido delegadas.
 - h. Proponer a la jefatura institucional los documentos de gestión administrativa que requieran su aprobación.
 - i. Supervisar el proceso presupuestario y de planificación estratégica de la entidad.
 - j. Supervisar la aplicación del Código de Ética de la Función Pública, la actualización permanente del Portal de Transparencia Estándar del Servicio y la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como velar por el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información.
 - k. Supervisar el proceso de suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales y llevar su registro.
 - l. Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- m. Coordinar, supervisar y efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.
- n. Otras funciones que le sean asignadas por la jefatura institucional en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. Órgano de control institucional

El órgano de control institucional es el encargado de realizar el control gubernamental en el Instituto Geofísico del Perú (IGP) y se rige por las normas y procedimientos que establece el ente rector del Sistema Nacional de Control.

Artículo 11. Órganos de asesoramiento

Los órganos de asesoramiento asisten a la alta dirección en asuntos de carácter jurídico legal, planificación y coordinación científica.

Artículo 12. Órganos de apoyo

Los órganos de apoyo son responsables de conducir los sistemas administrativos de apoyo a las actividades del Instituto Geofísico del Perú (IGP).

Artículo 13. Órganos de Línea

Los órganos de línea son responsables de la investigación de los estudios y proyectos especiales, capacitación y la operación y mantenimiento de los observatorios y estaciones de campo.

Artículo 14. Órganos desconcentrados

Los órganos desconcentrados son responsables de la ejecución y administración de las actividades geofísicas en sus respectivos ámbitos territoriales.

TÍTULO IV

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

Artículo 15. Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial

Para el desarrollo de sus competencias y funciones, establecidos en los artículos 3 y 4, el Instituto Geofísico del Perú (IGP) desarrolla las siguientes acciones:

- a. Coordinar y articular con gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades del Poder Ejecutivo la asistencia técnica, capacitación y cooperación mutua.
- b. Coordinar y articular con otras entidades públicas y universidades cuando el IGP desarrolle trabajos de investigación científica, desarrollo tecnológico, monitoreo y vigilancia en los ámbitos de competencia de dichas instituciones, que complementen a las actividades que desarrolla el IGP para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- c. Establecer otros mecanismos de articulación, coordinación y cooperación mutua que se consideren pertinentes, a fin de lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos asignados al IGP, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 16. Régimen económico y financiero

Son recursos propios del Instituto Geofísico del Perú (IGP) los siguientes:

- a. Los montos que se asigne en la ley anual de presupuesto.
- b. Los recursos provenientes del saldo de balance al cierre de cada ejercicio fiscal.
- c. Los recursos directamente recaudados por concepto de bienes y servicios que brinda a entidades públicas y privadas, incluyendo los ingresos por investigaciones, prestación de servicios científicos y técnicos especializados, publicaciones de investigación científica, derechos de propiedad intelectual y transferencia de tecnología, por los convenios y contratos que celebre con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- d. Los legados y donaciones que reciba de fuente interna o externa.
- e. Las donaciones que se efectúen en favor del IGP pueden ser deducibles del impuesto a la renta (IR).
- f. Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo conforme a ley.
- g. Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional en el marco de la normatividad vigente.
- h. Los recursos provenientes de transferencias de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas por toda fuente, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, así como para la implementación de sistemas de observación, alerta temprana y otros servicios en el ámbito de su competencia.
- i. Otros aportes que se obtengan de carácter público o privado o por cualquier título.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DEL PERSONAL

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 17. Personal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

- 17.1 Los servidores civiles del Instituto Geofísico del Perú (IGP) están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias y conexas.
- 17.2 En tanto culmine el proceso de implementación al régimen del servicio civil, normado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias y conexas, los servidores civiles del IGP mantienen su régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 y sus normas modificatorias complementarias y reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

El Instituto Geofísico del Perú (IGP) se adecúa a las disposiciones de la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Reglamento de organización y funciones (ROF)

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente, a propuesta del Instituto Geofísico del Perú (IGP), se aprueba el reglamento de organización y funciones del IGP, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Red Geofísica Nacional (Redgen)

Se crea la Red Geofísica Nacional (Redgen) administrada por el Instituto Geofísico del Perú (IGP) para el monitoreo y vigilancia de los peligros de origen natural y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, constituyendo la fuente de información oficial del Estado sobre este tipo de peligros para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Todas las instituciones públicas que dispongan o administren información o datos de tipo sísmico, acelerométrico y de posicionamiento satelital que contribuyan a los objetivos de la Redgen deben transferirla en copia, de manera continua y permanente, al IGP para su incorporación a la red.

El IGP aprueba los instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente disposición complementaria.

CUARTA. Datos geofísicos obtenidos por terceros

Las personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, que para el desarrollo de sus actividades realicen en el país estudios de Geofísica, suministran al Instituto Geofísico del Perú (IGP) los datos geofísicos que obtengan.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

QUINTA. Sistema especial de remuneraciones

Se faculta al Instituto Geofísico del Perú (IGP) para establecer un sistema especial de remuneraciones y condiciones de trabajo para sus servidores civiles que realicen actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el área de Geofísica.

SEXTA. Subvenciones económicas a favor de tesis de pregrado y postgrado

Se autoriza al Instituto Geofísico del Perú (IGP) para otorgar subvenciones económicas a favor de tesis de pregrado y postgrado, sean estudiantes o graduados, que formen parte de los proyectos de investigación que desarrolla el IGP en el marco de sus atribuciones, para el desarrollo de trabajos de investigación y desarrollo de la tesis, con cargo a los fondos de financiamiento externo o con recursos propios, las cuales no irrogan gasto adicional al tesoro público.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución de la jefatura institucional, o a quien ésta delegue, requiriéndose el informe favorable previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces.

La Gerencia General es el responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

Mediante resolución de la jefatura institucional se establecen los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de la presente disposición.

SÉPTIMA. Financiamiento

Los gastos que demande la adecuación del Instituto Geofísico del Perú (IGP) a la presente ley y su implementación se atenderán únicamente con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

OCTAVA. Adquisición de equipos tecnológicos e instrumental fabricados por el Instituto Geofísico del Perú

El Poder Ejecutivo, en el marco del fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú (IGP), elabora los procedimientos administrativos y legales necesarios para que los equipos tecnológicos e instrumentales derivados de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, creados o adaptados y fabricados por el IGP, así como los servicios especializados que brinda, que satisfagan las necesidades de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sean adquiridos o contratados por las entidades públicas para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la disposición complementaria final decimoséptima del Decreto de Urgencia 021-2022

Se modifica la disposición complementaria final decimoséptima del Decreto de Urgencia 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones pública a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, con el siguiente texto:

“Décima Séptima. Radio Observatorio de Jicamarca

1. Declárase de interés nacional y necesidad pública la adquisición de terrenos o inmuebles que garanticen el funcionamiento del Radio Observatorio de Jicamarca del Instituto Geofísico del Perú en su calidad de **organismo público ejecutor con competencia para producir ciencia y tecnología en los diversos campos de la Geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.**

[...]”.

SEGUNDA. Modificación del artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se modifica el artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el siguiente texto:

“Artículo 30. Organismos Públicos Ejecutores

Los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional. Se crean cuando existen las siguientes condiciones:

2. Se requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa; o
3. Se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos;
o
4. **Se requiera una entidad dedicada a la producción de conocimiento y tecnología a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, denominado instituto público de investigación (IPI).**

Los Organismos Públicos Ejecutores:

1. Están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos. **En el caso de los IPI se sujetan también a los lineamientos del Sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.**
2. Su política de gasto es aprobada por la entidad de la que dependen, en el marco de la política general de gobierno.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.

3. No tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación, o le fueran delegadas expresamente por el Ministerio del cual dependen **o del ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)**.
4. Están dirigidos por un Jefe, cuyo cargo es de confianza. Por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes.
5. **En el caso de los IPI están dirigidos por un Consejo Directivo. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado por los representantes de los sectores correspondientes, incluyendo al Sector de Ciencia, Tecnología e Innovación, además, de representantes de las universidades y del sector privado. El jefe institucional es nombrado por resolución suprema, refrendado por el titular del ministerio del sector, previo concurso público de méritos para un período de cinco (5) años, sujeto a única renovación por periodo similar, a propuesta del ministro del sector. El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo, salvo el ejercicio de la docencia.”**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el Decreto Legislativo 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP.

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 13 de abril de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1157/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Instituto Geofísico del Perú”.